

**PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA  
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

### TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

#### CAPÍTULO I Disposiciones generales

**Artículo 1.** El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2013, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las disposiciones que, en el marco de dicha Ley, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La información que, en términos del presente Decreto deba remitirse a la Cámara de Diputados, será enviada a la Mesa Directiva de la misma, la cual turnará dicha información a las comisiones competentes. En caso de que la fecha límite para presentar la información sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

En el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría presentará información presupuestaria comparable respecto al ejercicio fiscal anterior y a los diversos documentos presupuestarios.

La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales, la evolución de las erogaciones correspondientes a los respectivos anexos relacionados con los programas presupuestarios para la igualdad entre mujeres y hombres; para niñas, niños y adolescentes; de ciencia, tecnología e innovación; especial concurrente para el desarrollo sustentable; erogaciones para el desarrollo integral de los jóvenes; recursos para la atención de grupos vulnerables y erogaciones para el desarrollo integral de la población indígena.

Los entes públicos que ejerzan gasto público federal deberán sujetarse a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las disposiciones que emanen de ésta, para la generación y difusión de la información financiera y la Cuenta Pública, correspondientes al ejercicio fiscal 2013.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## **CAPÍTULO II**

### **De las erogaciones**

**Artículo 2.** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de \$3'931,289'500,000 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

En términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el presente ejercicio fiscal se establece como meta el equilibrio presupuestario. En su caso, el balance presupuestario podrá modificarse en lo conducente para cubrir las erogaciones de los proyectos de inversión previstos en este Presupuesto de Egresos, siempre que ello sea necesario como consecuencia de la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo 4, fracción II, de este Decreto.

**Artículo 3.** El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

**I.** Las erogaciones de los ramos autónomos, administrativos y generales, así como los capítulos específicos que incorporan los flujos de efectivo de las entidades, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 1 del presente Decreto y los Tomos II a VIII de este Presupuesto de Egresos. En el Tomo I se incluye la información establecida en el artículo 41, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

**II.** El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los gastos obligatorios, se incluye en el Anexo 2 de este Decreto;

**III.** El capítulo específico que incorpora los proyectos de inversión en infraestructura que cuentan con aprobación para realizar erogaciones plurianuales en términos del artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incluye en el Anexo 3 de este Decreto;

**IV.** El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes, se incluye en el Anexo 4 de este Decreto;

**V.** El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se incluye en el Anexo 5 de este Decreto y en el Tomo V del Presupuesto de Egresos;

**VI.** El capítulo específico que incorpora las provisiones salariales y económicas, se incluye en los Anexos 6 y 23 de este Decreto y en los Tomos III a VI del Presupuesto de Egresos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los montos y términos aprobados en este capítulo específico en dichos Anexos y Tomos del Presupuesto de Egresos, incluyendo las provisiones para contingencias y sus ampliaciones derivadas de adecuaciones presupuestarias y ahorros necesarios durante el ejercicio fiscal para cumplir, en su caso, con las disposiciones laborales aplicables, forman parte de la asignación global a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

**VII.** La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal; aquél correspondiente a la deuda de las entidades incluidas en el Anexo 1, inciso D, de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero; así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 7 de este Decreto;

**VIII.** Para los efectos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 8 de este Decreto. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado;

**IX.** Los recursos para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas se señalan en el Anexo 9 de este Decreto, en los términos del artículo 2, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al artículo 41, fracción II, inciso j) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se presentan desglosados por ramo y programa presupuestario;

**X.** Los recursos que conforman el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se señalan en el Anexo 10 de este Decreto, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

**XI.** El monto total de los recursos previstos para el programa en materia de ciencia, tecnología e innovación, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se señala en el Anexo 11 de este Decreto;

**XII.** Las erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se señalan en el Anexo 12 de este Decreto;

**XIII.** El presupuesto consolidado de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, a que se refiere el artículo 25 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, se señala en el Anexo 14 de este Decreto;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**XIV.** Las erogaciones para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 19 de este Decreto;

**XV.** Las erogaciones para el Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 20 de este Decreto.

Las provisiones para servicios personales referidas en el párrafo anterior, que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el segundo párrafo de la fracción VI anterior y el artículo 19 de este Decreto y serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, sólo en el caso del Distrito Federal, se ejercerán por medio del Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

**XVI.** Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 21 de este Decreto;

**XVII.** Los límites de las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación se señalan en el Anexo 22 de este Decreto y en el Tomo VIII de este Presupuesto de Egresos;

**XVIII.** Las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas para los Ramos Generales 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 23 de este Decreto;

**XIX.** Los programas sujetos a reglas de operación se señalan en el Anexo 24 de este Decreto;

**XX.** Los principales programas previstos en este Presupuesto de Egresos se detallan en el Anexo 25 de este Decreto, y

**XXI.** El presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 26 de este Decreto.

Los Anexos 13, 15 al 18 y 27 al 30 de este Decreto, comprenden los recursos para la atención a grupos vulnerables; el combate al cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; conservación, mantenimiento y empleo temporal; subsidio ordinario para organismos descentralizados estatales; distribución de los programas de salud y medio ambiente y recursos naturales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 4.** El gasto programable previsto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se sujeta a las siguientes reglas:

**I.** Para el presente ejercicio fiscal no se incluyen recursos para el Programa Erogaciones Contingentes, correspondiente a la partida secreta a que se refiere el artículo 74, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**II.** Las dependencias y entidades podrán solicitar autorización a la Secretaría para que, con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas o al mecanismo presupuestario y de pago correspondiente, se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social; asimismo, para que se apliquen medidas para cubrir la indemnización que, en términos de la legislación aplicable, corresponda a los servidores públicos por la terminación de su relación laboral. Dichas medidas se sujetarán a las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría, las cuales regularán, entre otros aspectos, lo siguiente:

**a)** Tratándose de las medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones señaladas y que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal:

**i.** Las plazas correspondientes a los servidores públicos que concluyan la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal se cancelarán en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en el caso de reestructuras a ésta como resultado de reformas jurídicas;

**ii.** En términos de la legislación en materia de seguridad social las medidas podrán contemplar que sean cubiertas, por cuenta del trabajador, las cuotas y aportaciones a la seguridad social, hasta por los periodos de cotización que establezcan las disposiciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, a efecto de que los servidores públicos elegibles puedan obtener una pensión conforme a dicha legislación;

**iii.** Las dependencias, con cargo a las economías que se generen en sus respectivos presupuestos autorizados por la aplicación de las medidas, deberán restituir anualmente y a más tardar en el ejercicio fiscal 2015, en los plazos y condiciones que señalen las disposiciones aplicables, los recursos correspondientes a las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de la respectiva dependencia.

En los mismos términos, las entidades solicitarán a la Secretaría las adecuaciones a sus respectivos presupuestos por el monto que hayan utilizado para cubrir las compensaciones a los servidores públicos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a su cargo. En caso contrario, dicha Secretaría realizará las adecuaciones presupuestarias por los montos que correspondan;

**iv.** Los recursos restituidos serán destinados al mecanismo presupuestario y de pago establecido para cubrir las medidas a que se refiere este inciso.

Por ningún motivo estos recursos podrán ser destinados para fines distintos a cubrir la compensación económica y la indemnización que corresponda a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal;

**v.** Las modalidades del mecanismo y los tipos de personal que podrán acogerse a las medidas a que se refiere este inciso, a efecto de no afectar la prestación de servicios públicos, y

**vi.** El Ejecutivo Federal reportará en los Informes Trimestrales sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere este inciso.

**b)** Podrán autorizarse medidas para cubrir indemnizaciones, como resultado de la terminación de la relación laboral en términos de la legislación de la materia, a los servidores públicos que corresponda, incluyendo los pagos que se originen como consecuencia de reestructuraciones a la Administración Pública Federal, la desincorporación de entidades o la eliminación de unidades administrativas de las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones a que se refiere el párrafo primero de la presente fracción.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, podrán aplicar las medidas a que se refiere esta fracción, previo convenio que celebren con la Secretaría, siempre y cuando cancelen las plazas correspondientes y restituyan los recursos en los términos del inciso a), subinciso iii, de esta fracción.

Las economías que resulten se podrán destinar a sus programas prioritarios, siempre y cuando no impliquen la creación de plazas ni la contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios ni aumente el presupuesto regularizable de los subsecuentes ejercicios fiscales. Las medidas previstas en esta fracción podrán aplicarse, en los mismos términos, al personal federalizado de los sectores educación y de salud, previo convenio que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes, con las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría.

Las dependencias y entidades que en los años 2010, 2011 y 2012, hayan aplicado las medidas establecidas en el artículo 4, fracción II, de los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales de 2010, 2011 y 2012, respectivamente, así como los Poderes Legislativo y Judicial, deberán restituir con cargo a sus respectivos presupuestos, en los plazos y términos del artículo citado y de las demás disposiciones aplicables, los montos equivalentes a los recursos que hayan utilizado para cubrir las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de recursos, y

III. Los recursos para el Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa a que se refiere el Anexo 19 de este Decreto, se destinarán a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de acuerdo a la solicitud de apoyo correspondiente. La Secretaría, a más tardar el 31 de enero, emitirá las disposiciones para la aplicación de los recursos de dicho Fondo, así como el calendario de distribución de los recursos, tomando en cuenta la opinión que para tal efecto deberá comunicarle la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a más tardar el 15 de enero.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las entidades de control directo**

**Artículo 5.** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se sujetarán a las erogaciones y a las metas de balance primario y financiero aprobadas en este Presupuesto y, para su ejercicio, control y evaluación, así como para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del próximo ejercicio fiscal, observarán lo dispuesto en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

A efecto de que Petróleos Mexicanos mantenga sus metas y pueda tomar medidas en caso de que durante el ejercicio se presente una disminución de los ingresos netos previstos en su presupuesto por condiciones de mercado, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, para efectos de la evaluación del cumplimiento de estas metas de balance primario y financiero, no se considerará lo siguiente:

I. La cantidad que exceda del monto correspondiente a la importación de mercancía para reventa por \$260,380'316,684, y

II. Los retrasos que en su caso se presenten durante el ejercicio fiscal en la cobranza por ventas de combustibles realizadas a la Comisión Federal de Electricidad.

En caso de que dichas condiciones sean ajenas a la operación de esta entidad, la Secretaría determinará el mecanismo para evaluar las metas de balance primario y financiero.

Petróleos Mexicanos administrará el fondo para dar cumplimiento a las obligaciones laborales contractuales y las que deriven de las disposiciones jurídicas, con el objeto de que prevea recursos suficientes para cubrir pasivos contingentes asociados a las contrataciones.

La remuneración de los consejeros profesionales del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, será la comprendida en el Grupo Jerárquico J



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

del Anexo 22.1 de este Decreto, de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables. En el caso de los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, su remuneración no podrá ser superior al Grupo Jerárquico K.

Los consejeros profesionales del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos no podrán recibir una remuneración superior al Grupo Jerárquico J, con independencia de que también se desempeñen como consejeros profesionales de los consejos de administración de los organismos subsidiarios de aquella entidad.

Tratándose de los consejeros profesionales de los consejos de administración de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, que igualmente se desempeñen como consejeros profesionales en otros organismos subsidiarios de aquella entidad, su remuneración conjunta no podrá ser superior al Grupo Jerárquico K.

La cifra que señala el Anexo 1, inciso D, de este Decreto, la cual comprende las erogaciones de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, no incluye operaciones realizadas entre ellos.

A efecto de dotar de mayor transparencia al gasto de inversión de Petróleos Mexicanos, la entidad deberá informar trimestralmente a la Cámara de Diputados, en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable de base de datos, con el nivel de desagregación que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones normativas vigentes, sobre el gasto de inversión ejercido, así como del avance de sus principales proyectos.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán adoptar las medidas necesarias para que las transferencias y afectaciones de los bienes muebles e inmuebles que realicen entre sí, se lleven a cabo observando criterios de austeridad y racionalidad para generar ahorros y eficiencia en los procedimientos y actos que se requieran al efecto.

**Artículo 6.** Las entidades de control directo deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Los montos señalados en el Anexo 1, inciso D, de este Decreto para la Comisión Federal de Electricidad incluyen previsiones para cubrir obligaciones correspondientes a la inversión física y al costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el artículo 26 de este Decreto. También incluyen las previsiones necesarias de gasto corriente para cubrir las obligaciones de cargos fijos y variables correspondientes a los contratos de suministro de bienes o servicios a que se refiere el artículo 32, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Las previsiones de dichos cargos fijos y variables y para cada uno de los proyectos se presentan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. La cantidad que en el Anexo 1, inciso D, de este Decreto se destina para la Comisión Federal de Electricidad refleja el monto neto sin incluir erogación alguna por concepto de aprovechamientos, así como ninguna transferencia del Gobierno Federal para el otorgamiento de subsidios;

III. Los movimientos de servicios personales que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y la Comisión Federal de Electricidad, estarán sujetos a que no se rebase el costo ni el número de plazas registradas ante la Secretaría en el año 2012, y a contar con los recursos que financien plenamente en todo momento los impuestos, las aportaciones de seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deberán constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas, y

IV. Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad deberán realizar, de conformidad con las disposiciones que se emitan, las acciones necesarias para reducir el pago de horas de trabajo extraordinarias y el pago de contrataciones eventuales o por conceptos similares, en un 10 por ciento respecto al gasto ejercido por dichos conceptos en 2012.

**Artículo 7.** Conforme al artículo 272 de la Ley del Seguro Social, el gasto programable del Instituto Mexicano del Seguro Social será de \$421,565'167,209. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de \$64,108'807,208 como aportaciones para los seguros; la cantidad de \$127,338'960,000, para cubrir las pensiones en curso de pago derivadas del artículo Duodécimo Transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, así como la cantidad de \$2,891'000,000, para atender lo dispuesto en los artículos 141, 172 y 172 A de dicha Ley.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar a las Reservas Financieras y Actuariales de los seguros y a la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, a que se refieren los artículos 280, fracciones III y IV, y 286 K, respectivamente, de la Ley del Seguro Social, la cantidad de \$6,234'000,000 a fin de garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a los seguros que se establecen en dicha Ley; así como para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual con sus trabajadores.

Para los efectos del artículo 277 G de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá sujetarse a las normas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en este Decreto, en los términos propuestos por el Consejo Técnico de dicho Instituto las cuales se aplicarán sin afectar con ellas el servicio público que está obligado a prestar a sus derechohabientes; asimismo, conforme al mismo artículo 277 G, dichas normas no deberán afectar las metas de constitución o incremento de reservas establecidas en este Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El uso de reservas de cualquier naturaleza y tipo deberá ser registrado invariablemente como gasto programable. Asimismo, las reservas del Seguro de Invalidez y Vida y de Riesgos de Trabajo, únicamente podrán destinarse para las prestaciones monetarias de esos seguros; y no para financiar gasto corriente del Instituto, salvo en los casos que así lo prevea la Ley del Seguro Social.

El titular y los servidores públicos competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social serán responsables de que el ejercicio del gasto de dicho Instituto se sujete a los montos autorizados para cubrir su gasto programable y para las reservas y el fondo a que se refiere este artículo.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL FEDERALISMO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **De los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal**

**Artículo 8.** El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad y a lo siguiente:

**I.** El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;

**II.** Para el otorgamiento de apoyos a municipios en el marco de los programas sociales y de inversión en infraestructura, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, podrá establecer instrumentos y esquemas previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos de las disposiciones que emita dicha dependencia;

**III.** Los recursos federales a que se refiere este artículo, distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, serán ministrados siempre y cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cumplan con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos y los convenios correspondientes;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**IV.** En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos por parte de las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, se sujetarán a lo siguiente:

**a)** El porcentaje o monto que corresponda aportar a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será establecido por las dependencias a cargo de los respectivos programas, previa opinión de la Secretaría, tomando en consideración la capacidad financiera de dichos órdenes de gobierno y el ejercicio eficiente de los recursos de dichos programas;

**b)** Dichos órdenes de gobierno deberán realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en un plazo a más tardar de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo al calendario establecido para los convenios y de ninguna manera podrá iniciar ministraciones después del mes de marzo.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos locales, las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la dependencia o entidad correspondiente una prórroga hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior;

**c)** La entidad federativa, municipio o demarcación territorial que se vea afectado por situaciones que obliguen al Ejecutivo Federal a emitir declaratorias de emergencia o de desastre natural, en los términos de la Ley General de Protección Civil, contará con una prórroga de 20 días hábiles adicionales para efectuar el depósito de las aportaciones que le correspondan una vez publicada la declaratoria;

**d)** Las entidades federativas podrán cubrir hasta en dos exhibiciones durante el ejercicio fiscal su aportación a los programas concurrentes en materia educativa para todos los niveles, y

**e)** Las ministraciones de recursos federales podrán ser suspendidas cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas;

**V.** La Secretaría de Educación Pública comunicará a las entidades federativas a más tardar el último día hábil de marzo, el presupuesto para el subsidio ordinario para organismos descentralizados estatales que la Federación otorga, así como para los programas financiados con fondos concurrentes;

**VI.** En caso de que, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deban realizarse ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal, una vez que se realicen las compensaciones previstas en la misma y, en su caso, una vez utilizados los recursos de las reservas que correspondan en términos de dicha ley, los ajustes que fuera necesario realizar a los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

recursos federales distintos a los contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal destinados a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán efectuarse de manera proporcional a los demás ajustes al Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones a la Cámara de Diputados;

**VII.** Los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos de los artículos 19, fracciones IV, inciso d), y V, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 12, sexto párrafo de su Reglamento, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES). En el caso de los subsidios que tengan el mismo destino, la Secretaría deberá entregar los recursos a las entidades federativas de acuerdo a un calendario establecido y podrá emitir las disposiciones correspondientes para comprobación de los mismos en términos de los artículos 34 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

**VIII.** El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobará a más tardar en el mes de enero, los criterios de distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo establecido en el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para efectos del párrafo anterior, se promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, al aprobar los criterios para la distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, promoverá y vigilará que su erogación y aplicación se realice dentro del presente ejercicio fiscal y se alcancen los objetivos para los que están destinados. Para tales efectos, los convenios relativos a estos fondos establecerán mecanismos que contribuyan a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Dicho Consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) se distribuya entre los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

La Auditoría, dentro del marco de sus atribuciones, fiscalizará las erogaciones de los fondos de ayuda federal realizadas durante el ejercicio fiscal 2012, para lo cual el Sistema Nacional de Seguridad Pública,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a través de su Secretario Ejecutivo, coadyuvará con dicha Auditoría en cumplimiento a lo previsto en el artículo 18, fracción XIX, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios deberán alinear, en su caso, la aplicación de los recursos para implementar y operar el modelo policial previsto en la ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 9.** El presente Presupuesto incluye la cantidad de \$4,559'800,000, para el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito.

Para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana se destinará cuando menos el 20 por ciento de los recursos a que se refiere el presente artículo.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dará a conocer a más tardar el último día hábil del mes de enero, a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere este artículo, así como la fórmula utilizada para su selección, misma que deberá considerar, entre otros criterios, el número de habitantes y la incidencia delictiva; asimismo, se dará cobertura a municipios con destinos turísticos, zonas fronterizas, municipios conurbados, así como a grupos de municipios que por su proximidad geográfica se vean afectados por la alta incidencia delictiva. En dicha publicación se establecerá igualmente el porcentaje de participación que representarán las aportaciones de recursos que realicen al fondo los municipios y el Distrito Federal.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, deberá suscribir convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que deseen adherirse a este programa, con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

I. Las acciones programáticas a las que se destinará el subsidio en el marco de las políticas generales acordadas en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II. Los mecanismos a través de los cuales podrá realizarse la adquisición de equipamiento, así como las condiciones y procedimientos a los que deberá sujetarse la profesionalización;

III. El compromiso de las entidades federativas de hacer entrega a los municipios del monto total de los subsidios del programa, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que éstas reciban los recursos de la Federación;

IV. El establecimiento por parte de las entidades federativas y los municipios de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

V. La obligación de las entidades federativas y los municipios de registrar los recursos que por este programa reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;

VI. La obligación de los municipios, a través del estado respectivo, y del Gobierno del Distrito Federal de informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas con base en los convenios específicos a que se refiere este artículo, y

VII. La obligación de las entidades federativas y los municipios de reportar trimestralmente al Consejo Nacional de Seguridad Pública, lo siguiente:

a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;

b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y

c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

Para acceder a los recursos, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán comprometerse, a través de los convenios suscritos con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones contenidos en los mismos.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública operará el sistema de información en el cual, con desglose mensual, publicará las fechas en que se hayan transferido los recursos a que se





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

refiere este artículo a las entidades federativas para su entrega a los municipios. Los municipios, a su vez, incorporarán en dicho sistema la fecha en que recibieron los recursos, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados los recursos.

Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 8 de este Decreto.

**Artículo 10.** En el presente Presupuesto de Egresos se incluyen las siguientes cantidades:

A. \$2,570'940,000 para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial.

B. \$2,500'000,000 para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

Dichos recursos se otorgarán a aquéllas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación.

Los Lineamientos que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a más tardar el 15 de febrero, contendrán, por lo menos, la distribución de los recursos a las entidades federativas bajo criterios de población beneficiada y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a más tardar el 31 de marzo, deberá suscribir convenios específicos con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

I. El establecimiento por parte de las entidades federativas de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

II. La obligación de las entidades federativas de registrar los recursos que por estos subsidios reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

III. La obligación de las entidades federativas de reportar a la Secretaría de Gobernación, la cual deberá enviar a su vez a la Secretaría de manera trimestral, lo siguiente:

a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
- c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

Para acceder a los recursos, las entidades federativas deberán cumplir los lineamientos, políticas y acciones contenidos en los convenios a que se refiere este artículo.

Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 8 de este Decreto.

**Artículo 11.** La Secretaría, a más tardar el 15 de febrero, emitirá las disposiciones o lineamientos para la aplicación de los recursos de los siguientes fondos:

**I.** Fondo Regional. Este fondo tiene por objeto apoyar a los 10 estados con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, o ambos, así como a impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento, y

**II.** Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad.

La asignación prevista para dichos fondos se distribuirá conforme a lo señalado en los Anexos 19 y 19.1 de este Decreto, en los términos y condiciones que mediante convenio se determinen para tal efecto.

Los recursos de dichos fondos deberán solicitarse y convenirse dentro del primer trimestre del ejercicio, en términos de las disposiciones que emita la Secretaría, así como reasignarse los que no hayan sido convenidos en ese periodo, a programas sociales y de inversión en infraestructura.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL**

### **CAPÍTULO I Disposiciones generales**

**Artículo 12.** Las dependencias y entidades, conforme al sistema de compensación de créditos y adeudos a que se refiere el artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos entre sí, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría, analizando los objetivos macroeconómicos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en las distintas fracciones del artículo 1 de la Ley de Ingresos o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

La Secretaría podrá autorizar compensaciones para el pago de obligaciones fiscales de ejercicios anteriores y sus accesorios, siempre que las mismas se realicen durante el presente ejercicio fiscal.

Los ingresos que se perciban por las operaciones a que se refiere este artículo no se considerarán para efectos del cálculo de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 13.** Los ingresos que resulten del Derecho para la Fiscalización Petrolera, a que se refiere el artículo 254 Ter de la Ley Federal de Derechos, se destinarán, sin requerir autorización de la Secretaría, a la Auditoría, a través del ramo correspondiente, y se aplicarán para fiscalizar el ejercicio de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracciones IV, inciso d) y V, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el ejercicio de sus programas prioritarios. La Auditoría informará sobre el resultado de la fiscalización a la Cámara de Diputados, así como difundirá la información correspondiente a través de su página de Internet para su conocimiento público.

La Secretaría hará entrega de anticipos a cargo de este derecho, dentro de los 10 días hábiles posteriores al entero que realice Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en los términos del artículo 254 Ter de la Ley Federal de Derechos. La Auditoría informará a la Secretaría sobre su ejercicio.

**Artículo 14.** Los ingresos que, en su caso, se obtengan en exceso a los previstos para el presente ejercicio fiscal en la Ley de Ingresos y los excedentes de ingresos propios de las entidades, deberán destinarse conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en la misma Ley de Ingresos.

En todos los casos, los programas y proyectos de inversión en infraestructura, que se financien con los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción V, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deberán contar con registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34, fracción III, de dicha Ley.

**Artículo 15.** Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo que establece el artículo 23, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

serán reasignados a los programas sociales y de inversión en infraestructura previstos en este Presupuesto. Al efecto, la Secretaría informará trimestralmente a la Cámara de Diputados, a partir del 1 de abril, sobre dichos subejercicios. En el caso de las economías generadas durante el ejercicio, éstas deberán canalizarse a los proyectos y tomos aprobados en este presupuesto.

## **CAPÍTULO II**

### **De las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública**

**Artículo 16.** Las dependencias y entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las cuales deberán prever como mínimo:

**I.** No crear plazas, salvo que los ramos y entidades cuenten expresamente con recursos aprobados para tal fin en este Presupuesto de Egresos, así como aquéllas que sean resultado de reformas jurídicas;

**II.** No se autorizará incremento salarial en términos reales para mandos medios y superiores ni para personal de enlace. Los incrementos que, en su caso, se otorguen al personal operativo, de base y de confianza, y categorías, se sujetarán a los recursos aprobados específicamente para tales efectos en los Anexos 6 y 23 de este Decreto y tendrán exclusivamente como objetivo mantener el poder adquisitivo de dichos trabajadores respecto del año 2012;

**III.** La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes nacionales aptos para cubrir las necesidades correspondientes y previo análisis costo beneficio;

**IV.** La remodelación de oficinas se limitará, de acuerdo al presupuesto aprobado para tal efecto, a aquéllas que sean estructurales y no puedan postergarse, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en el mediano plazo, así como las que tengan por objeto mejorar y hacer más eficiente la atención al público;

**V.** No procederá la adquisición de vehículos, salvo aquéllos que resulten indispensables para prestar directamente servicios públicos a la población, los necesarios para actividades de seguridad pública y nacional, o para las actividades productivas de la Comisión Federal de Electricidad y de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;

**VI.** Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles.

Adicionalmente, se utilizará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos en las licitaciones públicas que se realicen cuando los bienes a adquirir o servicios por contratar satisfagan los requisitos y condiciones que establece la normatividad en la materia y se asegure con ello la obtención de las mejores condiciones para el Estado;

**VII.** Las dependencias y entidades que tengan contratadas pólizas de seguros sobre personas y bienes deberán llevar a cabo las acciones necesarias para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría, siempre y cuando dicha incorporación represente una reducción en el gasto que tenga que realizar por concepto de pago de primas, y

**VIII.** Deberán preverse acciones para fomentar la eficiencia energética y el ahorro en el consumo de agua en las oficinas públicas.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 17.** Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades, podrán destinar recursos presupuestarios para actividades de comunicación social a través de la radio y la televisión, siempre y cuando hayan solicitado en primera instancia los tiempos que por ley deben poner a disposición del Estado las empresas de comunicación que operan al amparo de concesiones federales para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio directo de la Nación y dichos tiempos no estuvieran disponibles en los espacios y tiempos solicitados.

No podrán realizarse erogaciones en comunicación social en las entidades federativas en donde se lleven a cabo elecciones, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial. Sólo podrán realizarse erogaciones en los tiempos a que se refiere el párrafo anterior, en los casos de excepción previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación en la materia.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, observando lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, supervisará la administración y distribución de los tiempos fiscales cubiertos por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. Dicha distribución se realizará en la proporción siguiente: 40 por ciento al Poder Ejecutivo Federal; 30 por ciento al Poder Legislativo, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores; 10 por ciento al Poder Judicial, y 20 por ciento a los entes autónomos.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita. Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo.

Con base en lo anterior, la Secretaría de Gobernación informará bimestralmente a la Cámara de Diputados sobre la utilización de los tiempos fiscales, así como sobre las reasignaciones que, en su caso, realice.

La Secretaría de Gobernación autorizará las estrategias y programas de comunicación social, y registrará los gastos derivados de las partidas relativas a difusión de campañas de promoción y publicidad y de comunicación, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación.

Todas las erogaciones que conforme a este artículo realicen las entidades deberán ser autorizadas por el órgano de gobierno respectivo o su equivalente.

Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones, traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente, se requiera para promoción comercial de las entidades para que generen mayores ingresos y los que deriven de los ingresos excedentes que obtenga el Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios migratorios. En dichos supuestos se requerirá que la Secretaría de Gobernación autorice la modificación al programa de comunicación social correspondiente y posteriormente la Secretaría emitirá la autorización presupuestaria en el concepto de gasto respectivo. La Secretaría de Gobernación informará a la Cámara de Diputados, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en la que las dependencias y entidades cuenten con los recursos autorizados, sobre las razones que justifican la ampliación, traspaso o incremento de recursos, así como sobre su cuantía y modalidades de ejercicio.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, remitirá a la Cámara de Diputados un informe que contenga la relación de todos los programas y campañas de comunicación social, desglosadas por dependencias y entidades, así como la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos. Asimismo, deberá contener la descripción de las fórmulas, modalidades y reglas para la asignación de tiempos oficiales. Dicho informe deberá presentarse una vez autorizados los programas de comunicación correspondientes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los programas y campañas de comunicación social se ejecutarán con arreglo a las siguientes bases:

**I.** Los tiempos oficiales sólo podrán destinarse a actividades de difusión, información o promoción de los programas y acciones de las dependencias o entidades, así como a las actividades análogas que prevean las disposiciones aplicables;

**II.** Las dependencias y entidades no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la dependencia o entidad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de comunicación social. Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado la prestación recíproca de servicios de publicidad;

**III.** Las erogaciones realizadas en materia de comunicación social, se acreditarán únicamente con órdenes de transmisión para medios electrónicos, con órdenes de inserción para medios impresos y con órdenes de servicio para medios complementarios. En todos los casos se deberá especificar la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, cobertura, pautas de difusión en medios electrónicos y circulación certificada en medios impresos;

**IV.** Las dependencias y entidades, previo a la contratación de servicios de producción, espacios en radio y televisión comerciales, deberán atender la información de los medios sobre cobertura geográfica, audiencias, programación y métodos para medición de audiencias, así como su capacidad técnica para la producción, postproducción y copiado. La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la inclusión de los medios públicos en los programas y campañas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades;

**V.** La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de sus programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población deberá incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social. Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio. En ningún caso los partidos políticos podrán emplear o referir estos programas en su propaganda, y

**VI.** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades harán uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete, o en su caso tecnologías que permita el acceso a los contenidos de campañas en televisión a las personas con discapacidad auditiva.

La Secretaría de Gobernación informará bimestralmente a la Cámara de Diputados sobre la ejecución de los programas y campañas de comunicación social, así como sobre el ejercicio de las erogaciones a las que se refiere el presente artículo. Dichos informes deberán contener, al menos, lo siguiente: monto total



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

erogado por dependencia y entidad, empresas prestadoras de los servicios y tiempos contratados, fiscales y de estado utilizados por cada dependencia y entidad.

El gasto en comunicación social aprobado en este Presupuesto deberá destinarse, al menos, en un 5 por ciento a la contratación en medios impresos, conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 18.** Las dependencias y entidades deberán sujetarse al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., y dar de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a sus proveedores o contratistas, apegándose a las disposiciones generales aplicables a dicho Programa. El registro de las cuentas por pagar deberá realizarse de acuerdo con los plazos definidos en dichas disposiciones, con el propósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos.

Las dependencias y entidades requerirán a los proveedores y contratistas su afiliación al Programa de Cadenas Productivas y deberán tomar en cuenta mecanismos que promuevan la realización de los pagos correspondientes a través de dicho Programa.

Nacional Financiera, S.N.C., con el apoyo de las dependencias y entidades, promoverá la utilización del Programa de Cadenas Productivas con los proveedores y contratistas del sector público y reportará en los Informes Trimestrales los avances que se presenten.

### **CAPÍTULO III De los servicios personales**

**Artículo 19.** Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los ramos generales incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas y se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:

- a) La estructura ocupacional autorizada;
- b) El Registro Común de Plantillas de Personal, en el caso del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), y del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;
- c) La plantilla de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), y
- d) Las plantillas de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, a las fórmulas que al efecto se determinen en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las previsiones para el incremento a las percepciones, a que se refieren los Anexos 6 y 23 de este Decreto, incluyen la totalidad de los recursos para categorías y personal de confianza y sindicalizado, por lo que no deberá utilizarse la asignación prevista a un grupo para favorecer a otro;

**II.** En el presente ejercicio fiscal en las dependencias y entidades no se crearán plazas en nivel alguno con excepción de los casos previstos en el artículo 16, fracción I, de este Decreto;

**III.** Las previsiones a que se refiere el Anexo 23 de este Decreto incluyen los recursos para la educación tecnológica y de adultos correspondientes a aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios establecidos en el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal. Una vez que dichas entidades celebren los convenios respectivos, dichos recursos serán entregados a éstas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;

**IV.** Los recursos del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen las previsiones para cubrir:

**a)** Las medidas salariales y económicas correspondientes a los fondos de aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), y para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), que serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y

**b)** Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a la Carrera Magisterial.

Las plazas que sean creadas con cargo a los recursos establecidos en el rubro de previsiones salariales y económicas del Ramo 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, para su aplicación a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, sólo podrán ser creadas con base en las disposiciones establecidas al respecto en la Alianza para la Calidad de la Educación, y

**V.** Las previsiones incluidas en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema de salud.

Las dependencias y entidades reportarán en los Informes Trimestrales el impacto de los incrementos salariales en el presupuesto regularizable y, cuando se trate de las entidades, adicionalmente, el impacto en el déficit actuarial de pensiones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 20.** Las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Federación se detallan en el Anexo 22 de este Decreto y en el Tomo VIII de este Presupuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**I.** Las remuneraciones se integran, conforme a lo dispuesto en la referida disposición constitucional y en el artículo 2, fracciones XXXIII, XXXIV y XLVI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la suma de la totalidad de percepciones ordinarias y extraordinarias que perciben los servidores públicos de la Federación.

Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración. Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables.

Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causen por las percepciones señaladas en el párrafo anterior, forman parte de su remuneración;

**II.** La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República y los tabuladores de remuneraciones para la Administración Pública Federal se presentan en el Anexo 22.1. de este Decreto, conforme a lo siguiente:

**a)** Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos de la Administración Pública Federal, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, se presentan en el Anexo 22.1.1. de este Decreto y comprenden los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de impuestos correspondiente:

**i.** Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y

**ii.** Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos presentados en dicho Anexo no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el presente ejercicio fiscal ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal;

**b)** Los montos máximos de percepciones extraordinarias que perciban los servidores públicos de la Administración Pública Federal que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibir las, se detallan en el Anexo 22.1.2. de este Decreto.

En aquellos puestos de personal civil y militar de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse la potenciación del seguro de vida institucional, y un pago extraordinario por riesgo hasta por el 30 por ciento sobre la percepción ordinaria



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

mensual, por concepto de sueldos y salarios. Lo anterior, conforme a los límites establecidos en el Anexo 22.1.2. de este Decreto y a las disposiciones que para tal efecto emita la Función Pública, la cual evaluará la gravedad del riesgo y determinará el porcentaje del pago extraordinario en función del riesgo y, en su caso, autorizará el pago, previo dictamen favorable de la Secretaría en el ámbito presupuestario, y

**c)** La remuneración total anual autorizada al Presidente de la República para el ejercicio fiscal de 2013 se incluye en el Anexo 22.1.3. de este Decreto, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**III.** La remuneración total anual autorizada a la máxima representación de los ejecutores de gasto que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de dichos ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo, se presentan en los siguientes Anexos de este Decreto:

**a)** Anexo 22.2. Ramo 01: Cámara de Senadores;

**b)** Anexo 22.3. Ramo 01: Cámara de Diputados;

**c)** Anexo 22.4. Ramo 01: Auditoría Superior de la Federación;

**d)** Anexo 22.5. Ramo 03: Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**e)** Anexo 22.6. Ramo 03: Consejo de la Judicatura Federal;

**f)** Anexo 22.7. Ramo 03: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

**g)** Anexo 22.8. Ramo 22: Instituto Federal Electoral;

**h)** Anexo 22.9. Ramo 35: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, e

**i)** Anexo 22.10. Ramo 40: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

**IV.** El desglose de las percepciones por ejecutor de gasto, se presenta en el Tomo VIII de este Presupuesto.

Las dependencias y entidades podrán modificar las percepciones ordinarias de los puestos conforme a las disposiciones aplicables, sujetándose a los límites máximos establecidos en el Anexo 22.1. del presente Decreto, previa autorización y registro presupuestario en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán efectuarse ajustes en la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios, siempre y cuando no se incremente el monto mensual previsto en dicho



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Anexo para el puesto correspondiente, y no se aumente su presupuesto regularizable de servicios personales.

Las entidades que cuenten con planes de compensación acordes con el cumplimiento de las expectativas de aumento en el valor agregado, podrán determinar las percepciones aplicables, sin generar costos adicionales y siempre que dichos planes sean autorizados por la Secretaría en lo que se refiere a que el presupuesto total de la entidad no se incremente y no se afecten negativamente los objetivos y metas de sus programas, y por lo que se refiere a la Función Pública en cuanto a la congruencia del plan de compensación con la política de planeación y administración de personal de la Administración Pública Federal.

Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes en las dependencias y entidades o comités técnicos de fideicomisos públicos o análogos a éstos.

El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo 1, inciso B de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las compensaciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal o, a falta de éste, a quien en términos de las disposiciones aplicables sea su beneficiario, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo. Asimismo, incluye los recursos que se asignan a la compensación que se otorga al personal militar del Estado Mayor Presidencial. Las remuneraciones del personal civil de apoyo deberán reportarse en los Informes Trimestrales y serán públicas en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, los tabuladores y las remuneraciones que se cubren a los servidores públicos a su cargo y, en los casos correspondientes, al personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, y categorías, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias y entidades, así como los entes autónomos, deberán abstenerse de cubrir cualquier tipo de estímulo, pago o compensación especial a los servidores públicos a su servicio, con motivo del término de su encargo, o bien por el término de la administración correspondiente.

**Artículo 21.** Los servidores públicos de mando y personal de enlace de las dependencias y entidades sólo podrán percibir las prestaciones establecidas en el manual a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, las dependencias y entidades no



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

podrán destinar recursos para cubrir prestaciones en adición a aquéllos previstos en el gasto de servicios personales aprobado en este Presupuesto de Egresos.

Los titulares de las entidades informarán a la Cámara de Diputados, así como a la Secretaría y a la Función Pública, sobre los resultados obtenidos en los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo, de los contratos colectivos de trabajo y de las revisiones de salario que, en su caso, realicen en el presente ejercicio fiscal. Dichos informes, incluyendo el reporte sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65, fracción XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán presentados, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de dichas negociaciones.

Las dependencias y entidades enviarán informes a la Secretaría con el detalle de todas las prestaciones que perciben los servidores públicos a su cargo, así como el gasto total destinado al pago de las mismas en el periodo correspondiente, a fin de que se incluyan en los Informes Trimestrales.

**Artículo 22.** Las dependencias y entidades observarán las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:

I. Solicitarán autorización presupuestaria de la Secretaría, respecto a sus tabuladores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base V del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Los pagos retroactivos por ocupación de plazas, cuando procedan, deberán cubrirse al trabajador dentro de los 45 días naturales anteriores a la fecha en que el servidor público correspondiente reciba su nombramiento. Lo anterior siempre y cuando se acredite fehacientemente la asistencia durante dicho periodo en la plaza respectiva, y

III. Podrán traspasarse las plazas necesarias de las dependencias y entidades, que con motivo de una reestructura en la Administración Pública Federal, asuman funciones de aquéllas que se transformen, compacten, eliminen o sean creadas, para lo cual se deberá contar con la autorización presupuestaria de la Secretaría, conforme al mecanismo presupuestario que establezca para dichos fines, lo cual podrá acompañarse de las medidas a que se refiere el artículo 4, fracción II, inciso b) de este Decreto.

**Artículo 23.** Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; Presidente y Consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

#### **CAPÍTULO IV** **De la igualdad entre Mujeres y Hombres**

**Artículo 24.** En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Ejecutivo Federal impulsará la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

- I.** Incorporar la igualdad entre mujeres y hombres y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;
- II.** Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, y población indígena en los sistemas que disponga la Secretaría y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;
- III.** Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;
- IV.** Establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con igualdad entre mujeres y hombres, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

V. Aplicar la igualdad entre mujeres y hombres en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan el Instituto Nacional de las Mujeres, la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Las acciones contenidas en las fracciones anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas y acciones incorporadas en el Anexo 12 del presente Decreto y para los demás programas federales que correspondan.

Todas las dependencias y entidades ejecutoras del gasto federal que manejen programas para mujeres y la igualdad de género, así como las entidades federativas y municipios que reciban recursos etiquetados incluidos en el Anexo 12 de este Decreto deberán informar sobre los resultados de los mismos, los publicarán y difundirán para darlos a conocer a la población e informarle, en su lengua, sobre los beneficios y requisitos para acceder a ellos, en los términos de la normativa aplicable.

Para el seguimiento de los recursos destinados a las mujeres y a la igualdad de género, todo programa federal que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en su matriz de indicadores para resultados, generará información de manera desagregada, al menos por sexo y entidad federativa.

Las dependencias y entidades con presupuesto asignado dentro del Anexo 12, que realicen estudios y generen bases de datos o levantamientos de encuestas, deberán hacer públicos sus resultados en sus portales institucionales con el propósito de poder realizar evaluaciones y análisis posteriores. Las dependencias y entidades responsables de la coordinación de los programas contenidos en el Anexo 12 del presente Decreto informarán trimestralmente a través del sistema de información desarrollado por la Secretaría, y en el Sistema de Evaluación de Desempeño en los términos y plazos establecidos en las disposiciones respectivas, sobre los aspectos presupuestarios de los programas y los resultados alcanzados en materia de mujeres e igualdad de género, medidos a través de los indicadores y sus metas contenidos en la matriz respectiva. Asimismo, se detallarán los aspectos por cada programa presupuestario, contenido en el Anexo mencionado, la población objetivo y atendida, los indicadores utilizados, la programación y el avance en el ejercicio de los recursos.

La Secretaría presentará en los Informes Trimestrales los avances financieros y programáticos que le envíe el Instituto Nacional de las Mujeres, con base en la información que a éste le proporcionen las dependencias y entidades responsables de los programas a través del sistema indicado en el párrafo anterior.

El Instituto Nacional de las Mujeres remitirá el informe mencionado anteriormente a la Cámara de Diputados, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda. Asimismo, deberá poner dicho informe a disposición del público en general a través de su página de Internet, en la misma fecha en que se publiquen los Informes Trimestrales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La información que se publique trimestralmente servirá para las evaluaciones que se realicen en el marco de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores del gasto público federal promoverán programas y acciones para cumplir con el Programa y las acciones derivadas del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.

Los resultados de los montos autorizados en los programas y actividades contenidas en el Anexo 12 de este Decreto se detallarán en un anexo específico dentro de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013.

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria en conjunción con el Instituto Nacional de las Mujeres revisará las reglas de operación de los programas del Anexo 12 a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las menciones realizadas en el presente Decreto respecto a beneficiarios, así como a titulares y servidores públicos de los ejecutores de gasto, se entenderán referidas a las mujeres y los hombres que integren el grupo de personas correspondiente.

## **CAPÍTULO V** **Del desarrollo integral de los pueblos indígenas**

**Artículo 25.** El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 9 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

**I.** Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia podrán considerar la opinión que, en su caso, emita la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda a su Consejo Consultivo, para facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a sus beneficios;

**II.** En la ejecución de los programas se podrá considerar la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, se podrá financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes, y

VI. Se dará preferencia en los programas de infraestructura a la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores y las obras con proyectos que se dejaron de atender por insuficiencia de recursos en esos ejercicios.

## **CAPÍTULO VI** **De la inversión pública**

**Artículo 26.** En el presente ejercicio fiscal se faculta al Ejecutivo Federal para comprometer nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y de inversión condicionada, por la cantidad señalada en el Anexo 5, inciso A, de este Decreto, correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad.

El monto autorizado correspondiente a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y condicionada, aprobados en ejercicios fiscales anteriores, asciende a la cantidad señalada en el Anexo 5, inciso B, de este Decreto. Las variaciones en los compromisos de cada uno de dichos proyectos se detallan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.

La suma de los montos autorizados de proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores y los montos para nuevos proyectos se presentan en el Anexo 5, inciso C, de este Decreto.

Los compromisos correspondientes a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores, se detallan en el Anexo 5, inciso D de este Decreto y comprenden exclusivamente los costos asociados a la adquisición de los activos, excluyendo los relativos al financiamiento en el periodo de operación de dichos proyectos.

Por lo que se refiere a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión condicionada, en caso de que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el presente ejercicio fiscal surja la obligación de adquirir



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los bienes en los términos del contrato respectivo, el monto máximo de compromiso de inversión será aquél establecido en el Anexo 5, inciso E, de este Decreto.

Las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones de inversión física por concepto de amortizaciones y costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, que tienen efectos en el gasto del presente ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, se incluyen en el Anexo 5, inciso F, de este Decreto. Dichas provisiones se especifican a nivel de flujo en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos y reflejan los montos presupuestarios autorizados, así como un desglose por proyecto.

Los montos de cada uno de los proyectos a que se refiere este artículo se detallan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.

En el último Informe Trimestral del ejercicio, adicionalmente se deberá incluir la información sobre los ingresos generados por cada uno de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en operación; los proyectos que están en construcción, su monto ejercido y comprometido; el monto pendiente de pago de los proyectos concluidos, y la fecha de entrega y de entrada en operación de los proyectos. Esta información se deberá publicar en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 27.** Los proyectos aprobados en este Presupuesto de Egresos que no cuenten con registro en la cartera de inversión, se sujetarán a lo siguiente:

I. Las entidades federativas, previa acreditación de que cuentan con la liberación del derecho de vía, así como las autorizaciones que garanticen la ejecución inmediata del proyecto, podrán presentar dichos proyectos ante el órgano o la dependencia competente según el sector, quien los remitirá a la Secretaría en un plazo máximo de 15 días hábiles, a fin de tramitar su registro en la cartera de programas y proyectos de inversión.

En caso de que se requiera subsanar uno o varios de los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dicho órgano o dependencia deberá notificar a la entidad federativa solicitante, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud;

En todo caso se considerará como fecha de entrega la recepción por el órgano o dependencia primeramente mencionados, siempre y cuando la solicitud reúna los requisitos señalados o, en su caso, haya sido completada;

II. La Secretaría estará obligada a dar respuesta a las solicitudes que se le remitan dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles, comunicando la asignación del número del registro o las razones técnicas por las cuales no es procedente el mismo o, en su caso, solicite se precise la información;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**III.** Una vez que dicho proyecto cuente con registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, se podrán realizar los trámites conducentes para efectos de la suscripción del convenio de reasignación correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, y

**IV.** Los recursos reasignados a la entidad federativa estarán sujetos al cumplimiento de la normatividad federal aplicable en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y en las demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la evaluación del desempeño**

**Artículo 28.** La evaluación de los programas a cargo de las dependencias y entidades, derivados del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a los lineamientos que emitan la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación, que emitan, de manera conjunta, dichas instituciones.

Las dependencias y entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

**I.** Mejorar de forma continua y mantener actualizadas las matrices de indicadores para resultados de los programas.

Los programas que determine la Secretaría tendrán una matriz de indicadores para resultados, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos. Para la mejora continua y actualización de las matrices, se deberán considerar los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se haga respecto del cumplimiento de las metas de los programas, de las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación, y de los criterios emitidos para tal efecto por la Secretaría y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los términos de las disposiciones aplicables. Las matrices de indicadores para resultados deberán considerar, en el caso de los programas que así lo requieran y sea factible, los enfoques transversales de equidad de género, juventud, discapacidad, y etnicidad.

La mejora de las matrices de indicadores para resultados deberá considerar la alineación de los objetivos de los programas y las políticas públicas con los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades, los cuales a su vez, deberán ser congruentes con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo y los programas derivados de éste, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría en la materia. Las dependencias y entidades deberán incorporar las recomendaciones de mejora a sus matrices de indicadores y hacerlas públicas en su página de Internet.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas con beneficiarios, deberán relacionarlos a un listado o padrón. A más tardar el último día hábil de enero, las dependencias y entidades deberán remitir a la Función Pública una relación de esos programas y señalar para cada uno de ellos los casos en los que por razón de su naturaleza, tipo de beneficiarios, zonas geográficas atendidas, normatividad aplicable o cualquier otro criterio, éstos resulten excluyentes respecto a otros programas federales.

Las dependencias y entidades llevarán a cabo las confrontas de los padrones o listados de los programas a su cargo con el propósito de identificar, si las hubiere, las concurrencias y/o duplicidades de beneficiarios o derechohabientes y señalar si, en su caso, existe improcedencia legal de la concurrencia o duplicidad de los registros. La Función Pública realizará la confronta de los padrones o listas de beneficiarios para identificar concurrencias y/o duplicidades entre programas de distintas dependencias y entidades.

Las dependencias y entidades deberán informar los resultados de la identificación de las concurrencias y/o duplicidades, así como de las acciones de depuración de los padrones de beneficiarios de sus programas a la Secretaría y a la Función Pública, a más tardar el 15 de noviembre, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de Creación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales y su correspondiente Manual de Operación.

Los resultados de los procesos de depuración, mejora o actualización de los padrones o listados serán tomados en cuenta por las dependencias y entidades para adecuar las reglas de operación de los programas correspondientes.

Las dependencias y entidades, en los programas a su cargo, deberán adecuar, cuando corresponda, las reglas o lineamientos de operación de dichos programas, a efecto de hacerlos consistentes con la información de las matrices de indicadores para resultados, como resultado de su mejora y actualización; así como de las recomendaciones de las evaluaciones;

**II.** El seguimiento a los avances en las metas de los indicadores se reportará en los sistemas que disponga la Secretaría, y se utilizará en las evaluaciones que se realicen;

**III.** La evaluación externa se realizará de acuerdo con lo establecido en el programa anual de evaluación y presentará los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los plazos previstos en dicho programa, a la Cámara de Diputados, a la Auditoría, a la Secretaría, a la Función Pública y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en los programas anuales de evaluación de años anteriores, así como ejecutar lo relacionado con las evaluaciones para 2013;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**IV.** Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.

Los compromisos se formalizarán mediante instrumentos específicos, se reportarán los avances y resultados que se alcancen mediante el sistema de evaluación del desempeño y se publicarán en los términos de las disposiciones aplicables.

La información que se haya obtenido del seguimiento a los compromisos de mejora y de las evaluaciones, correspondiente a los ejercicios fiscales 2007 a 2013, se tomará en cuenta, como parte de un proceso gradual y progresivo, durante 2013 y para los procesos presupuestarios subsecuentes;

**V.** Cubrir el costo de las evaluaciones de los programas operados o coordinados por ellas con cargo a su presupuesto y conforme al mecanismo de pago que se determine. Las evaluaciones deberán realizarse por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán realizar contrataciones para que las evaluaciones a que se refiere este artículo abarquen varios ejercicios fiscales, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La contratación, operación y supervisión de la evaluación externa, objetiva, imparcial, transparente e independiente, al interior de cada dependencia y entidad, se deberá realizar por una unidad administrativa ajena a la operación del programa a evaluar y al ejercicio de los recursos presupuestarios, en los términos de las disposiciones aplicables.

El total de las erogaciones que se lleven a cabo para realizar las diferentes etapas de las evaluaciones se deberá registrar de manera específica para su plena transparencia y rendición de cuentas;

**VI.** Publicar y dar transparencia a las evaluaciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades deberán reportar el avance en el cumplimiento de las metas de los programas establecidas en las matrices de indicadores para resultados de cada programa, los resultados de las evaluaciones y el grado de cumplimiento de los compromisos de mejora derivados de las mismas, en los Informes Trimestrales que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Dicha información será publicada en las respectivas páginas de Internet de las dependencias y entidades.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por su parte, la Secretaría integrará la información relativa al avance de cumplimiento de metas, a los resultados de las evaluaciones y al seguimiento a los compromisos de mejora. Asimismo, las dependencias y entidades publicarán dicha información en su página de Internet y la integrarán a los informes correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría, la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, establecerán los modelos de términos de referencia y demás elementos particulares que se requieran para las evaluaciones y coordinarán el proceso correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y sus competencias respectivas;

**VII.** La Cámara de Diputados, a través de las comisiones legislativas, la Auditoría y los centros de estudios correspondientes que lo soliciten, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, tendrán acceso a la información relativa a la matriz de indicadores para resultados de los programas, al seguimiento del avance de cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, y a las evaluaciones realizadas, misma que será pública y estará disponible en las respectivas páginas de Internet de las entidades o dependencias correspondientes.

La Secretaría definirá los criterios específicos a seguir al respecto y proporcionará capacitación y asistencia técnica para que las instancias de la Cámara de Diputados que lo soliciten puedan llevar a cabo directamente la operación de las consultas y la generación de los reportes que requieran, con base en la información disponible en el sistema correspondiente;

**VIII.** La Secretaría podrá apoyar a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios, en materia de planeación, programación, presupuesto, contabilidad y sistemas, así como para instrumentar la evaluación del desempeño, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal;

**IX.** Implantar mecanismos para innovar y modernizar el funcionamiento organizacional y el proceso de presupuesto y gasto público, con el objeto de que la información obtenida del seguimiento del cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, de las evaluaciones realizadas a los programas, y del seguimiento a los resultados de éstas, se utilice gradualmente en las decisiones presupuestarias y en la gestión de los programas. Lo anterior será coordinado por la Secretaría;

**X.** Capacitar y coadyuvar a la especialización de los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**XI.** Publicar en los portales de Internet de cada dependencia o entidad, para dar transparencia, a todas las evaluaciones, estudios y encuestas, que con cargo a recursos fiscales hagan las dependencias y entidades, aun cuando no sean parte del programa anual de evaluación.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA PROGRAMAS**

### **CAPÍTULO I Disposiciones generales**

**Artículo 29.** Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos señalados en el Anexo 24 de este Decreto. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación:

**I.** Las reglas de operación de los programas federales deberán sujetarse a los siguientes criterios generales:

- a)** Deberán ser simples y de fácil acceso para los beneficiarios;
- b)** Se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes a los programas federales que por su naturaleza así lo permitan, sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación del programa respectivo;
- c)** Se deberán tomar en cuenta las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país;
- d)** Se deberán considerar las características sociales, económicas y culturales de la población objetivo;
- e)** Preverán que las aportaciones acordadas se realicen oportunamente y sean ejercidas de inmediato;
- f)** Se promoverá una calendarización eficiente para el ejercicio de los recursos federales respectivos, y
- g)** Deberán incluir criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos, y

**II.** Las dependencias y entidades que tengan a su cargo dichos programas deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de los mismos:

- a)** La papelería y documentación oficial para los programas deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiera para estos programas por parte de las dependencias y entidades, así como aquél relacionado con los recursos presupuestarios federales que se transfieren a las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que se aplique a través de anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, deberá señalar que se realiza con los recursos federales aprobados en este Presupuesto y restringirse a lo establecido en el artículo 17 de este Decreto;

**b)** En el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y, en ningún caso, se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo;

**c)** Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas, y

**d)** Las reglas de operación, los formatos, las solicitudes y demás requisitos que se establezcan para obtener los recursos o los beneficios de los programas; los indicadores de desempeño de los programas, y los medios de contacto de las unidades responsables de los mismos deberán estar disponibles en las páginas de Internet de las dependencias y entidades.

De igual manera, queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

**Artículo 30.** Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas sujetos a reglas de operación deberán observar las siguientes disposiciones para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos:

**I.** Publicar en sus páginas de Internet los plazos de respuesta a las solicitudes que reciban. Los rechazos deberán estar fundados y motivados;

**II.** Tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente y las entidades federativas decidan suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, éstos deberán celebrarse a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo. Dichos convenios especificarán como mínimo: los programas a que se refieren, las zonas dentro de la respectiva entidad federativa a que se destinarán los recursos, las aportaciones monetarias de cada parte y su calendarización.

El Gobierno Federal y los gobiernos estatales previa opinión de los Comités de Planeación para el Desarrollo o su equivalente y dentro del marco del Convenio de Coordinación respectivo, decidirán a qué





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

orden de gobierno corresponde la ejecución de los programas de acuerdo a la naturaleza de cada uno de ellos y a las características de las zonas donde se van a aplicar los programas, para lograr el mejor desarrollo e impacto social de los mismos, y

III. Brindar asesoría a los municipios para la integración de los expedientes técnicos que, en su caso, requiera el programa, especialmente a los que se encuentran en condiciones de muy alta y alta marginación.

## CAPÍTULO II

### De los criterios generales para programas específicos sujetos a reglas de operación

**Artículo 31.** Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas.

Para estos fines, el Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social considera los programas establecidos en el Anexo 24 para dicho ramo.

En los términos de los convenios de coordinación suscritos entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y los gobiernos de las entidades federativas se impulsará el trabajo corresponsable en materia de superación de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación y se promoverá el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

Este instrumento promoverá que las acciones y recursos dirigidos a la población en situación de pobreza se efectúen en un marco de coordinación de esfuerzos, manteniendo en todo momento el respeto a los órdenes de gobierno, así como el fortalecimiento del respectivo Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal.

Derivado de este instrumento se suscribirán acuerdos y convenios específicos y anexos de ejecución en los que se establecerán: la distribución de los recursos de cada programa o región de acuerdo con sus condiciones de rezago, marginación y pobreza, indicando en lo posible la asignación correspondiente a cada municipio; las atribuciones y responsabilidades de la Federación, las entidades federativas y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

municipios, y las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno en que concurran en sujeción a los programas concertados.

Los convenios a que se refiere este artículo deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el correspondiente medio oficial de difusión de la entidad federativa que corresponda, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que queden íntegramente suscritos.

A efecto de fortalecer la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social, se promoverá la celebración de convenios, acuerdos o bases de coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades.

Con el propósito de fortalecer las estrategias para la atención a las Zonas de Atención Prioritaria, así como para el desarrollo integral de los municipios con los mayores rezagos en el país, Estrategia 100x100, las dependencias y entidades que participen en ellas identificarán las acciones que se desarrollen en este ámbito de acción e informarán a la Secretaría de Desarrollo Social, dentro de los 20 días naturales posteriores a cada trimestre, los avances físicos y presupuestarios en el ejercicio de dichas acciones, a nivel de localidad.

En el caso de acciones desarrolladas en zonas rurales aisladas y de difícil acceso, dicha información podrá ser enviada en un plazo distinto al señalado anteriormente, previa opinión favorable de la Secretaría de Desarrollo Social.

Cuando la Secretaría, la Función Pública o la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos, o incumplimiento en la entrega oportuna de la información relativa a avances y metas alcanzadas, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del gobierno de las entidades federativas, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

Para el control de los recursos que se asignen a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal convendrá con los gobiernos respectivos, los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores de los programas deberán informar trimestralmente a las entidades federativas y a la Secretaría de Desarrollo Social los avances de ejecución físicos y financieros.

**Artículo 32.** Las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2013 deberán considerar lo siguiente:

I. Los criterios para la inclusión de localidades en el medio rural y urbano.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A más tardar el último día hábil de febrero, la Secretaría de Desarrollo Social informará a la Cámara de Diputados la cobertura de atención de familias beneficiarias.

La Coordinación Nacional del Programa entregará a la Cámara de Diputados el padrón de beneficiarios, el cual deberá permitir su identificación y para ello deberá contener, cuando menos, los nombres de quienes sean atendidos por el Programa, así como su localidad, municipio y entidad federativa de residencia, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable. Los integrantes de la Cámara de Diputados serán responsables de su uso y deberán observar en lo conducente, en términos de ley, la protección de los datos personales. La Coordinación Nacional del Programa deberá actualizarlo semestralmente;

**II.** La metodología de focalización para la identificación, inclusión y recertificación de las familias en el programa será única para todo el país, pudiendo diferenciar entre zonas rurales y urbanas. Esta metodología deberá considerar el levantamiento de cédulas individuales de información socioeconómica a las familias;

**III.** Los criterios para atender la demanda de incorporación de familias tanto en localidades aún no atendidas como en localidades ya atendidas a través de un proceso de densificación. Este programa no deberá duplicar apoyos y debe limitarse a atender a la población en pobreza en los términos de la Ley General de Desarrollo Social;

**IV.** Las condiciones y mecanismos para otorgar el incentivo para la conclusión de la educación media superior, denominado Jóvenes con Oportunidades;

**V.** El esquema de operación que incluya las condiciones de la prestación de los servicios de salud y educación básica y media superior para la población beneficiaria; la producción y distribución de los suplementos alimenticios; los criterios para certificar la asistencia a estos servicios de los miembros de la familia, los montos, mecanismos y medios para la entrega de los apoyos y su periodicidad;

**VI.** Los criterios para certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios;

**VII.** La definición de responsabilidades de cada una de las dependencias involucradas en el programa para la certificación del cumplimiento de asistencia de las familias beneficiarias, tanto en el componente de salud como en el de educación y la entrega de los apoyos a nivel central y en las entidades federativas, así como para la ampliación y la elevación de la calidad de los servicios.

El cumplimiento de asistencia a unidades de salud y a planteles educativos, debidamente registrada, será indispensable para el otorgamiento de los respectivos apoyos. La entrega de los respectivos apoyos no podrá condicionarse al cumplimiento de otros requisitos o contraprestaciones, por lo que las reglas de operación deberán contemplar mecanismos para que se detecte y corrija la presencia de requerimientos adicionales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**VIII.** Los criterios de recertificación para las familias y los criterios y mecanismos para la verificación permanente de las condiciones socioeconómicas de las familias beneficiarias, así como para atender el incremento demográfico en las localidades, y para la sustitución de bajas del padrón por incumplimiento de corresponsabilidades;

**IX.** Los mecanismos para promover alternativas dentro del sistema financiero para la entrega de los apoyos con oportunidad;

**X.** Los mecanismos para asegurar la complementariedad de acciones con otros programas, para aprovechar la información y el padrón del programa para focalizar otros subsidios complementarios y no duplicarlos, y para definir la transición de beneficiarios de otros programas federales que otorgan subsidios con el mismo objetivo de evitar duplicidad;

**XI.** En su caso, las propuestas que, durante el año inmediato anterior, hubiesen sido presentadas y aprobadas por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades con relación a la complementariedad de acciones a favor de las familias beneficiarias, y

**XII.** Se podrán otorgar apoyos a los adultos mayores que formen parte de hogares beneficiarios, incluyendo las condiciones, los montos, procedimientos y la corresponsabilidad en salud adecuada a su condición.

El presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se distribuye conforme a lo señalado en el Anexo 26 de este Decreto. Los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros programas. Podrán realizarse traspasos no regularizables en las asignaciones del Programa entre las secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud en los términos de las disposiciones aplicables. De lo anterior, se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados.

El presupuesto para el componente de salud se ejercerá con base en una cuota igual por familia atendida, multiplicada por el padrón activo correspondiente, pudiendo ser ajustada, sin rebasar el presupuesto regularizable del Programa, en función de los servicios efectivamente prestados y la calidad provista en los mismos y será entregado a los proveedores de los servicios de salud, tanto de los servicios estatales de salud como del IMSS-Oportunidades y del IMSS-Régimen Ordinario u otros que puedan resultar necesarios para cumplir con los objetivos del programa.

**Artículo 33.** Los programas de garantías, de reducción de costo de financiamiento, de capital de riesgo y cualquier otro esquema que promueva el acceso al financiamiento que las dependencias y entidades apoyen con recursos presupuestarios, deberán ser implementados exclusivamente por conducto de la banca de desarrollo, de Financiera Rural y/o de fideicomisos públicos de fomento del Gobierno Federal. Dichas dependencias y entidades podrán establecer convenios de colaboración con las agencias de desarrollo de los gobiernos de las entidades federativas para la implementación de los programas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De los recursos aprobados en este presupuesto para el programa del Fondo de Apoyo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas se destinará al menos el 40 por ciento, a través del Fideicomiso México Emprende, a programas de garantía operados por la banca de desarrollo, en un plazo no mayor a 45 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Adicionalmente, hasta el 10% de los recursos aprobados en este presupuesto para el programa del Fondo de Apoyo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, se destinará a programas que otorguen créditos subordinados operados por las instituciones señaladas en el primer párrafo de este artículo, a través del Fideicomiso México Emprende, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 34.** En el Anexo 10 de este Decreto se prevé la asignación de recursos para fortalecer el patrimonio de Financiera Rural, del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR) y del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), conforme a lo siguiente:

**I.** Financiera Rural. Se asignan 629.5 millones de pesos para que continúen operando los siguientes programas: Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales; para la constitución de Garantías Líquidas; para Reducción de Costos de Acceso al Crédito; y para Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito;

**II.** Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR). Se asignan 125.0 millones de pesos para que continúe operando los programas: de Capital de Riesgo, para Acopio, Comercialización y Transformación y para Servicios de Cobertura, y

**III.** Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA). Se asignan 321.9 millones de pesos para el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA). El sistema Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), a través de los fideicomisos que lo integran, continuará apoyando a los productores por conducto del Programa que Canaliza Apoyos para el Fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

En el Anexo 10 de este Decreto, se asignan 1,509.5 millones de pesos para que Agroasemex, S.A., lleve a cabo el Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario por 1,265.0 millones de pesos; Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario por 150.0 millones de pesos; y, Programa de Seguro para Contingencias Climatológicas por 94.5 millones de pesos.

**Artículo 35.** El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se sujetará a los siguientes lineamientos para la distribución del gasto aprobado en este presupuesto:

**I.** Deberá abarcar políticas públicas orientadas a la generación y diversificación del empleo rural y a garantizar a la población campesina el bienestar y su incorporación al desarrollo nacional, dando



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación, a poblaciones indígenas y a las poblaciones social y económicamente débiles;

**II.** Los ramos administrativos que participan en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable continuarán con el sistema de rendición de cuentas sobre el destino de los recursos fiscales de los programas concurrentes, el cual incorpora los siguientes elementos: región geográfica, entidad federativa, municipio y localidad, actividad productiva, eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Dicho sistema coordinado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación mantendrá un módulo específico para que detalle los recursos fiscales destinados a los productos básicos y estratégicos en los términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

**III.** Establecer como prioridades, entre otras, las siguientes:

**a)** Apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales;

**b)** Contribuir al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas de las comunidades rurales;

**c)** Ampliar la oferta de bienes públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación rural e información;

**d)** Contribuir a mitigar y a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático;

**e)** Prevenir y administrar los riesgos climáticos, sísmicos, sanitarios y de mercado, y

**f)** Contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias y pesqueras en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra;

**IV.** Propiciar la generación de información, y el desarrollo de mercados de las actividades agropecuarias y pesqueras;

**V.** Establecer como estrategia la competitividad de las ramas productivas básicas, a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, así como estrategias especiales para otros sistemas producto de alto impacto social;

**VI.** Coadyuvar al impulso de los mercados y a perfeccionar la información disponible para el sector, y

**VII.** Apoyar a las entidades federativas con recursos presupuestarios para la ejecución de proyectos estratégicos de impacto estatal o regional, de acuerdo a las prioridades y planteamientos que defina el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable correspondiente, distribuyéndolos conforme a lo siguiente:

**a)** Depositarlos en los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE), los cuales serán complementados con las aportaciones que realice la entidad federativa en este mismo instrumento en términos de las reglas de operación. Los apoyos se entregarán a los beneficiarios de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen;

**b)** Que las entidades federativas sean las responsables de la oportuna ejecución de los recursos, los cuales serán administrados a través de los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE), constituidos para este fin;

**c)** Que las ministraciones se acuerden en los convenios de coordinación y no rebasen al periodo febrero y septiembre, en el entendido de que una vez depositada la primera aportación, para que el Gobierno Federal pueda depositar la segunda y subsecuentes, los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado (FOFAE) deberán haber ejercido y pagado al menos el 70 por ciento de las aportaciones en función de cada programa y componente, y que únicamente se pueda utilizar el pago electrónico a los beneficiarios, salvo en las localidades en donde no haya servicios bancarios, y

**d)** Que el porcentaje máximo de apoyo sea de hasta el 50 por ciento del costo total del proyecto, con excepción de los apoyos dirigidos a productores de bajos ingresos que serán conforme se establezca en las reglas de operación y la estratificación realizada por las entidades federativas.

**Artículo 36.** La ejecución y operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general o lineamientos que emitan la Secretaría de Salud o la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

**A.** La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, llevará a cabo lo siguiente:

**I.** Difundir criterios públicos y objetivos para la definición de la población sujeta a la afiliación en el medio rural y urbano, prioritariamente a madres embarazadas y niños recién nacidos;

**II.** Dar a conocer semestralmente, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la relación de municipios en las que opera el Sistema de Protección Social en Salud y el número de personas beneficiarias, en cada una de ellas por entidad federativa, así como el monto de las cuotas familiares, la cuota social y las aportaciones solidarias federal y estatal, por entidad federativa;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**III.** Publicar semestralmente en su página de Internet las obras e inversiones realizadas con los recursos del Fondo de Previsión Presupuestaria, a que se refiere el artículo 77 bis 18 de la Ley General de Salud, y

**IV.** Emitir disposiciones generales o lineamientos sobre:

**a)** El destino de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, conforme a las siguientes bases:

**i.** Hasta el 40 por ciento, por concepto de remuneraciones del personal ya contratado directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Sistema;

**ii.** Hasta el 30 por ciento, por concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema;

**iii.** Al menos el 20 por ciento, para acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades que estén contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), y

**iv.** Hasta el 6 por ciento, para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud correspondiente a cada entidad federativa.

En casos excepcionales, la composición de los recursos podrá modificarse siempre que las características estatales o perfil de salud de la población afiliada lo ameriten, y

**b)** El destino de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas para el fortalecimiento de la infraestructura médica, y

**B.** Las entidades federativas deberán remitir la información que determine la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita.

Los anexos I, II, III y IV del Acuerdo de Coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud, deberán firmarse, en su caso, en el primer trimestre del año fiscal. Al momento de su firma, a la Comisión Nacional de Protección en Salud y las entidades federativas, les corresponderá su publicación en sus respectivas páginas de Internet. Tratándose de los anexos II, III y IV, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, a través de la Secretaría de Salud.

Las disposiciones consideradas en la fracción IV de este artículo deberán formar parte del anexo IV de dicho Acuerdo de Coordinación.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social normará la evaluación del Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social.

**Artículo 37.** La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte podrá otorgar subsidios a las asociaciones deportivas nacionales y demás instituciones y organismos públicos, siempre y cuando cumplan con la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte y con las reglas de operación de dicha Comisión.

**Artículo 38.** Los recursos federales que se asignan en este Presupuesto de Egresos para el Fondo Metropolitano se distribuyen entre las zonas metropolitanas conforme a la asignación que se presenta en el Anexo 19 de este Decreto y se deberán aplicar, evaluar, rendir cuentas y transparentar en los términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio y los programas ya establecidos para la movilidad no motorizada, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y con los programas en materia de desarrollo regional y urbano que se deriven del mismo, además de estar alineados con los planes estatales y municipales de desarrollo urbano y de los municipios comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

Las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano las tomarán los gobiernos de los estados a través de su Consejo de Desarrollo Metropolitano y deberán sujetarse para su financiamiento a criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de acuerdo con las disposiciones del Fondo Metropolitano y las demás aplicables, tomando en cuenta la movilidad no motorizada considerada en estudios, planes,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso.

Para coadyuvar en la asignación, aplicación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano, cada zona metropolitana deberá contar con un Consejo para el Desarrollo Metropolitano o un órgano equivalente que tendrá carácter estatal, donde las entidades federativas determinarán los mecanismos de participación de los municipios y un fideicomiso de administración e inversión, en los términos que se establezcan en este artículo, en las disposiciones del Fondo Metropolitano y en las demás aplicables.

El Consejo para el Desarrollo Metropolitano, o su equivalente, estará presidido por el gobernador o gobernadores e integrado por el presidente municipal o presidentes municipales y, en su caso, jefes delegacionales, del territorio que integra la zona metropolitana, así como por los representantes que señalen las disposiciones del Fondo Metropolitano. En el caso de zonas metropolitanas en territorio de dos o más entidades federativas la presidencia será rotativa y con duración de por lo menos un año, pudiendo acordar el establecimiento de una presidencia conjunta, en cuyo caso no tendrá término de duración.

Dicho Consejo deberá quedar instalado a más tardar el tercer mes del año de ejercicio, salvo cuando se trate del inicio de un nuevo mandato de gobierno estatal, en cuyo caso dispondrá de hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo.

El Consejo referido en los dos párrafos anteriores o su equivalente, deberá asignar los recursos del Fondo Metropolitano exclusivamente a programas, obras y proyectos basados en un plan de orden metropolitano, acordado por el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la respectiva zona metropolitana, conforme a lo dispuesto en este artículo, y remitir trimestralmente el informe del destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados y el impacto urbano, económico y social a la Secretaría, así como a la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables al Fondo Metropolitano.

Respecto de los recursos del Fondo Metropolitano, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables para imponer o promover las sanciones que correspondan cuando las entidades federativas no hayan entregado la información a que se refiere el párrafo anterior.

Los Consejos Metropolitanos remitirán, trimestralmente y desglosada, a la Cámara de Diputados, la información en la que se autoriza la asignación de recursos del Fondo Metropolitano, misma que estará disponible en el portal de Internet de las entidades federativas que conforman cada zona metropolitana, debiendo ésta actualizarla con la misma periodicidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las Zonas Metropolitanas donde se asignen recursos del Fondo Metropolitano podrán aplicar parte de los recursos a la realización de un Plan de Desarrollo Metropolitano de mediano y largo plazo, así como a planes de movilidad no motorizada, el cual será valorado por los Consejos Metropolitanos, y constituirá la base para que a partir de 2014 los proyectos que se realicen con los fondos cuenten con registro de la Unidad de Inversiones de la Secretaría, así como con los términos que establezcan los Consejos Metropolitanos.

**Artículo 39.** La Secretaría de Educación Pública será responsable de emitir las reglas de operación de los programas sujetos a las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las cuales contendrán, entre otras reglas, las siguientes:

- I. Los recursos destinados a programas educativos deberán ser ejercidos exclusivamente por las autoridades educativas, tanto federales como estatales;
- II. Las instituciones educativas contarán con un listado exhaustivo que contenga el personal comisionado a actividades sindicales. La Secretaría de Educación Pública enviará dichos listados a la Cámara de Diputados, y
- III. En ningún caso podrán existir nóminas o partidas confidenciales. Los recursos públicos otorgados a las instituciones educativas que sean usados para el pago de nóminas deberán ejercerse en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, por lo que los beneficiarios de dichos programas deberán reportar a la Secretaría de Educación Pública los montos pagados a cada trabajador.

La Secretaría de Educación Pública, antes del último día hábil de enero, emitirá las convocatorias para el concurso de los diversos fondos aprobados, respecto a los programas a que se refiere este artículo, con la excepción de los que estén sujetos a los calendarios escolares específicos.

**Artículo 40.** Los programas destinados a educación media superior y superior, sujetos a reglas de operación, deberán contener las siguientes disposiciones:

- I. La Secretaría de Educación Pública al diseñar los programas deberá enviar a la Cámara de Diputados un informe sobre cómo dichos programas disminuirán los rezagos de cobertura y absorción en educación media superior y superior en las diversas regiones del país;
- II. Las entidades federativas deberán enviar Informes Trimestrales tanto a la Cámara de Diputados, como a la Secretaría de Educación Pública, sobre la aplicación de fondos para la operación de los subsistemas de educación media superior y superior;
- III. Las instituciones públicas de educación superior estarán obligadas a la práctica de auditoría externa de su matrícula, debiendo enviar los resultados de ésta, así como un informe semestral específico sobre



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la ampliación de la misma, tanto a la Cámara de Diputados, como a la Secretaría de Educación Pública, y

**IV.** Las instituciones públicas federales y estatales de educación media superior y superior pondrán a disposición de la sociedad la información sobre la aplicación y uso de los recursos recibidos a través de este Presupuesto de Egresos. En el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en su caso, la ley local respectiva, las instituciones incorporarán en su página de Internet la información relacionada con los proyectos y los montos autorizados. En particular, el registro, la asignación, los avances técnicos, académicos o ambos, y el seguimiento del ejercicio de recursos, manteniendo la información actualizada con periodicidad trimestral.

La información a que se refiere este artículo deberá estar disponible de manera permanente y actualizada en la página de Internet de la Secretaría de Educación Pública, la cual deberá enviar dicha información a la Secretaría de manera trimestral.

## **TÍTULO QUINTO OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 41.** Los apoyos a intermediarios financieros no bancarios para sistemas informáticos que administren sus operaciones financieras, se otorgarán por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., de conformidad con las disposiciones generales emitidas por la Secretaría.

**Artículo 42.** Con el objeto de impulsar la cultura del pago por suministro de agua en bloque en los Distritos de Riego y mejorar la infraestructura de riego, el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, devolverá a los Distritos de Riego que estén al corriente en sus pagos, un importe de recursos equivalente a las cuotas que se generen en el presente ejercicio fiscal, los cuales se destinarán en un 65 por ciento a la conservación y mantenimiento de los canales y drenes menores; 25 por ciento a la conservación de la red mayor, canales y drenes principales; 8 por ciento al mantenimiento de las obras de cabeza, y 2 por ciento a la supervisión y gasto de operación.

**Artículo 43.** Los programas de la Secretaría de Educación Pública, destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa de los niveles Media Superior y Superior, establecerán mecanismos que permitan disminuir el rezago en el índice de cobertura en aquellas entidades federativas que estén por debajo del promedio nacional.

La Secretaría de Educación Pública deberá informar a la Cámara de Diputados, sobre la estructura de los programas destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa a los que hace referencia el párrafo anterior, su distribución y metas de mediano y largo plazo, a más tardar el 31 de marzo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los recursos federales que reciban las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior, incluyendo subsidios, estarán sujetos a la fiscalización que realice la Auditoría en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se rendirá cuenta sobre el ejercicio de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información siguiente:

- I. Los programas a los que se destinen los recursos y el cumplimiento de las metas correspondientes;
- II. El costo de nómina del personal docente, no docente, administrativo y manual, identificando las distintas categorías y los tabuladores de remuneraciones por puesto, responsabilidad laboral y su lugar de ubicación;
- III. Desglose del gasto corriente destinado a su operación;
- IV. Los estados de situación financiera, analítico, así como el de origen y aplicación de recursos públicos federales, y
- V. La información sobre matrícula de inicio y fin de cada ciclo escolar.

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con los lineamientos que emita en la materia el Consejo Nacional de Armonización Contable, las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior llevarán el registro y la fiscalización de los activos, pasivos corrientes y contingentes, ingresos, gastos y patrimonio.

Las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior a que se refiere este artículo entregarán a la Secretaría de Educación Pública la información señalada en el mismo, a más tardar el día 15 de los meses de abril, julio y octubre de 2013 y 15 de enero de 2014. Dicha Secretaría entregará esta información a la Cámara de Diputados y la publicará en su página de Internet, a más tardar a los 30 días naturales posteriores al periodo correspondiente.

Las autoridades correspondientes para aplicar dichos recursos verificarán que el personal de cada una de las universidades e instituciones de educación media superior y superior públicas, cumplan con sus obligaciones en términos de los contratos laborales correspondientes realizándose, en su caso, la compulsión entre las nóminas y los registros de asistencia.

La Secretaría de Educación Pública enviará la información a que se refiere este artículo a la Secretaría dentro de los 10 días hábiles posteriores a que aquélla la reciba.

**Artículo 44.** Las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Federal Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2013, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

efectivo el descuento. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados, en los términos de las disposiciones aplicables, al Ramo 38 para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación y deberán destinarse a actividades sustantivas y proyectos científicos; dichos recursos no podrán ejercerse en servicios personales y deberá reportarse en los Informes Trimestrales sobre el ejercicio y destino de dichos recursos.

**Artículo 45.** El Programa Pensión para Adultos Mayores dispondrá de recursos por \$26,000'944,706, con los cuales deberá atender a adultos mayores de 65 años que no reciban el pago de alguna pensión otorgada por algún organismo público federal. Los recursos del Programa no podrán ser traspasados a otros programas y se ejercerán hasta agotar su disponibilidad.

**Artículo 46.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Armonización Contable, establecerá los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los 3 órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro del primer trimestre del año.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2013.

**SEGUNDO.** Las nuevas reglas de operación de los programas que deban emitirse conforme a lo dispuesto en este Decreto, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de febrero, en los términos de los artículos 43 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**TERCERO.** Las disposiciones administrativas emitidas con base en lo dispuesto en los decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación de ejercicios fiscales anteriores, que se encuentren vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose en lo que no se opongan a éste, hasta en tanto no se emitan nuevas disposiciones administrativas que las reformen o abroguen.

**CUARTO.** Se faculta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, para que emita las autorizaciones que correspondan, a efecto de realizar los traspasos de recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios como consecuencia de reformas jurídicas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que tengan por objeto la creación o modificación, de cualquier dependencia, entidad o ente autónomo, reportando las mismas en los Informes Trimestrales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos)

<b>A: RAMOS AUTÓNOMOS</b>		<b>70,962,479,045</b>
Gasto Programable		
01	Poder Legislativo	11,948,011,682
	Cámara de Senadores	3,756,977,222
	Cámara de Diputados	6,529,590,684
	Auditoría Superior de la Federación	1,661,443,776
03	Poder Judicial	46,479,491,963
	Suprema Corte de Justicia de la Nación	4,664,040,517
	Consejo de la Judicatura Federal	39,663,043,446
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	2,152,408,000
22	Instituto Federal Electoral	11,159,848,180
35	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1,375,127,220
<b>RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA</b>		
	Instituto Nacional de Estadística y Geografía	5,429,182,914
<b>RAMO: 32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</b>		
	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	2,138,183,730
<b>B: RAMOS ADMINISTRATIVOS</b>		<b>953,801,793,044</b>
Gasto Programable		
02	Presidencia de la República	2,104,542,836
04	Gobernación	21,009,214,804
05	Relaciones Exteriores	6,947,366,858
06	Hacienda y Crédito Público	45,352,060,687
07	Defensa Nacional	60,810,570,686
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	75,402,528,121
09	Comunicaciones y Transportes	73,327,230,457
10	Economía	20,383,282,538
11	Educación Pública	250,919,937,661
12	Salud	121,371,567,399
13	Marina	21,864,854,169
14	Trabajo y Previsión Social	4,474,889,781
15	Reforma Agraria	5,867,839,355
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	56,436,236,212
17	Procuraduría General de la República	15,760,503,313





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

18	Energía	2,334,133,445
20	Desarrollo Social	95,251,838,395
21	Turismo	5,211,426,127
27	Función Pública	1,392,873,286
31	Tribunales Agrarios	991,998,347
36	Seguridad Pública	41,217,172,226
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	123,764,294
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	25,245,962,047
<b>C: RAMOS GENERALES</b>		<b>1,886,091,002,016</b>
<b>Gasto Programable</b>		
19	Aportaciones a Seguridad Social	408,730,363,557
23	Provisiones Salariales y Económicas	63,773,003,940
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	43,231,904,250
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	513,442,076,360
<b>Gasto No Programable</b>		
24	Deuda Pública	286,516,074,809
28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	533,646,239,400
29	Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	23,172,739,000
34	Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	13,578,600,700
<b>D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO</b>		<b>1,379,124,210,319</b>
<b>Gasto Programable</b>		
GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	161,357,421,847
GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social	421,565,167,209
TOQ	Comisión Federal de Electricidad	269,250,099,829
TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	476,659,628,735
<b>Gasto No Programable</b>		
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:		50,291,892,699
TOQ	Comisión Federal de Electricidad	12,282,292,703
TZZ	Petróleos Mexicanos (Consolidado)	38,009,599,996
<b>Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE del Gobierno Federal y de los Poderes y Ramos Autónomos; b) subsidios y transferencias a las entidades de control directo en la Administración Pública Federal</b>		<b>366,257,351,068</b>
<b>GASTO NETO TOTAL</b>		<b>3,931,289,500,000</b>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 2. GASTOS OBLIGATORIOS (millones de pesos)

Previsiones para Gastos Obligatorios	2,614,519.5
--------------------------------------	-------------

ANEXO 3. EROGACIONES PLURIANUALES PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA (millones de pesos)

	2013
<b>INFRAESTRUCTURA CARRETERA</b>	<b>1,302.6</b>
<b>REGIÓN NOROESTE</b>	<b>700.0</b>
Puertecitos-Laguna de Chapala	200.0
San Luis Río Colorado-Sonoyta-Caborca	500.0
<b>REGIÓN SUR SURESTE</b>	<b>369.0</b>
Villahermosa-Escárcega-Xpujil	294.0
Cafetal-Tulum-Playa del Carmen	75.0
<b>REGIÓN OCCIDENTE-NORESTE</b>	<b>150.0</b>
Durango-Fresnillo	150.0
<b>REGIÓN SUR SUROESTE</b>	<b>83.6</b>
Acapulco-Zihuatanejo	83.6
<b>INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA</b>	<b>4,333.7</b>
Túnel Emisor Oriente (TEO)	3,084.8
Presa El Zapotillo	1,248.9
<b>INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA</b>	<b>275.2</b>
CIP Costa del Pacífico	275.2
<b>TOTAL</b>	<b>5,911.5</b>

ANEXO 4. COMPROMISOS PLURIANUALES (millones de pesos)

Dependencias y Entidades (Recursos Fiscales)	39,605.1
Entidades de Control Directo	375,693.7



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 5. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (pesos)

5.A. Monto autorizado para nuevos proyectos

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	40,783,279,231	19,051,343,109	59,834,622,340

5.B. Monto autorizado para proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores de inversión directa e inversión condicionada

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	325,446,659,356	188,109,191,719	513,555,851,075

5.C. Monto autorizado para proyectos aprobados para ejercicios fiscales anteriores y para nuevos proyectos

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	366,229,938,587	207,160,534,828	573,390,473,415

5.D. Monto comprometido de proyectos de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Monto Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	268,557,587,368	212,845,567,499	179,305,977,242

5.E. Monto máximo de compromiso de proyectos de inversión condicionada autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Máximo Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	108,247,345,902	96,731,870,225	74,582,796,760

5.F. Previsiones para pago de amortizaciones y costo financiero de proyectos de inversión directa

	Inversión Física (Amortizaciones)	Costo Financiero	Suma
Comisión Federal de Electricidad	16,392,003,885	7,114,628,810	23,506,632,695

Nota: Para estos anexos los totales pueden no sumar respecto al total debido al redondeo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 6. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total	
	I	II	III		
<b>Ramos Administrativos</b>					
02	Presidencia de la República	12,584,074	0	1,709,465	14,293,539
04	Gobernación	91,602,416	640,900,000	15,889,875	748,392,291
05	Relaciones Exteriores	63,573,998	23,100,000	5,619,721	92,293,719
06	Hacienda y Crédito Público	286,726,718	150,000,000	58,887,655	495,614,373
07	Defensa Nacional	490,751,146	200,000,000	0	690,751,146
08	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	110,388,444	33,000,000	56,915,053	200,303,497
09	Comunicaciones y Transportes	108,288,226	200,000,000	54,599,961	362,888,187
10	Economía	46,483,794	40,700,000	15,887,082	103,070,876
11	Educación Pública	1,315,376,440	150,000,000	1,436,126,203	2,901,502,643
12	Salud	355,134,250	430,500,000	56,602,316	842,236,566
13	Marina	168,270,228	200,000,000	127,312,307	495,582,535
14	Trabajo y Previsión Social	31,253,386	100,000,000	10,287,165	141,540,551
15	Reforma Agraria	24,171,766	60,000,000	9,089,878	93,261,644
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	112,317,748	45,000,000	49,820,287	207,138,035
17	Procuraduría General de la República	195,351,894	120,000,000	16,842,366	332,194,260
18	Energía	32,127,832	12,800,000	1,976,469	46,904,301
20	Desarrollo Social	33,231,720	10,000,000	8,845,578	52,077,298
21	Turismo	7,827,006	24,000,000	4,123,617	35,950,623
27	Función Pública	21,628,706	0	1,908,877	23,537,583
31	Tribunales Agrarios	11,516,476	20,000,000	2,951,648	34,468,124
36	Seguridad Pública	372,372,716	0	95,743,672	468,116,388
37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	1,906,328	10,000,000	62,788	11,969,116
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	62,024,346	30,000,000	51,129,523	143,153,869
<b>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</b>					
32	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	19,510,639	0	839,467	20,350,106



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 6.1. RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (pesos)

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
	I	II	III	
<b>Información Nacional Estadística y Geografía</b>				
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	68,276,337	0	0	68,276,337

ANEXO 7. COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA Y OTRAS EROGACIONES (pesos)

	Monto
Costo financiero de la deuda del Gobierno Federal incluido en el ramo general 24 Deuda Pública	286,516,074,809
Costo financiero de la deuda de las entidades incluidas en el Anexo 1.D de este Decreto	50,291,892,699
Erogaciones incluidas en el ramo general 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
Erogaciones incluidas en el ramo general 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	13,578,600,700
Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores	1,648,200,700
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	11,930,400,000
<b>Total</b>	<b>350,386,568,208</b>

ANEXO 8. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	147	504
15,000	30,000	168	725
30,000	50,000	189	945
50,000	100,000	210	1,166
100,000	150,000	231	1,391
150,000	250,000	263	1,680
250,000	350,000	284	1,890
350,000	450,000	305	2,006



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

450,000	600,000	326	2,226		
600,000	750,000	336	2,342		
750,000	1,000,000	368	2,562		
1,000,000		389	2,678		
<b>Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas</b>					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	226	111	2,006	1,559
15,000	30,000	278	142	2,226	1,670
30,000	50,000	336	168	2,562	2,006
50,000	100,000	389	194	3,119	2,336
100,000	150,000	446	226	3,675	2,783
150,000	250,000	504	252	4,232	3,339
250,000	350,000	614	305	4,904	3,675
350,000	450,000	667	336	5,345	4,006
450,000	600,000	782	389	6,353	4,788
600,000	750,000	893	446	7,235	5,460
750,000	1,000,000	998	504	8,127	6,122
1,000,000		1,061	557	9,125	6,899

Nota.- Los anteriores montos se establecen sin perjuicio de los umbrales derivados de los tratados de libre comercio suscritos por México, por lo que las contrataciones por montos superiores a dichos umbrales deberán licitarse, salvo que las mismas se incluyan en la reserva correspondiente, o se cumpla con algún supuesto de excepción a la licitación pública prevista en dichos tratados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 9. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS (pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
<b>TOTAL</b>		<b>64,291,349,787</b>
<b>06 Hacienda y Crédito Público (CDI)</b>		<b>10,364,123,599</b>
	Comunicación Intercultural	113,700,000
	Fortalecimiento de Capacidades Indígenas	74,800,000
	Proyectos de inmuebles (oficinas administrativas)	19,470,000
	Actividades de apoyo administrativo	202,989,943
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	13,800,000
	Planeación y Participación Indígena	247,438,408
	Acciones de control de las unidades centrales y foráneas	837,498,003
	Programas Albergues Escolares Indígenas (PAEI)	1,005,485,000
	Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBA)	6,225,685,000
	Programa Fondos Regionales Indígenas (PFRI)	365,585,000
	Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI)	443,885,000
	Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia (PPCMJ)	43,700,000
	Programa de Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas (PFDCI)	55,700,000
	Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas (PTAZI)	228,890,000
	Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI)	227,197,245
	Acciones para la igualdad de género con población indígena	122,800,000
	Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados (Indígenas urbanos y migrantes desplazados)	28,800,000
	Apoyo a proyectos de comunicación indígena	6,100,000
	Atención a Tercer Nivel	25,800,000
	Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas	46,200,000
	Excarcelación de Presos Indígenas	28,600,000
<b>08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>		<b>3,064,200,000</b>
	Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura	65,000,000
	PROCAMPO Productivo	2,000,000,000
	Programa de Prevención y Manejo de Riesgos	790,000,000
	Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Ex tensionismo Rural	103,200,000
	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	106,000,000
<b>09 Comunicaciones y Transportes</b>		<b>683,894,720</b>
	Conservación de infraestructura de caminos rurales y carreteras alimentadoras	174,835,593
	Estudios y proyectos de construcción de caminos rurales y carreteras alimentadoras	75,967,276
	Programa de Empleo Temporal (PET)	433,091,852



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<b>10 Economía</b>		<b>34,274,130</b>
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	19,420,923
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	14,853,208
<b>11 Educación Pública</b>		<b>6,893,087,689</b>
	Programa de Educación inicial y básica para la población rural e indígena	287,731,175
	Acciones compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica	295,754,847
	Normar los servicios educativos	65,844,356
	Proyectos de infraestructura social de educación	82,597,846
	Diseño y aplicación de la política educativa	38,046,834
	Fortalecimiento a la educación y la cultura indígena	100,729,699
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	5,697,393,423
	Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes	213,226,902
	Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la diversidad social, lingüística y cultural	111,762,608
<b>12 Salud</b>		<b>4,610,454,193</b>
	Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	10,035,984
	Cooperación internacional en salud	10,008,635
	Programa Comunidades Saludables	49,310,602
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	942,516,670
	Caravanas de la Salud	235,653,077
	Seguro Popular	3,362,929,226
<b>15 Reforma Agraria</b>		<b>562,232,124</b>
	Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)	221,265,774
	Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)	340,966,350
<b>16 Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>		<b>977,916,254</b>
	Regulación Ambiental	7,959,530
	Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	780,000
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES)	65,100,000
	Programa de Empleo Temporal (PET)	123,373,962
	ProÁrbol.-Pago por Servicios Ambientales	256,579,315
	ProÁrbol.-Desarrollo Forestal	155,024,496
	Infraestructura de temporal.	22,023,636
	Infraestructura de riego.	43,482,275
	Inversión para el Manejo Integral del Ciclo Hidrológico	1,093,609
	Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	302,499,431
<b>19 Aportaciones a Seguridad Social</b>		<b>3,000,800,000</b>
	Programa IMSS-Oportunidades	3,000,800,000





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<b>20 Desarrollo Social</b>		<b>24,714,213,001</b>
	Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	25,242,040
	Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)	812,321,820
	Programa de Opciones Productivas	138,528,866
	Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	150,764,691
	Programa de Vivienda Digna	428,280,663
	Programa 3 x 1 para Migrantes	24,335,103
	Programa de Coinversión Social	8,275,749
	Programa de Empleo Temporal (PET)	190,800,000
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	9,064,526,468
	Programa de Vivienda Rural	44,623,483
	Programa de Apoyo Alimentario	517,563,008
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	173,171,130
	Pensión para Adultos Mayores	12,255,096,846
	Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	880,683,133
<b>23 Provisiones Salariales y Económicas</b>		<b>150,000,000</b>
	Fondo de Apoyo a Migrantes	150,000,000
<b>33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios</b>		<b>9,205,636,351</b>
	FAIS Municipal	7,213,476,590
	FAM Asistencia Social	1,992,159,761
<b>35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b>		<b>10,517,725</b>
	Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión	2,457,314
	Promover los Derechos Humanos de los pueblos y las comunidades indígenas	8,060,411
<b>38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología</b>		<b>20,000,000</b>
	Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación.	20,000,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 10. PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (millones de pesos)

Vertiente	Descripción	Monto
	<b>Total</b>	<b>300,171.2</b>
Financiera	<b>1. Programa de financiamiento y aseguramiento al medio rural</b>	<b>2,965.4</b>
	<b>Ramo 06 Hacienda y Crédito Público</b>	<b>2,965.4</b>
	AGROASEMEX	1,509.5
	FINANCIERA RURAL	629.0
	BANSEFI	380.0
	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)	125.0
	FIRA (Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura)	321.9
Competitividad	<b>2. Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura</b>	<b>16,926.7</b>
	<b>Ramo 10 Economía</b>	<b>2,882.6</b>
	Competitividad en logística y centrales de abasto	68.7
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	197.5
	Programa de Fomento a la Economía Social	2,571.7
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)	44.6
	<b>Ramo 15 Reforma Agraria</b>	<b>2,047.2</b>
	Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos (FAPPA)	947.1
	Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)	1,100.0
	<b>Ramo 21 Turismo</b>	<b>147.0</b>
	Ecoturismo y Turismo Rural	147.0
	<b>Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>11,850.0</b>
	Acciones en concurrencia con las Entidades Federativas	3,755.0
	<b>Programas Estratégicos</b>	<b>8,095.0</b>
	Agricultura Protegida	450.0
	Desarrollo de Zonas Áridas	260.0
	Desarrollo de Ramas Productivas	900.0
	Electrificación para Granjas Acuicolas	120.0
	Infraestructura Pesquera y Acuícola (incluye infraestructura para la siembra)	390.0
	Sustitución de Motores Marinos Ecológicos	300.0
	Manejo Postproducción	2,445.0
	Minería Social	50.0
	Modernización de la Flota Pesquera y Racionalización del Esfuerzo Pesquero	450.0
	Recursos Genéticos	630.0
	Tecnificación del Riego	1,600.0
	Trópico Húmedo	500.0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3. PROCAMPO Productivo	17,750.0
Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	17,750.0
PROCAMPO Productivo	14,000.0
Diesel Agropecuario/Modernización de la maquinaria agropecuaria	2,150.0
Diesel Marino	600.0
Fomento productivo del café	350.0
Gasolina Ribereña	150.0
Insumos (semillas, fertilizantes y otros)	500.0
4. Programa de Prevención y Manejo de Riesgos	19,090.8
Ramo 15 Reforma Agraria	498.3
Joven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras	498.3
Ramo 20 Desarrollo Social	150.8
Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	150.8
Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	18,441.7
Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización	8,700.0
Atención a Desastres Naturales en el sector Agropecuario y Pesquero	3,950.0
Garantías	1,350.0
Fondo para la inducción de inversión en localidades de media, alta y muy alta marginación	200.0
Sanidades	4,241.7
5. Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo	3,750.5
Ramo 15 Reforma Agraria	360.0
Apoyo a organizaciones sociales	360.0
Ramo 20 Desarrollo Social	290.5
Coinversión Social Ramo 20	290.5
Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	3,100.0
Apoyos para la Integración de Proyectos	695.0
Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	1,890.0
Capacitación Integral a Productores, jóvenes y mujeres rurales	500.0
Desarrollo de Zonas Áridas	350.0
Convenios Estatales (Desarrollo de capacidades y extensionismo rural)	1,040.0
Innovación, transferencia de tecnología	515.0
6. Programa de Desarrollo de Mercados Agropecuarios y Pesqueros e Información	710.0
Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	710.0
Desarrollo de Mercados	80.0
Planeación y prospectiva	30.0
Promoción de exposiciones y ferias	350.0
Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS)	250.0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Medio Ambiente	<b>7. Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales</b>	<b>14,014.4</b>
	<b>Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>6,648.8</b>
	Forestal	4,654.0
	Protección al medio ambiente en el medio rural	1,994.9
	Desarrollo Regional Sustentable	217.4
	PET (Incendios Forestales)	582.4
	PROFEPA	181.6
	Otros de Medio Ambiente	1,013.5
	Vida Silvestre	1,013.5
	<b>Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>7,365.6</b>
	Bioenergía y fuentes alternativas	175.0
	Conservación y uso sustentable de suelo y agua	2,120.0
	COUSSA Otros	570.0
	Desarrollo de Zonas Áridas	450.0
	Pequeñas Obras Hidráulicas	600.0
	Otros	400.0
	Programa de perforación y equipamiento de pozos ganaderos	100.0
	Disminución del Esfuerzo Pesquero	100.0
	Inspección y Vigilancia Pesquera	100.0
	Ordenamiento Pesquero y Acuicola	30.0
	Programa Ganadero (PROGAN)	4,350.0
	Reconversión productiva	455.0
	Vinculación productiva	35.6
Educativa	<b>8. Programa de Educación e Investigación</b>	<b>31,104.8</b>
	<b>Ramo 11 Educación Pública</b>	<b>25,783.4</b>
	Desarrollo de Capacidades	4,809.0
	Educación Agropecuaria	5,469.8
	Oportunidades	14,126.6
	Programa Educativo Rural	500.0
	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	878.0
	<b>Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>5,321.4</b>
	Colegio de Postgraduados	1,054.2
	CSAEGRO	92.1
	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)	1,323.3
	Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA)	663.1
	Universidad Autónoma Chapingo	2,188.7



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Laboral	9. Programa de mejoramiento de condiciones laborales en el medio rural	2,178.5
	Ramo 14 Trabajo y Previsión Social	100.0
	Trabajadores Agrícolas Temporales	100.0
	Ramo 20 Desarrollo Social	1,233.6
	PET	1,233.6
	Ramo 09 Comunicaciones y Transportes	844.8
	PET	844.8
Social	10. Programa de atención a la pobreza en el medio rural	50,562.4
	Ramo 20 Desarrollo Social	40,123.3
	Atención a la población	40,123.3
	Pensión para Adultos Mayores	24,742.3
	Jornaleros Agrícolas	287.3
	Oportunidades	6,668.2
	Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	6,272.7
	Vivienda Rural (Incluye "tu casa" -rural-)	2,152.8
	Ramo 05 Relaciones Exteriores	75.0
	Atención a migrantes	75.0
	Ramo 06 Hacienda y Crédito Público	10,364.1
	Atención a Indígenas (CDI)	10,364.1
	11. Programa de Derecho a la Alimentación	37,190.0
	Ramo 20 Desarrollo Social	32,520.0
	Oportunidades	26,672.7
	Programa Alimentario	3,988.5
	Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa S. A. de C. V	1,858.9
	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	4,670.0
	PROMAF	770.0
	PESA	3,000.0
	Agricultura de Autoconsumo, apoyo a pequeños productores de hasta 3 ha	500.0
	Modernización Sustentable de la Agricultura Tradicional	400.0
Infraestructura	12. Programa de infraestructura en el medio rural	49,537.6
	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	9,718.0
	IMTA	270.9
	Infraestructura Hidroagrícola	8,610.8
	Programa de perforación y equipamiento de pozos agrícolas en estados afectados con sequía	100.0
	Programas Hidráulicos	736.2
	Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	300.0
	Fondo para el desarrollo rural sustentable	300.0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	37,725.5
	Ramo 09 Comunicaciones y Transportes	1,794.1
	Infraestructura	1,794.1
	Caminos Rurales	1,794.1
Salud	13. Programa de atención a las condiciones de salud en el medio rural	44,241.9
	Ramo 12 Salud	35,091.9
	Salud en población rural	35,091.9
	Desarrollo de Capacidades	794.4
	Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	34,297.5
	Oportunidades	4,829.9
	Seguro Médico Siglo XXI	1,891.6
	Seguro Popular	27,576.0
	Ramo 19 Aportaciones a Seguridad Social	9,150.0
	IMSS-Oportunidades	8,800.0
	Seguridad Social Cañeros	350.0
Agraria	14. Programa para la atención de aspectos agrarios	1,441.2
	Ramo 15 Reforma Agraria	1,441.2
	Atención de aspectos agrarios	1,441.2
	Archivo General Agrario	359.9
	Conflictos Agrarios y Obligaciones Jurídicas	656.3
	Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR)	425.0
Administrativa	15. Gasto Administrativo	8,707.0
	Ramo 15 Reforma Agraria	1,521.2
	Dependencia	535.6
	Procuraduría Agraria	634.7
	Registro Agrario Nacional	350.9
	Ramo 31 Tribunales Agrarios	992.0
	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	6,193.8
	ASERCA	297.2
	Comité Nal. para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	36.1
	CONAPESCA	417.9
	CONAZA	57.5
	Dependencia	3,910.0
	FEESA	8.8
	FIRCO	281.5
	INCA RURAL	29.9
	SENASICA (Incluye obra pública de inspección)	974.4
	SIAP	125.7
	SNICS	54.8



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 10.1. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA (millones de pesos)

Entidad	Acciones en concurrencia	Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	Sistemas Producto	COUSSA	PESA	SNIDRUS	Sanidades
Aguascalientes	48.9	13.7	9.8	7.5	0.0	1.4	17.7
Baja California	62.9	17.7	0.9	9.7	0.0	2.0	24.0
Baja California Sur	35.1	9.8	0.3	5.3	0.0	1.5	22.1
Campeche	64.5	18.0	0.8	9.9	51.9	2.0	42.4
Coahuila	130.5	24.3	0.3	13.3	0.0	0.0	39.3
Colima	40.8	11.4	1.4	6.3	0.0	1.5	20.0
Chiapas	232.5	65.2	4.1	35.7	426.7	6.5	84.9
Chihuahua	121.8	34.2	1.8	18.7	117.7	3.2	58.0
Distrito Federal	28.7	8.2	1.1	4.5	0.0	2.9	2.9
Durango	97.2	27.2	1.1	14.9	121.4	3.3	44.3
Guanajuato	162.2	45.5	1.3	24.9	12.0	3.4	52.7
Guerrero	148.9	41.5	0.0	23.0	452.3	4.2	51.7
Hidalgo	130.5	36.3	1.1	20.2	232.0	3.1	40.2
Jalisco	181.4	51.6	1.5	27.5	19.6	7.0	84.8
México	160.6	44.6	3.3	24.8	126.4	6.2	36.2
Michoacán	166.1	46.6	3.9	25.5	116.6	5.0	92.9
Morelos	79.0	22.1	0.3	12.1	75.4	1.4	27.6
Nayarit	78.3	21.9	2.4	12.0	46.0	2.5	50.8
Nuevo León	72.6	20.4	0.3	11.2	0.0	2.0	39.4
Oaxaca	213.7	59.9	8.3	32.7	430.7	4.0	37.5
Puebla	167.0	46.8	5.1	25.6	230.7	3.7	52.8
Querétaro	74.6	20.9	0.3	11.4	0.0	1.7	20.9
Quintana Roo	43.9	12.3	0.9	6.7	0.0	1.2	21.4
San Luis Potosí	98.1	27.4	2.0	15.0	120.4	3.4	44.3
Sinaloa	157.7	44.1	0.9	24.3	0.0	3.3	180.3
Sonora	156.5	43.8	1.4	24.0	0.0	3.8	72.5
Tabasco	106.6	29.9	2.0	16.4	16.1	5.7	45.4
Tamaulipas	129.4	36.3	7.1	19.9	0.0	4.0	64.7
Tlaxcala	54.1	15.2	0.3	8.4	40.7	1.4	10.5
Veracruz	262.3	73.5	10.2	40.3	229.4	5.6	83.6
Yucatán	107.0	30.0	0.0	16.5	15.4	0.0	38.5
Zacatecas	141.6	39.7	1.4	21.8	118.6	3.1	34.9
<b>TOTAL</b>	<b>3,755.0</b>	<b>1,040.0</b>	<b>75.2</b>	<b>570.0</b>	<b>3,000.0</b>	<b>100.0</b>	<b>1,539.0</b>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 11. PROGRAMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (pesos)

Ramo	Monto
<b>TOTAL</b>	<b>70,395,133,898</b>
04 Gobernación	89,372,696
05 Relaciones Exteriores	5,062,580
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	3,552,934,743
09 Comunicaciones y Transportes	198,321,122
10 Economía	1,650,327,149
11 Educación Pública	17,822,184,200
12 Salud	6,118,442,470
13 Marina	15,000,000
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	780,855,188
17 Procuraduría General de la República	59,154,054
18 Energía	6,711,245,771
21 Turismo	27,070,223
23 Provisiones Salariales y Económicas	4,517,200,000
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	28,312,517,337
50 Instituto Mexicano del Seguro Social	445,845,553
51 Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado	89,600,812

ANEXO 12. EROGACIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (pesos)

Ramo	Programa Presupuestario	MONTO
<b>TOTAL</b>		<b>18,498,618,532</b>
<b>04 Gobernación</b>		<b>165,734,233</b>
	Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres	121,634,233
	Planeación demográfica del país	2,600,000
	Desarrollo y aplicación de programas y políticas en materia de prevención social del delito y promoción de la participación ciudadana	32,000,000
	Promover la prevención, protección y atención en materia de trata de personas	8,000,000
	Mecanismos de protección a periodistas y defensoras y defensores de derechos humanos	1,500,000
<b>05 Relaciones Exteriores</b>		<b>10,985,000</b>
	Protección y asistencia consular	10,000,000
	Foros, publicaciones y actividades en materia de equidad de género	985,000





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<b>06 Hacienda y Crédito Público</b>	<b>3,698,438,364</b>
Atención Integral a Víctimas y Ofendidos de Delitos de Alto Impacto	5,929,800
Atención Integral a Familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas	1,684,919
Proyectos de inmuebles (oficinas administrativas)	19,300,000
Actividades de apoyo administrativo	15,808,965
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	7,521,394
Promoción y coordinación de las acciones para la equidad de género	413,708,286
Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 1/	342,800,000
Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda	2,315,000,000
Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI)	443,885,000
Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas (PTAZI)	10,000,000
Acciones para la igualdad de género con población indígena	122,800,000
<b>07 Defensa Nacional</b>	<b>104,000,000</b>
Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN	104,000,000
<b>08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	<b>449,308,202</b>
Registro, Control y Seguimiento de los Programas Presupuestarios	4,308,202
Programa de Prevención y Manejo de Riesgos	250,000,000
Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural	145,000,000
Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	50,000,000
<b>09 Comunicaciones y Transportes</b>	<b>5,500,000</b>
Definición y conducción de la política de comunicaciones y transportes	5,500,000
<b>10 Economía</b>	<b>1,240,541,090</b>
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	197,532,182
Programa de Fomento a la Economía Social (FONAES)	524,561,843
Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME)	199,621,405
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	118,825,660
Fondo Emprendedor	200,000,000
<b>11 Educación Pública</b>	<b>698,428,604</b>
Impulso al desarrollo de la cultura	20,000,000
Generación y articulación de políticas públicas integrales de juventud	1,000,000
Diseño y aplicación de políticas de equidad de género	76,395,035
Programa Becas de apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas	130,000,000
Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes	213,226,902
Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio	183,059,264
Sistema Mexicano del Deporte de Alto Rendimiento	48,000,000
Programa Integral de Fortalecimiento Institucional	20,753,403
Programa de becas	5,994,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<b>12 Salud</b>		<b>4,108,727,512</b>
Formación y desarrollo profesional de recursos humanos especializados para la salud		57,189,400
Capacitación técnica y gerencial de recursos humanos para la salud		1,004,962
Investigación y desarrollo tecnológico en salud		157,475,523
Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud		1,081,302,328
Prevención y atención contra las adicciones		5,000,000
Reducción de enfermedades prevenibles por vacunación		130,000,000
Actividades de apoyo administrativo		37,906,718
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno		4,417,840
Calidad en Salud e Innovación		15,437,449
Promoción de la salud, prevención y control de enfermedades crónico degenerativas y transmisibles y lesiones		2,516,548
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS		144,442,255
Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud		1,145,934,180
Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable		281,144,349
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras		276,007,253
Reducción de la mortalidad materna		500,000,000
Prevención contra la obesidad		268,948,707
<b>13 Marina</b>		<b>45,467,820</b>
Administración y fomento de la educación naval		3,000,000
Proyectos de infraestructura social de asistencia y seguridad social		42,467,820
<b>14 Trabajo y Previsión Social</b>		<b>43,458,132</b>
Procuración de justicia laboral		24,681,712
Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral		18,776,420
<b>15 Reforma Agraria</b>		<b>1,478,876,500</b>
Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)		1,100,025,000
Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)		378,851,500
<b>16 Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>		<b>284,190,906</b>
Regulación Ambiental		8,615,986
Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental		244,000
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES)		75,600,000
Programa de Empleo Temporal (PET)		199,730,920
<b>17 Procuraduría General de la República</b>		<b>121,992,228</b>
Investigar y perseguir los delitos del orden federal		95,733,879
Investigar y perseguir los delitos relativos a la Delincuencia Organizada		24,031,519
Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito		2,226,830



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<b>18 Energía</b>		<b>534,000</b>
Promoción en materia de aprovechamiento sustentable de la energía		150,000
Regulación y supervisión del otorgamiento de permisos y la administración de estos, en materia de electricidad, gas natural y gas licuado de petróleo		54,000
Regulación y supervisión de la seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones nucleares y radiológicas		240,000
Actividades de apoyo administrativo		80,000
Conducción de la política energética		10,000
<b>19 Aportaciones a Seguridad Social</b>		<b>650,000</b>
Apoyo Económico a Viudas de Veteranos de la Revolución Mexicana		650,000
<b>20 Desarrollo Social</b>		<b>5,900,467,597</b>
Programa Habitat		619,506,345
Programa de Vivienda Digna		674,043,310
Programa de Coinversión Social		62,200,000
Programa de Vivienda Rural		200,371,350
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres		258,412,991
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras		3,547,588,370
Rescate de espacios públicos		138,345,231
Seguro de Vida para Jefas de Familia		400,000,000
<b>21 Turismo</b>		<b>7,331,260</b>
Actividades de apoyo administrativo		631,260
Establecer y conducir la política de turismo		5,000
Apoyo a la competitividad de las empresas y prestadores de servicios turísticos		6,695,000
<b>22 Instituto Federal Electoral</b>		<b>9,000,000</b>
Gestión administrativa		2,000,000
Organización del servicio profesional electoral		1,430,000
Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía		4,000,000
Otorgamiento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los tiempos del estado en radio y televisión		1,270,000
Vinculación con la sociedad		300,000
<b>35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b>		<b>17,773,718</b>
Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de Asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres		17,773,718
<b>36 Seguridad Pública</b>		<b>3,654,557</b>
Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito en el marco de la Equidad y Género (Cumplimiento a la LGAMVLV)		3,654,557



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<b>38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología</b>	<b>60,000,000</b>
Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación.	60,000,000
<b>40 INEGI</b>	<b>43,558,810</b>
Producción y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional	43,558,810
<b>18 Energía 2/</b>	<b>2,086,111</b>
Operación comercial de la Red de Fibra Óptica y apoyo tecnológico a los procesos productivos en control de calidad, sistemas informáticos y de telecomunicaciones	311,111
Promoción de medidas para el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica	605,000
Actividades de apoyo administrativo	1,005,000
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	165,000
<b>GYR IMSS 2/</b>	<b>13,895,013,123</b>
Servicios de guardería	8,697,652,628
Atención a la salud reproductiva	5,197,360,495
<b>GYN ISSSTE 2/</b>	<b>198,676,321</b>
Control del Estado de Salud de la Embarazada	169,106,501
Equidad de Género	29,569,820

1/ Se incluyen recursos por 100.0 millones de pesos para el Programa Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres (FODEMM).

2/ El presupuesto no se suma en el total por ser recursos propios.

**ANEXO 13. RECURSOS PARA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES (pesos)**

Ramo	Programa Presupuestario	MONTO
<b>TOTAL</b>		<b>34,408,248,713</b>
<b>04 Gobernación</b>		<b>127,756,675</b>
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	127,756,675
<b>05 Relaciones Exteriores</b>		<b>175,696,862</b>
	Protección y asistencia consular	175,696,862
<b>11 Educación Pública</b>		<b>1,487,969,642</b>
	Generación y articulación de políticas públicas integrales de juventud	377,742,740
	Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes	213,226,902
	Programa de Escuela Segura	340,000,000
	Atención educativa a grupos en situación vulnerable	227,000,000
	Educación para personas con discapacidad	330,000,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<b>12 Salud</b>		<b>3,768,701,319</b>
	Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	500,000,000
	Formación y desarrollo profesional de recursos humanos especializados para la salud	108,651,772
	Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud	306,058,781
	Asistencia social y protección del paciente	600,681,947
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	238,001,346
	Programas de Atención a Familias y Población Vulnerable	267,087,132
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	262,206,890
	Programas de Atención a Personas con Discapacidad	250,494,080
	Programas para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia	171,381,121
	Instituto Nacional de Rehabilitación	1,043,642,810
	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	20,495,441
<b>14 Trabajo y Previsión Social</b>		<b>29,130,629</b>
	Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral	29,130,629
<b>20 Desarrollo Social</b>		<b>28,292,935,955</b>
	Servicios a grupos con necesidades especiales	273,002,554
	Pensión para Adultos Mayores	23,772,297,990
	Programa de Vivienda Digna	37,679,440
	Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas	274,084,420
	Programa de Coinversión Social	289,678,786
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,246,192,765
	Seguro de Vida para Jefas de Familia	400,000,000
<b>23 Previsiones Salariales y Económicas</b>		<b>500,000,000</b>
	Fondo de Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	500,000,000
<b>35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b>		<b>4,512,313</b>
	Atender asuntos relativos a la aplicación del Mecanismo Nacional de Promoción, Protección y Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	4,512,313
<b>51 ISSSTE</b>		<b>21,545,318</b>
	Atención a Personas con Discapacidad	21,545,318



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 14. ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA (pesos)

Ramo	MONTO
<b>Total</b>	<b>15,071,272,504</b>
4 Gobernación	2,365,634
8 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	175,000,000
12 Salud	30,000,000
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	3,300,000
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	3,300,000
18 Energía	14,860,606,870
Secretaría de Energía	300,000,000
Comisión Federal de Electricidad *	12,180,584,609
Pemex-Refinación	2,296,428,524
Instituto de Investigaciones Eléctricas	350,000
Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	83,243,737

\* Incluye la Inversión Financiada de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo

ANEXO 15. RECURSOS PARA EL COMBATE AL CAMBIO CLIMÁTICO (pesos)

Ramo	Programa Presupuestario	PPEF 2013
<b>Total</b>		<b>34,514,794,262</b>
4	Gobernación	202,098,298
	Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil	202,098,298
6	Hacienda y Crédito Público	46,200,000
	Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas	46,200,000
8	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	10,730,000,000
	Programa de Prevención y Manejo de Riesgos	2,500,000,000
	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	8,230,000,000
9	Comunicaciones y Transportes	1,068,600,000
	Reconstrucción de carreteras	1,068,600,000
12	Salud	634,173,187
	Vigilancia epidemiológica	634,173,187
13	Marina	200,819,326
	Seguridad a la Navegación y Protección al Medio Ambiente Marino	200,819,326



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<b>16</b>	<b>Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>11,483,927,182</b>
	Investigación científica y tecnológica	515,186,915
	ProÁrbol.- Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable	2,101,714,010
	Consolidar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas	253,185,840
	Programas Hídricos Integrales.	1,481,870,889
	Programa de Inversión en Infraestructura Social y de Protección Ambiental	551,507,623
	Actividades de apoyo administrativo	8,432,389
	Programa para atender desastres naturales	193,032,700
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	2,030,534
	Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	1,014,192
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCDES) (incluye acciones de mitigación)	217,364,998
	Programa de Tratamiento de Aguas Residuales	2,785,902,986
	Prevención y gestión integral de residuos	550,355,521
	Fomento para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre	162,106,585
	Programa de Vigilancia Comunitaria en Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Influencia	20,700,000
	Programa de Recuperación y Repoblación de Especies en Peligro de Extinción	109,522,000
	ProÁrbol.-Desarrollo Forestal	2,530,000,000
<b>18</b>	<b>Energía</b>	<b>688,187,998</b>
	Gestión e implementación en aprovechamiento sustentable de la energía	27,745,000
	Promoción en materia de aprovechamiento sustentable de la energía	23,245,151
	Supervisar el aprovechamiento sustentable de la energía	12,681,256
	Actividades de apoyo administrativo	4,838,840
	Conducción de la política energética	208,437,426
	Coordinación de la implementación de la política energética y de las entidades del sector electricidad	90,195,326
	Seguimiento y evaluación de políticas públicas en aprovechamiento sustentable de la energía	21,044,999
	Fondo para la Transición Energética y Aprovechamiento Sustentable de Energía	300,000,000
<b>20</b>	<b>Desarrollo Social</b>	<b>49,769,060</b>
	Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos	49,769,060
<b>21</b>	<b>Turismo</b>	<b>655,000</b>
	Establecer y conducir la política de turismo	655,000
<b>23</b>	<b>Provisiones Salariales y Económicas</b>	<b>5,830,807,975</b>
	Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	5,507,887,975
	Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	322,920,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	150,000
	Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación.	150,000
TZZ	Petróleos Mexicanos	3,533,988,992
	Actividades destinadas a la operación y mantenimiento de la infraestructura básica en ecología	3,533,988,992
TOQ	Comisión Federal de Electricidad	45,417,244
	Promoción de medidas para el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica	45,417,244

ANEXO 16. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES (pesos)

		Monto
<b>Total</b>		<b>138,292,911,351</b>
06	Hacienda y Crédito Público	201,097,000
	Programas Albergues Escolares Indígenas (PAEI)	201,097,000
11	Educación Pública	137,028,138,643
	<b>Educación Media Superior</b>	<b>55,839,685,553</b>
	Prestación de servicios de educación media superior	6,368,088,400
	Prestación de servicios de educación técnica	23,737,049,790
	Generación y articulación de políticas públicas integrales de juventud	129,375,000
	Programa Educativo Rural	350,000,000
	Subsidios federales para organismos descentralizados estatales	18,249,243,330
	Programa de becas	4,005,929,032
	Expansión de la oferta educativa en Educación Media Superior	1,800,000,001
	Fondo concursable de la inversión en infraestructura para Educación Media Superior	1,200,000,000
	<b>Educación Superior</b>	<b>80,847,655,247</b>
	Prestación de servicios de educación superior y posgrado	34,259,004,400
	Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES)	3,250,413,542
	Programa Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestres de Escuelas Normales Públicas	141,368,545
	Subsidios federales para organismos descentralizados estatales	40,211,058,016
	Atención educativa a grupos en situación vulnerable	227,000,000
	Programa de becas	2,485,660,744
	Educación para personas con discapacidad	180,000,000
	Fondo de apoyo para la calidad de los Institutos Tecnológicos (descentralizados) Equipamiento e Infraestructura: talleres y laboratorios	93,150,000
	<b>Instituto Mexicano de la Juventud</b>	<b>340,797,843</b>





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

12	Salud	252,808,375
	Prevencción y Atención contra las Adicciones	252,808,375
15	Reforma Agraria	498,300,000
	Joven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras	498,300,000
16	Medio Ambiente y Recursos Naturales	815,872
	Regulación Ambiental	455,872
	Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	360,000
20	Desarrollo Social	311,751,461
	Programa de Vivienda Digna	279,106,961
	Programa de Vivienda Rural	32,644,500

ANEXO 17. RECURSOS PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (pesos)

Ramo	Programa Presupuestario	MONTO
TOTAL		598,488,060,419
06 Hacienda y Crédito Público		862,636,500
	Programas Albergues Escolares Indígenas (PAEI) 1/	862,636,500
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		649,962,091
	Desarrollo y aplicación de programas educativos a nivel medio superior	649,962,091
11 Educación Pública		103,110,340,876
	Acciones compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica	1,756,044,401
	Apoyo para operar el Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA)	13,876,646
	Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA)	332,804,736
	Construcción y equipamiento de espacios educativos, culturales y deportivos	33,075,104
	Cultura Física	208,350,000
	Diseño y aplicación de la política educativa	74,323,574
	Diseño y aplicación de políticas de equidad de género	22,918,511
	Escuelas Dignas	2,830,000,000
	Evaluaciones confiables de la calidad educativa y difusión oportuna de sus resultados	563,766,644
	Fondo concursable de la inversión en infraestructura para Educación Media Superior	1,200,000,000
	Formación de docentes de la educación media superior	255,153,603
	Formación y certificación para el trabajo	970,854,823
	Generación y articulación de políticas públicas integrales de juventud	559,055
	Investigación científica y desarrollo tecnológico	1,621,310
	Laptops para niños que cursan 5to y 6to grado de primaria	1,000,000,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Mantenimiento de infraestructura	23,548,670
Normar los servicios educativos	27,721,813
Prestación de servicios de educación media superior	6,548,151,590
Prestación de servicios de educación técnica	23,738,892,913
Producción y distribución de libros de texto gratuitos	2,399,713,968
Producción y edición de libros, materiales educativos y culturales	125,073,839
Producción y transmisión de materiales educativos y culturales	348,490,978
Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la diversidad social, lingüística y cultural	111,762,608
Programa Becas de apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas	130,000,000
Programa de becas	4,005,929,032
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	23,869,233,157
Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes	213,226,902
Programa de Educación inicial y básica para la población rural e indígena	2,692,290,508
Programa de Escuela Segura	340,000,000
Programa de Formación de Recursos Humanos basados en Competencias (PROFORHCOM)	1,926,044
Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio	366,118,527
Programa Educativo Rural	350,000,000
Programa Escuelas de Calidad	2,008,893,626
Programa Escuelas de Tiempo Completo	6,102,953,668
Programa Nacional de Inglés en Educación Básica	797,550,920
Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria	150,133,752
Promoción y fomento de libros y la lectura	114,781,109
Proyectos de infraestructura social de educación	814,985,352
Reforma Curricular en Educación Básica	316,370,164
Subsidios federales para organismos descentralizados estatales	18,249,243,330
<b>12 Salud 2/</b>	<b>38,214,776,021</b>
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	11,395,770
Actividades de apoyo administrativo	158,562,350
Asistencia social y protección del paciente	52,203,463
Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	43,237,494
Capacitación técnica y gerencial de recursos humanos para la salud	3,838,613
Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	167,954,397
Formación y desarrollo profesional de recursos humanos especializados para la salud	166,938,826
Investigación y desarrollo tecnológico en salud	203,322,171



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud	1,814,241,220
Prevención y atención contra las adicciones	190,303,756
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	5,731,679
Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable	67,866,836
Programa de Atención a Personas con Discapacidad	31,641,357
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	3,437,413,736
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	262,206,890
Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia	171,381,121
Promoción de la salud, prevención y control de enfermedades crónico degenerativas y transmisibles y lesiones	83,904,197
Proyectos de infraestructura social de salud	66,357,500
Reducción de enfermedades prevenibles por vacunación	1,306,800,474
Seguro Médico Siglo XXI	2,393,454,622
Seguro Popular	27,576,019,549
<b>19 Aportaciones a Seguridad Social</b>	<b>3,528,800,000</b>
Programa IMSS-Oportunidades	3,528,800,000
<b>20 Desarrollo Social</b>	<b>41,324,073,073</b>
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de LICONSA, S.A. de C.V.	669,739,651
Programa de adquisición de Leche Nacional a cargo de LICONSA, S. A. de C. V.	860,394,930
Programa de Apoyo Alimentario	3,834,920,402
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas	71,337,679
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	32,641,487,647
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,246,192,765
<b>25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos</b>	<b>31,497,475,219</b>
Becas para la población atendida por el sector educativo	190,675,499
Prestación de servicios de educación básica en el D.F.	30,502,971,750
Prestación de servicios de educación normal en el D.F.	803,827,970
<b>33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios</b>	<b>304,059,185,354</b>
FAEB	278,503,059,277
FAETA Educación Tecnológica	1,475,210,305
FAM Asistencia Social	6,119,426,079
FAM Infraestructura Educativa Básica	5,986,788,287
FASSA	11,974,701,406
<b>35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b>	<b>3,165,660</b>
Atender asuntos de la niñez, la familia, adolescentes y personas adultas mayores	3,165,660



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<b>50 Instituto Mexicano del Seguro Social</b>	<b>71,879,899,368</b>
Atención a la salud pública	1,940,699,298
Atención a la salud reproductiva	5,197,360,495
Atención curativa eficiente	55,660,170,649
Prestaciones sociales eficientes	384,016,298
Servicios de guardería	8,697,652,628
<b>51 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</b>	<b>3,357,746,257</b>
Consulta Externa Especializada	445,918,145
Consulta Externa General	1,155,055,079
Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación	298,105,979
Servicios de Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil	1,458,667,054

1/ Programa operado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)

2/ Incluye al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

**ANEXO 18. ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS (Pesos)**

Ramo	Programa Presupuestario	MONTO
<b>TOTAL</b>		<b>115,625,880,307</b>
<b>04 Gobernación</b>		<b>9,589,060,891</b>
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación.	127,756,675
	Realizar, promover y coordinar la generación, producción y distribución de materiales audiovisuales	98,202,581
	Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres	121,634,233
	Desarrollo y aplicación de programas y políticas en materia de prevención social del delito y promoción de la participación ciudadana	98,716,134
	Promover la prevención, protección y atención en materia de trata de personas	10,000,000
	Actividades para contribuir al desarrollo político y cívico social del país	89,785,782
	Divulgación de las acciones en materia de derechos humanos.	24,221,646
	Provisión para la creación de la Gendarmería	1,500,000,000
	Otorgamiento de subsidios en materia de Seguridad Pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal	4,559,800,000
	Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al sistema de justicia penal	458,943,840
	Programa Nacional de Prevención del Delito	2,500,000,000
<b>06 Hacienda y Crédito Público</b>		<b>425,646,710</b>
	Atención Integral a Familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas	233,707,890
	Detección y prevención de ilícitos financieros relacionados con el terrorismo y el lavado de dinero	191,938,820



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<b>07 Defensa Nacional</b>	<b>4,296,162,547</b>
Derechos humanos	44,079,276
Sistema educativo militar	1,346,839,539
Programa de Seguridad Pública de la Secretaría de la Defensa Nacional	2,801,243,732
Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN	104,000,000
<b>09 Comunicaciones y Transportes</b>	<b>1,316,872,805</b>
Programa de Empleo Temporal (PET)	1,316,872,805
<b>11 Educación Pública</b>	<b>70,490,243,978</b>
Impulso al desarrollo de la cultura	7,358,828,684
Producción y transmisión de materiales educativos y culturales	1,304,593,891
Promoción y fomento de libros y la lectura	114,781,109
Construcción y equipamiento de espacios educativos, culturales y deportivos	33,075,104
Producción y distribución de libros, materiales educativos, culturales y comerciales	288,627,650
Atención al deporte	704,499,459
Generación y articulación de políticas públicas integrales de juventud	377,742,740
Apoyo para operar el Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA)	86,729,039
Universidad virtual	279,216,004
Diseño, construcción, consultoría y evaluación de la infraestructura física educativa	173,805,408
Formación y certificación para el trabajo	2,427,137,058
Programa de Educación inicial y básica para la población rural e indígena	2,833,990,008
Proyectos de infraestructura social de ciencia y tecnología	10,950,000
Proyectos de infraestructura cultural	134,935,240
Proyectos de infraestructura social de educación	1,732,460,886
Fortalecimiento a la educación y la cultura indígena	100,729,699
Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes	213,226,902
Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria	150,133,752
Cultura Física	694,500,000
Deporte	2,000,000,000
Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC)	37,166,662
Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)	609,813,168
Programa Escuelas de Tiempo Completo	6,102,953,668
Programa de Escuela Segura	340,000,000
Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES)	3,250,413,542
Programa Escuelas de Calidad	2,008,893,626
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	23,869,233,157
Programa de becas	6,784,427,489
Subsidio a programas para jóvenes	65,500,000
Subsidios para centros de educación	310,000,000



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Expansión de la oferta educativa en Educación Media Superior	1,800,000,001
Fondo concursable de la inversión en infraestructura para Educación Media Superior	1,200,000,000
Ampliación de la Oferta Educativa de los Institutos Tecnológicos	950,000,000
Sistema Nacional de Educación a Distancia	43,470,000
Fondo para la consolidación de las Universidades Interculturales	72,450,000
Instituciones Estatales de Cultura	1,025,960,032
Fondo para ampliar y diversificar la oferta educativa en educación superior	1,000,000,000
<b>12 Salud</b>	<b>1,253,346,103</b>
Prevención y atención contra las adicciones	1,253,346,103
<b>13 Marina</b>	<b>2,615,120,039</b>
Administración y fomento de la educación naval	1,479,173,778
Desarrollo y dirección de la política y estrategia naval	983,719,185
Desarrollo de las comunicaciones navales e informática	152,227,076
<b>17 Procuraduría General de la República</b>	<b>1,612,904,301</b>
Promoción del Desarrollo Humano y Planeación Institucional	1,491,134,100
Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito	121,770,201
<b>20 Desarrollo Social</b>	<b>3,074,438,881</b>
Fomento del desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil	9,927,619
Rescate de espacios públicos	1,035,006,955
Programa Habitat	737,666,592
Programa de Empleo Temporal (PET)	1,291,837,716
<b>36 Seguridad Pública</b>	<b>20,952,084,052</b>
Desarrollo de instrumentos para la prevención del delito	2,002,120,124
Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito y el respeto a los derechos humanos	187,525,203
Implementación de operativos para la prevención y disuasión del delito	18,758,784,168
Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito en el marco de la Equidad y Género (Cumplimiento a la LGAMVLV)	3,654,557



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 19. PROGRAMAS DEL RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)

	PPEF 2013
<b>Programa Salarial</b>	<b>9,074,287,041</b>
Situaciones laborales supervenientes	9,074,287,041
<b>Provisiones Económicas</b>	<b>5,914,652,775</b>
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	5,507,887,975
Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	322,920,000
Comisiones y pago a CECOBAN	83,844,800
<b>Provisiones Salariales y Económicas (Operación)</b>	<b>4,014,337,780</b>
<b>Otras provisiones económicas</b>	<b>22,146,626,344</b>
Programas Regionales	1,703,900,000
Proyectos de Desarrollo Regional	250,000,000
Programa para el Rescate del Acapulco Tradicional	100,000,000
Proyectos para el Desarrollo Regional de la Zona Henequenera del Sureste	150,000,000
Fondo de Apoyo para el Desarrollo Rural Sustentable	300,000,000
Fondo Regional	6,500,000,000
Chiapas	1,412,374,574
Guerrero	1,290,355,499
Oaxaca	1,210,606,778
Hidalgo	433,800,762
Michoacán	408,579,788
Nayarit	278,439,559
Puebla	353,093,644
Tlaxcala	353,093,644
Veracruz	452,968,703
Zacatecas	306,687,050
Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales	2,000,000,000
Fondos Metropolitanos	8,616,058,106
Zona Metropolitana de la Ciudad de Aguascalientes	115,728,099
Zona Metropolitana de la Ciudad de Tijuana	100,354,180
Zona Metropolitana de Mexicali	32,512,153
Zona Metropolitana de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez	75,313,254
Zona Metropolitana de Juárez	45,097,757
Zona Metropolitana de Chihuahua	40,086,895
Zona Metropolitana de Saltillo	100,217,237



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Zona Metropolitana de Monclova - Frontera	50,108,619
Zona Metropolitana de Piedras Negras	40,086,895
Zona Metropolitana de Colima - Villa de Álvarez	40,086,895
Zona Metropolitana de Tecomán	24,052,137
Zona Metropolitana de la Ciudad de León	350,760,331
Zona Metropolitana de La Laja - Bajío	9,019,551
Zona Metropolitana de Moreleón - Uriangato	24,052,137
Zona Metropolitana de la Ciudad Acapulco	92,145,549
Zona Metropolitana de Pachuca	100,000,000
Zona Metropolitana de Tulancingo	30,000,000
Zona Metropolitana de Tula	50,108,619
Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara	882,112,123
Zona Metropolitana de Ocolán	29,062,999
Zona Metropolitana de Toluca	350,760,331
Zona Metropolitana de Morelia	35,076,033
Zona Metropolitana de Cuernavaca	45,097,757
Zona Metropolitana de Cuautla	12,026,068
Zona Metropolitana de Tepic	50,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Monterrey	759,646,659
Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca	65,141,204
Zona Metropolitana de Tehuacán	23,350,616
Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro	200,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad Cancún	97,711,806
Zona Metropolitana de San Luis Potosí-Soledad de G. S.	80,119,481
Zona Metropolitana de Río Verde - Cd. Fernández	24,052,137
Zona Metropolitana de la Ciudad de Villahermosa	100,000,000
Zona Metropolitana de Reynosa - Río Bravo	40,086,895
Zona Metropolitana de Matamoros	35,076,033
Zona Metropolitana de Tlaxcala - Apizaco	35,076,033
Zona Metropolitana del Valle de México	3,395,861,088
Zona Metropolitana de Puebla - Tlaxcala	302,656,057
Zona Metropolitana de la Laguna	422,749,444
Zona Metropolitana de Puerto Vallarta	41,389,719
Zona Metropolitana de La Piedad - Pénjamo	16,034,758
Zona Metropolitana de Veracruz	50,309,053
Zona Metropolitana de Xalapa	20,043,447
Zona Metropolitana de Coatzacoalcos	40,086,895





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Zona Metropolitana de Acayucan	18,740,623
Zona Metropolitana de la Ciudad Mérida	74,060,538
Zona Metropolitana de Zacatecas - Guadalupe	50,000,000
Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado	355,212,000
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con discapacidad (Anexo 19.1)	500,000,000
Fondo de Apoyo a Migrantes	200,000,000
Seguridad y Logística	914,940,000
Presupuesto Basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño	602,696,238
Provisión para la Armonización Contable	53,820,000
Censo de escuelas, maestros y alumnos	150,000,000
Gastos asociados a ingresos petroleros	22,623,100,000
<b>TOTAL</b>	<b>63,773,003,940</b>

ANEXO 19.1. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (pesos)

Entidad	PPEF 2013
Aguascalientes	6,509,756
Baja California	13,242,916
Baja California Sur	4,309,311
Campeche	7,989,551
Coahuila	11,926,774
Colima	7,502,466
Chiapas	18,659,635
Chihuahua	14,783,041
Distrito Federal	31,915,672
Durango	20,797,076
Guanajuato	20,046,796
Guerrero	14,206,099
Hidalgo	12,361,120
Jalisco	26,186,331
México	54,517,628
Michoacán	16,990,621
Morelos	8,983,917
Nayarit	6,796,187
Nuevo León	17,492,599
Oaxaca	15,644,821
Puebla	21,810,171



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Querétaro	8,853,194
Quintana Roo	9,440,987
San Luis Potosí	12,270,283
Sinaloa	12,871,891
Sonora	11,690,394
Tabasco	10,756,536
Tamaulipas	14,104,593
Tlaxcala	7,238,323
Veracruz	29,414,091
Yucatán	10,014,359
Zacatecas	20,672,861
<b>TOTAL</b>	<b>500,000,000</b>

**ANEXO 20. RAMO 25 PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL, TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (pesos)**

	<b>Monto</b>
Previsiones para servicios personales para los servicios de educación básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	10,990,837,478
Aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal	32,241,066,772

**ANEXO 21. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)**

	<b>Monto</b>
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	278,503,059,277
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	67,871,103,191
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	52,932,267,500
Estatal	6,415,390,821
Municipal	46,516,876,679
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	54,251,339,606
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	17,234,746,298
Asistencia Social	7,885,858,349
Infraestructura Educativa	9,348,887,949
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	5,375,729,913
Educación Tecnológica	3,302,372,196
Educación de Adultos	2,073,357,717
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	7,631,760,775
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	29,642,069,800
<b>TOTAL</b>	<b>513,442,076,360</b>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22. REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 22.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ANEXO 22.1.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Grupo	Tipo de Personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total 2/	
				(Efectivo y Especie)			
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
<b>Personal de Mando 1/</b>							
	Presidente de la República		149,955		54,355		204,310
G	Secretario de Estado		145,820		52,366		198,186
H	Subsecretario	104,595	145,578	39,098	52,092	143,693	197,670
I	Oficial Mayor	104,595	141,951	39,098	50,953	143,693	192,904
J	Jefe de Unidad	86,458	141,569	32,995	50,781	119,453	192,350
K	Director General	72,708	137,008	28,414	48,981	101,122	185,989
L	Director General Adjunto	54,286	110,943	22,085	40,335	76,371	151,278
M	Director	32,192	83,494	13,155	31,174	45,347	114,668
N	Subdirector	16,890	35,776	8,199	14,303	25,089	50,079
O	Jefe de Departamento	12,462	23,139	6,672	10,094	19,134	33,233
P	Personal de Enlace	7,035	14,776	4,849	7,135	11,884	21,911
<b>Personal Operativo</b>		<b>4,702</b>	<b>7,979</b>	<b>5,208</b>	<b>6,185</b>	<b>9,910</b>	<b>14,164</b>
<b>Personal de Categorías:</b>							
	Del Servicio Exterior Mexicano	7,035	86,009	4,849	32,710	11,884	118,719
	De Educación	236	49,393	8,996	93,548	9,232	142,941
	De las Ramas Médica, Paramédica	6,565	38,765	12,367	22,889	18,932	61,654
	De Investigación Científica y	5,973	24,620	14,991	37,372	20,964	61,992
	De Seguridad Pública	7,837	25,018	6,191	52,128	14,028	77,146
	De Procuración de Justicia	10,649	60,805	4,774	14,303	15,423	75,108
	De Gobernación	10,895	16,919	8,911	10,204	19,806	27,123
	De las Fuerzas Armadas	5,389	140,366	6,121	60,088	11,510	200,454

1/ Las denominaciones de Secretario de Estado, Subsecretario, Oficial Mayor y Jefe de Unidad son exclusivas de las Dependencias del Ejecutivo Federal. Los titulares de los Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades adoptan como denominación el de Director General, Vocal, Comisionado, etc., independientemente de que el rango tabular pudiera ser coincidente con el de las Dependencias para las denominaciones de uso exclusivo.

2/ La percepción ordinaria incluye todos los ingresos que reciben los servidores públicos por Sueldos y Salarios, y por Prestaciones, independientemente de que se reciba en forma periódica o en fechas definidas. Los montos netos mensuales corresponden a la cantidad que perciben los servidores públicos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales. Los montos indicados no incluyen la potenciación del seguro de vida institucional y el pago extraordinario por riesgo que se otorga a los servidores públicos cuyo desempeño pone en riesgo la seguridad o salud de los mismos. Los rangos de las remuneraciones del personal operativo y de categorías, varían conforme a las Condiciones Generales de Trabajo y los Contratos Colectivos de Trabajo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.1.2. LÍMITES DE PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal que recibe pago extraordinario por riesgo y potenciación del seguro de vida institucional

Grupo	Tipo de Personal	Importe mensual total unitario *	
		Mínimo	Máximo
<b>Personal civil **</b>			
	Presidente de la República		49,755
G	Secretario de Estado	11,961	48,383
H	Subsecretario	8,556	48,303
I	Oficial Mayor	8,556	47,099
J	Jefe de Unidad	7,072	46,973
K	Director General	5,947	45,459
L	Director General Adjunto	4,441	36,811
M	Director	2,633	27,703
N	Subdirector	1,382	11,870
O	Jefe de Departamento	1,019	7,677
<b>Personal militar **</b>		1,019	48,383

\* Corresponde a la potenciación del seguro de vida institucional y al pago extraordinario por riesgo, por concepto de sueldos y salarios, en los términos del artículo 20, fracción II, inciso b), de éste Decreto, conforme al cual el límite máximo es el equivalente al 30% por concepto de sueldos y salarios.

\*\* Para los servidores públicos de las Dependencias que se les autorice la prestación, tomarán las cuotas mínimas y máximas aquí establecidas, en función de sus rangos tabulares equiparables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.1.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida
<b>REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)</b>	<b>3,048,780</b>
Impuesto sobre la renta retenido (30%) *	1,161,406
Percepción bruta anual	4,210,186
<b>I. Percepciones ordinarias:</b>	<b>3,379,740</b>
<b>a) Sueldos y salarios:</b>	<b>2,502,851</b>
i) Sueldo base	489,192
ii) Compensación garantizada	2,013,659
<b>b) Prestaciones:</b>	<b>876,889</b>
i) Aportaciones a seguridad social	49,846
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) 1 /	14,585
iii) Prima vacacional	13,589
iv) Aguinaldo (sueldo base)	76,848
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	319,628
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	N/A
vii) Ayuda para despensa 2 /	0
viii) Seguro de vida institucional	31,786
ix) Seguro colectivo de retiro 2 /	0
x) Seguro de gastos médicos mayores	13,057
xi) Seguro de separación individualizado	357,550
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo 3 /	0
<b>II. Percepciones extraordinarias:</b>	<b>830,446</b>
a) Potenciación del seguro de vida institucional y pago extraordinario por riesgo 4 /	830,446

\* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2010.

1 / Conforme a la nueva Ley del ISSSTE se incluye ésta prestación a partir de 2010.

2 / El Presidente de la República decidió no hacer uso de esta prestación.

3 / El Presidente de la República no recibe esta prestación en virtud de los servicios de seguridad que le son proporcionados en razón de su investidura.

4 / Corresponde a la potenciación del seguro de vida institucional y al pago extraordinario por riesgo, el cual equivale al 30% de la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios, en los términos del artículo 20, fracción II, inciso c), de este Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.2. CÁMARA DE SENADORES

ANEXO 22.2.1. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
			(Efectivo y Especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
<b>Personal de mando:</b>						
Secretario General		122,737		64,800		187,537
Coordinador / Contralor / Tesorero / Secretario Técnico Órgano de Gobierno	103,936	120,987	55,525	64,000	159,460	184,988
Director General	94,375	103,527	51,131	55,491	145,506	159,018
Jefe de Unidad	73,533	78,334	41,106	43,386	114,639	121,720
Director de Área	50,283	68,322	29,363	37,900	79,646	106,223
Subdirector de Área	31,915	43,674	19,425	25,036	51,340	68,710
Jefe de Departamento	25,894	30,632	16,175	18,381	42,070	49,013
<b>Personal de Servicio Técnico de Carrera</b>	12,060	43,326	8,983	24,286	21,043	67,612
<b>Personal operativo de confianza</b>	18,363	20,113	9,984	10,587	28,347	30,700
<b>Personal operativo de base</b>	5,537	6,952	21,765	22,339	27,302	29,290

Este anexo refleja los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a los servidores públicos durante 2012, en función del puesto que ocupen.

En la Percepción Ordinaria Total se incluyen los importes que se cubren una o dos veces al año, divididos entre doce, por concepto de: aguinaldo, gratificación de fin de año y prima vacacional. La remuneración neta corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Cámara de Senadores, una vez aplicadas las disposiciones fiscales. Estos montos no incluyen el pago de Seguro de Separación Individualizado que se otorga a los servidores públicos de mando.

ANEXO 22.2.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario *	
		Mínimo	Máximo
<b>Total Puestos</b>	<b>385</b>		
Secretario General	2		199,197
Coordinador / Contralor / Tesorero	16	167,845	196,280
Director General	19	151,926	167,180
Jefe de Unidad	24	117,190	125,191
Director de Área	81	78,440	108,505
Subdirector de Área	125	47,826	67,451
Jefe de Departamento	118	37,787	45,689

\* Corresponde al Estímulo nivel medio de cumplimiento de metas de acuerdo con la normatividad establecida autorizada por los Organos de Gobierno.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.2.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ELECCIÓN SENADOR DE LA REPÚBLICA (pesos)

	Remuneración recibida 1_/
<b>REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)</b>	<b>1,996,879</b>
Impuesto sobre la renta retenido *_/	730,630
<b>Percepción bruta anual</b>	<b>2,727,509</b>
<b>I. Percepciones ordinarias:</b>	<b>2,727,509</b>
a) Sueldos y salarios:	2,057,328
i) Sueldo base 2_/	2,057,328
ii) Compensación garantizada	N/A
b) Prestaciones:	<b>670,181</b>
i) Aportaciones a seguridad social	58,947
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	N/A
iii) Prima vacacional	N/A
iv) Aguinaldo (sueldo base)	234,330
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	N/A
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	N/A
vii) Ayuda para despesa	N/A
viii) Seguro de vida institucional	57,749
ix) Seguro colectivo de retiro	N/A
x) Seguro de gastos médicos mayores 3_/	25,252
xi) Seguro de separación individualizado	293,904
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	N/A
<b>II. Percepciones extraordinarias:</b>	
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	N/A

\*\_/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1\_/ Corresponde a las percepciones para 2012.

2\_/ Dieta.

3\_/ Corresponde a la prima anual individual para un promedio de edad ubicado en el rango de 50 - 54 años.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.2.4. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DE SECRETARIO GENERAL (pesos)

	Remuneración recibida
<b>REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)</b>	<b>2,502,368</b>
Impuesto sobre la renta retenido *	977,977
<b>Percepción bruta anual</b>	<b>3,480,345</b>
<b>I. Percepciones ordinarias:</b>	<b>3,107,284</b>
a) Sueldos y salarios:	2,048,880
i) Sueldo base	278,520
ii) Compensación garantizada	1,770,360
b) Prestaciones:	1,058,404
i) Aportaciones a seguridad social	40,715
ii) Prima vacacional	9,284
iii) Aguinaldo (sueldo base)	38,954
iv) Gratificación de fin de año	592,060
v) Vales de fin de año	9,300
vi) Vales de despensa mensuales	12,000
vii) Seguro de vida institucional	36,880
viii) Seguro colectivo de retiro	162
ix) Seguro de gastos médicos mayores	21,864
x) Seguro de separación individualizado	292,697
xi) Sistema de ahorro para el retiro	4,488
<b>II. Percepciones extraordinarias:</b>	<b>277,103</b>
a) Estímulo nivel medio por cumplimiento de metas	277,103





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.3. CÁMARA DE DIPUTADOS

ANEXO 22.3.1.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>						
<u>Personal de base:</u>						
2		5,691		9,600		15,290
3		6,021		9,846		15,866
4		6,208		9,985		16,193
5		6,398		10,127		16,524
6		6,603		10,237		16,840
7		7,316		10,444		17,759
8		7,814		10,509		18,323
9		8,371		10,690		19,061
10		8,955		11,076		20,030
<u>Personal de base sindicalizado:</u>						
2		5,691		15,335		21,025
3		6,021		15,700		21,721
4		6,208		15,908		22,116
5		6,398		16,119		22,516
6		6,603		16,284		22,886
7		7,316		16,587		23,903
8		7,814		16,694		24,508
9		8,371		16,972		25,343
10		8,955		17,561		26,516
11		10,844		17,858		28,702
12		11,946		18,020		29,966
13		13,904		18,291		32,196
15		14,642		18,419		33,061
16		16,632		18,693		35,326
17		17,468		18,775		36,243
18		19,388		19,097		38,485
19		21,309		19,421		40,729



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Personal de confianza:						
2		5,691		8,691		14,382
3		6,021		8,879		14,900
4		6,209		8,987		15,195
5		6,398		9,095		15,492
6		6,603		9,180		15,783
6R		6,828		9,387		16,215
7		7,316		9,356		16,672
8		7,814		9,430		17,244
9		8,371		9,588		17,959
10		8,955		9,893		18,848
11		10,844		10,201		21,044
12		11,946		10,383		22,329
13		13,904		10,698		24,603
14		14,356		10,795		25,150

ESTE ANEXO REFLEJA LOS LÍMITES DE PERCEPCIONES ORDINARIAS NETAS MENSUALES PARA EL EJERCICIO 2013 Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COMPETENTES. LAS PRESTACIONES VINCULADAS A SALARIO MÍNIMO GENERAL Y SALARIO MÍNIMO BUROCRÁTICO PUEDEN VARIAR DURANTE EL EJERCICIO 2013 POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN.

LA PERCEPCIÓN NETA ES EL RESULTADO DE APLICAR A LOS IMPORTES BRUTOS MENSUALES EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE.

**ANEXO 22.3.1.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
<b>Personal de mando:</b>						
Secretario General		151,383		28,849		180,231
Secretario de Servicios/Contralor Interno		131,093		25,270		156,362
Coordinador	114,311	121,833	22,310	23,636	136,621	145,469
Secretario de Enlace		103,599		20,429		124,028
Director General	86,731	113,970	17,445	22,265	104,176	136,235
Homólogo a Director General	86,731	99,934	17,468	19,774	104,199	119,708
Director de Área y Homólogos	49,648	79,523	10,904	16,208	60,551	95,731
Subdirector de Área y Homólogos	28,624	48,164	7,195	10,642	35,819	58,806
Jefe de Departamento y Homólogos	16,127	28,090	5,026	7,108	21,153	35,199

ESTE ANEXO REFLEJA LOS LÍMITES DE PERCEPCIONES ORDINARIAS NETAS MENSUALES PARA EL EJERCICIO 2013 Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COMPETENTES. LAS PRESTACIONES VINCULADAS A SALARIO MÍNIMO GENERAL Y SALARIO MÍNIMO BUROCRÁTICO PUEDEN VARIAR DURANTE EL EJERCICIO 2013 POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN.

LA REMUNERACIÓN NETA CORRESPONDE A LA CANTIDAD QUE PERCIBEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, UNA VEZ APLICADAS LAS DISPOSICIONES FISCALES.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**ANEXO 22.3.2.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)**

UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
<b>Personal de confianza:</b>						
8		7,730		6,127		13,856
9		9,175		6,323		15,497
10		11,497		6,713		18,210
12		16,505		7,441		23,947
13		15,764		7,334		23,098
14		19,473		7,882		27,355
15		28,220		8,589		36,809

ESTE ANEXO REFLEJA LOS LÍMITES DE PERCEPCIONES ORDINARIAS NETAS MENSUALES PARA EL EJERCICIO 2013 Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COMPETENTES. LAS PRESTACIONES VINCULADAS A SALARIO MÍNIMO GENERAL Y SALARIO MÍNIMO BUROCRÁTICO PUEDEN VARIAR DURANTE EL EJERCICIO 2013 POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN.

LA PERCEPCIÓN NETA ES EL RESULTADO DE APLICAR A LOS IMPORTES BRUTOS MENSUALES EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE.

**ANEXO 22.3.2.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)**

UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
<b>Personal de mando:</b>						
Jefe de la Unidad		138,258		26,571		164,829
Director de Área		109,413		21,446		130,858
Secretario Técnico		100,344		19,846		120,190
Subdirector de Área		78,528		16,085		94,614
Coordinador Administrativo/Asesor		72,426		14,922		87,347
Especialista		43,840		9,879		53,720
		28,932		7,307		36,239

ESTE ANEXO REFLEJA LOS LÍMITES DE PERCEPCIONES ORDINARIAS NETAS MENSUALES PARA EL EJERCICIO 2013 Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COMPETENTES. LAS PRESTACIONES VINCULADAS A SALARIO MÍNIMO GENERAL Y SALARIO MÍNIMO BUROCRÁTICO PUEDEN VARIAR DURANTE EL EJERCICIO 2013 POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN.

LA REMUNERACIÓN NETA CORRESPONDE A LA CANTIDAD QUE PERCIBEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, UNA VEZ APLICADAS LAS DISPOSICIONES FISCALES.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.3.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PUESTO DE ELECCIÓN DIPUTADO FEDERAL (pesos)

	Remuneración recibida
<b>REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA) (1)</b>	<b>1,510,159</b>
Impuesto sobre la renta retenido (2)	394,689
<b>Percepción bruta anual</b>	<b>1,904,848</b>
<b>I. Percepciones ordinarias:</b>	<b>1,904,848</b>
a) Sueldos y salarios:	1,264,536
i) Sueldo base (3)	1,264,536
ii) Compensación garantizada	N/A
b) Prestaciones:	640,312
i) Aportaciones a seguridad social	45,203
ii) Ahorro solidario (art. 100 ISSSTE)	N/A
iii) Prima vacacional	N/A
iv) Aguinaldo	198,187
v) Gratificación de fin de año	N/A
vi) Prima quinquenal	N/A
vii) Ayuda para despensa	33,360
viii) Seguro de vida institucional (4)	55,690
ix) Seguro colectivo de retiro	N/A
x) Seguro de gastos médicos mayores (4)	110,610
xi) Seguro de separación individualizado	197,262
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	N/A
<b>II. Percepciones extraordinarias:</b>	<b>N/A</b>
a) Pago por riesgo y potencialización de seguro de vida	N/A

(1) Corresponde a las percepciones 2012.

(2) Conforme lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley del ISR, DOF del 7 de diciembre de 2009.

(3) Dieta.

(4) Prima anual individual promedio.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.3.4. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL SECRETARIO GENERAL (pesos)

	Remuneración recibida
<b>REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)</b>	<b>2,612,500</b>
Impuesto sobre la renta retenido (*)	926,904
<b>Percepción bruta anual</b>	<b>3,539,405</b>
<b>I. Percepciones ordinarias:</b>	<b>3,525,960</b>
<b>a) Sueldos y salarios:</b>	<b>2,595,132</b>
i) Sueldo base	499,104
ii) Compensación garantizada	2,096,028
<b>b) Prestaciones:</b>	<b>930,828</b>
i) Aportaciones a seguridad social	45,203
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	0
iii) Prima vacacional	82,900
iv) Aguinaldo (sueldo base)	72,093
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	302,760
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	0
vii) Ayuda para despensa	23,352
viii) Seguro de vida institucional	43,858
ix) Seguro colectivo de retiro	0
x) Seguro de gastos médicos mayores	23,295
xi) Seguro de separación individualizado	337,367
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	0
<b>II. Percepciones extraordinarias:</b>	<b>13,445</b>
a) Medida de fin de año	13,445

( \* ) El importe neto puede variar en función de las modificaciones de la tabla de impuestos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.4. AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 22.4.1. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
<b>PERSONAL DE MANDO</b>						
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN		142,042		58,431		200,473
AUDITOR ESPECIAL		138,508		55,174		193,682
TITULAR DE UNIDAD		137,118		54,364		191,482
DIRECTOR GENERAL Y HOMÓLOGOS	120,030	124,973	48,526	50,088	168,556	175,061
DIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	80,750	82,555	36,156	36,720	116,906	119,275
SRIO. TÉCNICO DE COORDINADOR Y DIR GRAL.		58,066		27,880		85,946
SUBDIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	39,000	41,885	21,563	22,417	60,563	64,302
JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS	28,000	29,759	17,190	17,677	45,190	47,436
<b>PERSONAL OPERATIVO DE CONFIANZA</b>						
COORDINADOR DE AUDITORES DE	20,418	21,236	7,607	7,582	28,025	28,818
COORDINADOR DE AUDITORES JURÍDICOS	20,418	21,236	7,607	7,582	28,025	28,818
COORDINADOR DE AUDITORES ADMINISTRATIVOS	20,418	21,236	7,607	7,582	28,025	28,818
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "A"	18,013	18,726	7,505	7,478	25,518	26,204
AUDITOR JURÍDICO "A"	18,013	18,726	7,505	7,478	25,518	26,204
AUDITOR ADMINISTRATIVO "A"	18,013	18,726	7,505	7,478	25,518	26,204
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "B"	14,594	16,776	7,439	7,360	22,033	24,136
AUDITOR JURÍDICO "B"	14,594	16,776	7,439	7,360	22,033	24,136
AUDITOR ADMINISTRATIVO "B"	14,594	16,776	7,439	7,360	22,033	24,136
COORDINADOR DE ANALISTAS "A"		15,834		6,904		22,738
SECRETARÍA PARTICULAR "A"		20,786		8,468		29,254
OPERADOR SUPERVISOR "A"		16,219		9,677		25,896
SECRETARÍA PARTICULAR "B"		16,645		8,630		25,275
OPERADOR SUPERVISOR "B"		14,748		9,749		24,497
OPERADOR SUPERVISOR "C"		13,715		9,809		23,524
SUPERVISOR DE ÁREA ADMINISTRATIVA		12,685		9,879		22,564
SUPERVISOR DE ÁREA TÉCNICA		12,685		9,879		22,564
OPERADOR SUPERVISOR "D"		12,685		9,879		22,564
VIGILANTE DE LA ASF		12,685		9,879		22,564
SRIA. DIRECTOR DE ÁREA		11,105		9,535		20,640
CHOFER DE SERVICIOS GENERALES		8,117		9,134		17,251



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PERSONAL OPERATIVO DE BASE						
TÉCNICO SUPERIOR		8,462		16,682		25,144
COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES		8,377		16,646		25,023
JEFE DE SECCIÓN DE ESPECIALISTAS		8,120		16,522		24,642
ANALISTA ESPECIALIZADO EN PROYECTOS		7,616		16,408		24,024
ESPECIALISTA TÉCNICO		7,330		16,314		23,644
ESPECIALISTA EN PROYECTOS TÉCNICOS		7,043		16,222		23,265
ESPECIALISTA HACENDARIO		6,991		16,660		23,651
TÉCNICO MEDIO		6,729		16,647		23,376
ANALISTA CONTABLE		6,423		16,548		22,971
TÉCNICO CONTABLE		6,117		16,454		22,571
TÉCNICO MEDIO CONTABLE		5,853		16,482		22,335
AUXILIAR TÉCNICO CONTABLE		5,547		16,408		21,955

- 1.- Los límites de percepción ordinaria neta mensual no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.
- 2.- No se considera el incremento salarial anual al personal operativo de confianza y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.
- 3.- No se considera el incremento en la medida de fin de año para el personal operativo de confianza y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.
- 4.- Los montos presentados en este anexo, no consideran los premios de antigüedad autorizados al personal operativo de base, en términos del Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda, para el presente ejercicio fiscal.
- 5.- Los montos presentados en este anexo, no consideran los premios de antigüedad autorizados al personal operativo de confianza, en términos del Lineamiento de Estímulos a los Servidores Públicos de la ASF, para el presente ejercicio fiscal.
- 6.- El importe por Gastos Médicos Mayores y revisión medica está sujeto a licitación pública.

ANEXO 22.4.2. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN EXTRAORDINARIA TOTAL (pesos)

TIPOS DE PERSONAL	Plazas	Pago extraordinario anual unitario	
		Mínimo	Máximo
<b>PERSONAL DE MANDO</b>			
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	1		594,085
AUDITOR ESPECIAL	4		396,026
TITULAR DE UNIDAD	2		390,977
DIRECTOR GENERAL Y HOMÓLOGOS	30	329,785	344,723
DIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	86	142,405	169,827
SRIIO. TÉCNICO DE COORDINADOR Y DIR GRAL.	3	81,287	119,451
SUBDIRECTOR DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	194	65,576	86,164
JEFE DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS	324	44,066	61,218
<b>PERSONAL OPERATIVO DE CONFIANZA</b>			
COORDINADOR DE AUDITORES DE FISCALIZACIÓN	128	47,400	49,015
COORDINADOR DE AUDITORES JURÍDICOS	4	47,400	49,015
COORDINADOR DE AUDITORES ADMINISTRATIVOS	53	47,400	49,015
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "A"	267	42,646	44,047



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AUDITOR JURÍDICO "A"	65	42,646	44,047
AUDITOR ADMINISTRATIVO "A"	59	42,646	44,047
AUDITOR DE FISCALIZACIÓN "B"	152	35,900	40,192
AUDITOR JURÍDICO "B"	2	35,900	40,192
AUDITOR ADMINISTRATIVO "B"	40	35,900	40,192
COORDINADOR DE ANALISTAS "A"	1		38,292
SECRETARIA PARTICULAR "A"	8		48,085
OPERADOR SUPERVISOR "A"	1		26,230
SECRETARIA PARTICULAR "B"	30		39,927
OPERADOR SUPERVISOR "B"	6		24,832
OPERADOR SUPERVISOR "C"	21		23,862
SUPERVISOR DE ÁREA ADMINISTRATIVA	86		22,905
SUPERVISOR DE ÁREA TÉCNICA	11		22,905
OPERADOR SUPERVISOR "D"	8		22,905
VIGILANTE DE LA ASF	17		22,905
SRIA. DIRECTOR DE ÁREA	1		21,451
CHOFER DE SERVICIOS GENERALES	2		18,808
<b>PERSONAL OPERATIVO DE BASE</b>			
TÉCNICO SUPERIOR	37		21,192
COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES	7		21,115
JEFE DE SECCIÓN DE ESPECIALISTAS HACENDARIOS	7		20,884
ANALISTA ESPECIALIZADO EN PROYECTOS	6		20,441
ESPECIALISTA TÉCNICO	7		20,185
ESPECIALISTA EN PROYECTOS TÉCNICOS	7		19,932
ESPECIALISTA HACENDARIO	4		20,327
TÉCNICO MEDIO	12		20,164
ANALISTA CONTABLE	26		19,893
TÉCNICO CONTABLE	36		19,627
TÉCNICO MEDIO CONTABLE	41		19,504
AUXILIAR TÉCNICO CONTABLE	41		19,257

1.- Los límites de percepción extraordinaria neta anual no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.

2.- No se considera el incremento salarial anual al personal operativo de confianza y base, el cual será dado a conocer por la SHCP.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.4.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (pesos)

	REMUNERACIÓN RECIBIDA
<b>REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA) 1/</b>	<b>2,999,759</b>
Impuesto sobre la renta retenido 2/	1,174,613
Percepción bruta anual	4,174,373
<b>I. Percepciones ordinarias:</b>	<b>3,347,662</b>
a) Sueldos y salarios:	2,371,930
i) Sueldo base	436,056
ii) Compensación garantizada	1,935,874
b) Prestaciones:	975,732
i) Aportaciones a seguridad social	45,203
ii) Prima vacacional	12,113
iii) Aguinaldo (sueldo base)	69,215
iv) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	306,480
v) Prima quinquenal (antigüedad)	2,400
vi) Ayuda para despensa	924
vii) Seguro de vida institucional	40,323
viii) Seguro de gastos médicos mayores	23,427
ix) Seguro de separación individualizado	338,847
x) Revisión Médica	7,000
xi) Vales de Despensa	129,800
<b>II. Percepciones extraordinarias:</b>	<b>826,711</b>
a) Estimulo por Cumplimiento de Metas y Pago de Riesgo	826,711

1/ Los límites de percepción ordinaria neta mensual no consideran efectos inflacionarios, ni la aplicación de disposiciones de carácter fiscal y de seguridad social.

2/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.5 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ANEXO 22.5.1. REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DEL MINISTRO PRESIDENTE Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (3RO TRANSITORIO) (pesos)

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DEL MINISTRO PRESIDENTE Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3o TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	MINISTRO PRESIDENTE	MINISTRO (3RO TRANSITORIO)
<b>REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL BRUTA</b>	<b>6,118,837</b>	<b>6,118,837</b>
a) Sueldos y salarios:	<b>4,274,912</b>	<b>4,274,912</b>
i) Sueldo base	590,695	590,695
ii) Compensación garantizada	2,526,843	2,526,843
iii) Prestaciones de previsión social e inherentes al cargo	1,157,374	1,157,374
b) Prestaciones:	<b>1,129,349</b>	<b>1,129,349</b>
i) Aportaciones a seguridad social		
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)		
iii) Prima vacacional	86,598	86,598
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	494,046	494,046
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)		
vi) Prima quinquenal (antigüedad)		
vii) Ayuda para despensa		
viii) Seguro de vida institucional	51,439	51,439
ix) Seguro colectivo de retiro		
x) Seguro de gastos médicos mayores	19,232	19,232
xi) Seguro de separación individualizado	445,363	445,363
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo		
xiii) Estímulo por antigüedad	28,571	28,571
xiv) Ayuda de anteojos	3,100	3,100
xv) Estímulo del día de la madre	1,000	1,000
c) Pago por riesgo	<b>714,576</b>	<b>714,576</b>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.5.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (pesos)

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	MINISTRO
<b>REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL BRUTA</b>	<b>4,200,000</b>
<b>a) Sueldos y salarios:</b>	<b>2,496,000</b>
i) Sueldo base	495,248
ii) Compensación garantizada	1,623,341
iii) Prestaciones de previsión social e inherentes al cargo	377,411
<b>b) Prestaciones:</b>	<b>797,787</b>
i) Aportaciones a seguridad social	
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	
iii) Prima vacacional	58,850
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	335,483
v) Gratificación de fin de año (comp. garantizada)	
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	
vii) Ayuda para despensa	
viii) Seguro de vida institucional	34,957
ix) Seguro colectivo de retiro	
x) Seguro de gastos médicos mayores	33,170
xi) Seguro de separación individualizado	302,656
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	
xiii) Estímulo por antigüedad	28,571
xiv) Ayuda de anteojos	3,100
xv) Estímulo del día de la madre	1,000
<b>c) Pago por riesgo</b>	<b>906,213</b>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.6. CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ANEXO 22.6.1. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (pesos)

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos

	<b>CONSEJERO</b>
--	------------------

<b>REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL BRUTA</b>	<b>4,200,000</b>
<b>a) Sueldos y salarios:</b>	<b>2,601,929</b>
i) Sueldo base	520,011
ii) Compensación garantizada	1,704,508
iii) Prestaciones nominales	377,410
<b>b) Prestaciones:</b>	<b>899,498</b>
i) Aportaciones a seguridad social	47,465
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	15,315
iii) Prima vacacional	61,792
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada )	347,361
v) Prima quinquenal (antigüedad)	16,320
vi) Ayuda para despensa	0
vii) Seguro de vida institucional	36,705
viii) Seguro colectivo de retiro	146
ix) Seguro de gastos médicos mayores	20,396
x) Seguro de separación individualizado	313,313
xi) Apoyo económico para la adquisición de vehículo	0
xii) Otras prestaciones	40,685
<b>c) Pago por riesgo</b>	<b>698,573</b>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.6.2. REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (3RO TRANSITORIO) (pesos)

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

REMUNERACION NOMINAL ANUAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3o TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Pesos

	<b>CONSEJERO (3RO TRANSITORIO)</b>
--	------------------------------------

<b>REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL BRUTA</b>	<b>6,118,837</b>
<b>a) Sueldos y salarios:</b>	<b>4,222,347</b>
i) Sueldo base	590,695
ii) Compensación garantizada	2,526,843
iii) Prestaciones nominales	1,104,809
<b>b) Prestaciones:</b>	<b>1,181,914</b>
i) Aportaciones a seguridad social	47,465
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	15,315
iii) Prima vacacional	86,598
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada )	487,114
v) Prima quinquenal (antigüedad)	16,320
vi) Ayuda para despensa	0
vii) Seguro de vida institucional	51,439
viii) Seguro colectivo de retiro	146
ix) Seguro de gastos médicos mayores	20,396
x) Seguro de separación individualizado	439,090
xi) Apoyo económico para la adquisición de vehículo	0
xii) Estimulo por antigüedad	13,931
xiii) Ayuda de anteojos	3,100
xiv) Estimulo del día de la madre	1,000
<b>c) Pago por riesgo</b>	<b>714,576</b>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.7. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 22.7.1. REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE MAGISTRADOS ELECTORALES (pesos)

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL DE MAGISTRADOS ELECTORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3o TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Pesos	2013	
	MAGISTRADO PRESIDENTE	MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR
<b>REMUNERACIÓN NOMINAL ANUAL BRUTA</b>	<b>6,118,837</b>	<b>6,118,837</b>
<b>a) Sueldos y salarios:</b>	<b>4,205,865</b>	<b>4,205,865</b>
i) Sueldo base	590,695	590,695
ii) Compensación garantizada	2,526,843	2,526,843
iii) Prestaciones nominales	1,088,327	1,088,327
<b>b) Prestaciones:</b>	<b>1,198,396</b>	<b>1,198,396</b>
i) Aportaciones a seguridad social	47,466	47,466
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	15,315	15,315
iii) Prima vacacional	86,698	86,698
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	487,878	487,878
v) Prima quinquenal (antigüedad)	16,320	16,320
vi) Ayuda para despensa	-	-
vii) Seguro de vida institucional	48,374	48,374
viii) Seguro colectivo de retiro	146	146
ix) Seguro de gastos médicos mayores	24,940	24,940
x) Seguro de separación individualizado	439,090	439,090
xi) Apoyo económico para adquisición de vehículo	-	-
xii) Estimulo por antigüedad	28,169	28,169
xiii) Ayuda de anteojos	3,100	3,100
xiv) Estimulo del día de la madre	1,000	1,000
<b>c) Pago por Riesgo</b>	<b>714,576</b>	<b>714,576</b>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.7.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS NUEVOS MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR (pesos)

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LOS NUEVOS MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR QUE SE DESIGNEN A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 2010 CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 76, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

<b>Pesos</b>	<b>2013</b>
	<b>MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR</b>
<b>REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL BRUTA</b>	<b>4,200,000</b>
<b>a) Sueldos y salarios:</b>	<b>2,496,000</b>
i) Sueldo base	495,249
ii) Compensación garantizada	1,623,341
iii) Prestaciones nominales	377,410
<b>b) Prestaciones:</b>	<b>891,027</b>
i) Aportaciones a seguridad social	47,466
ii) Ahorro solidario (Art. 100 Ley del ISSSTE)	15,315
iii) Prima vacacional	58,850
iv) Aguinaldo (sueldo base y compensación garantizada)	331,547
v) Prima quinquenal (antigüedad)	16,320
vi) Ayuda para despensa	-
vii) Seguro de vida institucional	34,957
viii) Seguro colectivo de retiro	146
ix) Seguro de gastos médicos mayores	21,866
x) Seguro de separación individualizado	298,393
xi) Apoyo económico para adquisición de vehículo	-
xii) Otras prestaciones	66,167
<b>c) Pago por Riesgo</b>	<b>812,973</b>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.8. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANEXO 22.8.1.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
<b>PERSONAL DE MANDO</b>						
CONSEJERO PRESIDENTE / CONSEJEROS ELECTORALES 1/	182,369	185,339	39,847	67,462	222,215	252,801
SECRETARIO EJECUTIVO	152,016	161,808	34,029	59,482	186,045	221,291

1/ Miembros permanentes del Consejo General del Instituto de acuerdo al Artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIFE).

\* La información corresponde a las percepciones 2012.

ANEXO 22.8.1.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
<b>PERSONAL DE MANDO</b>						
CONSEJERO PRESIDENTE/CONSEJEROS ELECTORALES 1/	182,369	185,339	39,847	67,462	222,215	252,801
SECRETARIO EJECUTIVO	152,016	161,808	34,029	59,482	186,045	221,291
CONTRALOR GENERAL	140,324	161,808	31,688	59,482	172,012	221,291
DIRECTOR EJECUTIVO	135,639	140,464	30,745	52,230	166,384	192,694
DIRECTOR GENERAL	135,639	140,464	30,745	52,230	166,384	192,694
COORDINADOR DE ASESORES DEL CONSEJERO PRESIDENTE	128,030	135,779	29,352	50,713	157,382	186,492
SECRETARIO PARTICULAR DEL CONSEJERO PRESIDENTE	128,030	135,779	29,352	50,713	157,382	186,492
SUBCONTRALOR	118,586	135,779	27,488	50,713	146,074	186,492
DIRECTOR DE UNIDAD TÉCNICA	111,389	118,726	26,205	44,981	137,594	163,707
JEFE DE UNIDAD DE ASUNTOS INTERNACIONALES	111,389	118,726	26,205	44,981	137,594	163,707
JEFE DE UNIDAD TÉCNICA	111,389	118,726	26,205	44,981	137,594	163,707
COORDINADOR DE ASESORES DEL SECRETARIO EJECUTIVO	104,672	111,529	24,911	42,709	129,583	154,238
SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO EJECUTIVO	104,672	111,529	24,911	42,709	129,583	154,238
COORDINADOR DE LOGÍSTICA	104,672	111,529	24,911	42,709	129,583	154,238
COORDINADOR	96,302	104,812	23,328	40,404	119,630	145,216
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	96,302	104,812	23,328	40,404	119,630	145,216
DIRECTOR DE ÁREA DE ESTRUCTURA	96,302	104,812	23,328	40,404	119,630	145,216
LÍDER DE PROYECTO	96,302	104,812	23,328	40,404	119,630	145,216





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	96,302	104,812	23,328	40,404	119,630	145,216
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	90,133	96,442	22,199	37,676	112,332	134,119
DIRECTOR DE ÁREA DE ESTRUCTURA	86,251	90,273	21,385	35,666	107,636	125,939
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL SRIO. EJECUTIVO	78,363	86,391	19,527	34,019	97,890	120,410
DIRECTOR DE ÁREA DE ESTRUCTURA	78,363	86,391	19,527	34,019	97,890	120,410
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE "G"	78,363	86,391	19,527	34,019	97,890	120,410
COORDINADOR DE ENLACE INSTITUCIONAL	78,363	86,391	19,527	34,019	97,890	120,410
COORDINADOR DE TECNOLOGIA DE INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA	78,363	86,391	19,527	34,019	97,890	120,410
LÍDER DE PROYECTO "A"	78,363	86,391	19,527	34,019	97,890	120,410
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL "A"	72,571	78,503	18,467	31,259	91,038	109,762
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL CONTRALOR GENERAL	72,571	78,503	18,467	31,259	91,038	109,762
LÍDER DE PROYECTO	72,571	78,503	18,467	31,259	91,038	109,762
COORDINADOR DE EVENTOS MÚLTIPLES	66,788	72,711	17,195	29,095	83,982	101,806
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	59,824	72,711	15,920	29,095	75,744	101,806
SECRETARIO PRIVADA DEL SECRETARIO EJECUTIVO	59,824	72,711	15,920	29,095	75,744	101,806
SECRETARIO TÉCNICO DE SECRETARIO EJECUTIVO	59,824	72,711	15,920	29,095	75,744	101,806
SECRETARIO PARTICULAR DEL DIRECTOR EJECUTIVO	59,824	66,928	15,920	27,211	75,744	94,138
ASESOR DEL SECRETARIO EJECUTIVO "D"	59,824	66,928	15,920	27,211	75,744	94,138
COORDINADOR TÉCNICO	59,824	66,928	15,920	27,211	75,744	94,138
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL "B"	55,636	59,964	14,811	24,497	70,447	84,461
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL "C"	55,636	59,964	14,811	24,497	70,447	84,461
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	55,636	59,964	14,811	24,497	70,447	84,461
SUBDIRECTOR DE ÁREA	55,636	59,964	14,811	24,497	70,447	84,461
COORDINADOR OPERATIVO	49,164	55,776	13,302	22,712	62,466	78,488
COORDINADOR OPERATIVO "A"	49,164	55,776	13,302	22,712	62,466	78,488
LÍDER DE PROYECTO "F"	49,164	55,776	13,302	22,712	62,466	78,488
SECRETARIO PARTICULAR DE DIR. DE UNIDAD TÉCNICA	49,164	55,776	13,302	22,712	62,466	78,488
SECRETARIO PARTICULAR DEL DIRECTOR EJECUTIVO	49,164	55,776	13,302	22,712	62,466	78,488
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ACERVO	49,164	55,776	13,302	22,712	62,466	78,488
VOCAL SECRETARIO DE JUNTA LOCAL	49,164	55,776	13,302	22,712	62,466	78,488
SUBDIRECTOR DE ÁREA	49,164	55,776	13,302	22,712	62,466	78,488
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL	43,369	49,304	12,309	20,447	55,678	69,751
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE JUNTA LOCAL	43,369	49,304	12,309	20,447	55,678	69,751
LÍDER DE PROYECTO "B"	43,369	49,304	12,309	20,447	55,678	69,751
LÍDER DE PROYECTO "D"	43,369	49,304	12,309	20,447	55,678	69,751
SUBDIRECTOR DE ÁREA	43,369	49,304	12,309	20,447	55,678	69,751
VOCAL DE JUNTA LOCAL	43,369	49,304	12,309	20,447	55,678	69,751



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUBDIRECTOR DE ÁREA	43,369	49,304	12,309	20,447	55,678	69,751
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS WEB	43,369	49,304	12,309	20,447	55,678	69,751
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD INFORMÁTICA	43,369	49,304	12,309	20,447	55,678	69,751
ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL "A"	43,369	49,304	12,309	20,447	55,678	69,751
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE "H"	40,587	49,304	11,611	20,447	52,198	69,751
ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO	40,587	43,509	11,611	18,558	52,198	62,067
VOCAL SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL	40,587	43,509	11,611	18,558	52,198	62,067
LÍDER DE PROYECTO "E"	32,857	35,649	9,604	15,231	42,461	50,879
JEFE DE DEPARTAMENTO	30,235	32,997	8,966	14,118	39,201	47,116
LÍDER DE PROYECTO "E"	30,235	32,997	8,966	14,118	39,201	47,116
COORDINADOR OPERATIVO	30,235	32,997	8,966	14,118	39,201	47,116
VOCAL DE JUNTA DISTRITAL	30,235	32,997	8,966	14,118	39,201	47,116
JEFE DE DEPARTAMENTO	27,848	30,375	8,447	13,225	36,295	43,600
JEFE DE DEPARTAMENTO	27,848	30,375	8,447	13,225	36,295	43,600
ASESOR "C"	27,848	30,375	8,447	13,225	36,295	43,600
ENLACE ADMINISTRATIVO	24,819	27,988	7,842	12,331	32,660	40,319
INVESTIGADOR	24,819	27,988	7,842	12,331	32,660	40,319
JEFE DE PROYECTO DE LOGÍSTICA	24,819	27,988	7,842	12,331	32,660	40,319
JEFE DE DEPARTAMENTO	24,819	27,988	7,842	12,331	32,660	40,319
JEFE DE MONITOREO A MÓDULOS	24,819	27,988	7,842	12,331	32,660	40,319
JEFE DE PROYECTO	24,819	27,988	7,842	12,331	32,660	40,319
JEFE DE PROYECTO "A"	24,819	27,988	7,842	12,331	32,660	40,319
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA	24,819	27,988	7,842	12,331	32,660	40,319
LÍDER DE PROYECTO "C"	24,819	27,988	7,842	12,331	32,660	40,319
SECRETARIO TÉCNICO DE CONSEJERO PRESIDENTE	24,819	27,988	7,842	12,331	32,660	40,319
ASESOR ELECTORAL	24,819	27,988	7,842	12,331	32,660	40,319
ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE	22,403	24,972	7,438	11,407	29,841	36,379
ASESOR JURIDICO	21,059	22,552	7,049	10,474	28,108	33,026
JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN DE SISTEMAS	21,059	22,552	7,049	10,474	28,108	33,026
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	21,059	22,552	7,049	10,474	28,108	33,026
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	21,059	22,552	7,049	10,474	28,108	33,026
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	21,059	22,552	7,049	10,474	28,108	33,026
JEFE DE PROYECTO "C"	21,059	22,552	7,049	10,474	28,108	33,026



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PERSONAL OPERATIVO						
ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD "E"	19,833	26,378	5,240	5,675	25,073	32,053
ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD	18,534	24,189	4,880	5,151	23,414	29,340
INFORMÁTICO ESPECIALIZADO	18,534	24,189	4,880	5,151	23,414	29,340
AUXILIAR DE ENLACE ADMINISTRATIVO	12,335	22,631	3,716	4,888	16,051	27,519
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	17,441	22,631	4,667	4,888	22,107	27,519
JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFÍA ESTATAL	17,441	22,631	4,667	4,888	22,107	27,519
JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE JUNTA	17,441	22,631	4,667	4,888	22,107	27,519
SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS	17,441	22,631	4,667	4,888	22,107	27,519
PROFESIONAL DICTAMINADOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	13,515	21,342	3,950	4,675	17,465	26,018
PROFESIONAL EJECUTIVO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	15,191	20,053	4,258	4,495	19,449	24,548
JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE JUNTA DISTRITAL	15,191	20,053	4,258	4,495	19,449	24,548
TÉCNICO ELECTORAL "B"	9,749	16,721	3,268	4,004	13,017	20,725
PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	11,024	16,721	3,474	3,961	14,499	20,683
CHOFER DE PROCESOS ELECTORALES A	11,024	15,306	3,474	3,741	14,499	19,047
TÉCNICO ELECTORAL	9,749	13,733	3,268	3,528	13,017	17,260
COORDINADOR DE UNIDAD DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	9,101	13,733	3,144	3,528	12,245	17,260
TÉCNICO EN PROCESO ELECTORAL	8,513	12,210	3,053	3,296	11,566	15,506
TÉCNICO DE CAMPO	8,513	11,466	3,053	3,195	11,566	14,661
SECRETARIA DE PROCESOS ELECTORALES A	7,780	11,466	2,943	3,195	10,723	14,661
SECRETARIA DE PROCESOS ELECTORALES "B"	7,437	10,398	2,649	3,050	10,086	13,447
ESPECIALISTA TÉCNICO	6,909	9,967	2,498	2,856	9,408	12,824

\* La información corresponde a las percepciones 2012.

ANEXO 22.8.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario	
		Mínimo	Máximo
<b>Total Puestos</b>	<b>6,726</b>		
PLAZAS TÉCNICO OPERATIVO NIVEL FA1 AL LA2	6,726	0	9,700

Corresponde a la prestación de vales de fin de año para el personal técnico operativo, en razón de que es la única que se tiene la absoluta certeza de que lo recibirá.

El resto de las prestaciones que se otorgan, es para el personal que se hace acreedor a las mismas o bien, que pueden ejercer el derecho a su obtención. Por ejemplo, el apoyo que dá para la adquisición de lentes, que se otorga cada tres años o el apoyo (becas) para estudios de licenciatura, maestría y doctorado.

Acumular todos los posibles conceptos puede generar una lectura equivocada, ya que se podría interpretar que son percepciones extraordinarias que efectivamente recibe el personal, cuando no es así.

Derivado del punto anterior, la H. Cámara de Diputados, la sociedad en general y los propios funcionarios del Instituto, podrían tener una percepción que no corresponde con la realidad.

\* La información corresponde a las percepciones 2012.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.8.3.A. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONSEJERO PRESIDENTE / CONSEJEROS ELECTORALES (pesos) 1/

	Remuneración Recibida
<b>REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)</b>	<b>3,033,617</b>
Impuesto sobre la renta retenido (30%) *_/	1,091,263
Percepción bruta anual	4,124,880
<b>I. Percepciones ordinarias:</b>	<b>4,124,880</b>
a) Sueldos y salarios:	3,111,768
i) Sueldo base	584,316
ii) Compensación garantizada	2,527,452
b) Prestaciones:	1,013,112
i) Aportaciones a seguridad social	43,383
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	13,998
iii) Prima vacacional	16,231
iv) Aguinaldo ó Gratificación de fin de año	448,960
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,400
vii) Ayuda para despesa	0
viii) Seguro de vida institucional	52,900
ix) Seguro colectivo de retiro	102
x) Seguro de gastos médicos mayores	30,608
xi) Seguro de separación individualizado	404,530
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	0
<b>II. Percepciones extraordinarias:</b>	<b>0</b>

1/ Miembros permanente del Consejo General del Instituto de acuerdo al artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

\*\_/\_ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1° de Enero del 2012.

\* La información corresponde a las percepciones 2012.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.8.3.B. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SECRETARIO EJECUTIVO (pesos) 1/

	Remuneración Recibida
<b>REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)</b>	<b>2,603,632</b>
Impuesto sobre la renta retenido (30%) *_/	921,202
<b>Percepción bruta anual</b>	<b>3,524,834</b>
<b>I. Percepciones ordinarias:</b>	<b>3,524,834</b>
a) Sueldos y salarios:	2,646,516
i) Sueldo base	461,964
ii) Compensación garantizada	2,184,552
b) Prestaciones:	878,318
i) Aportaciones a seguridad social	43,383
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	13,998
iii) Prima vacacional	12,832
iv) Aguinaldo ó Gratificación de fin de año	381,757
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,400
vii) Ayuda para despesa	4,200
viii) Seguro de vida institucional	44,991
ix) Seguro colectivo de retiro	102
x) Seguro de gastos médicos mayores	30,608
xi) Seguro de separación individualizado	344,047
xii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	0
<b>II. Percepciones extraordinarias:</b>	<b>0</b>

1/ Miembros permanente del Consejo General del Instituto de acuerdo al artículo 110 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

\*\_/\_ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1° de Enero del 2012.

\* La información corresponde a las percepciones 2012.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.9. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ANEXO 22.9.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
<b>Personal de Mando:</b>						
Presidente de la CNDH		136,593		62,036		198,629
Visitador General/Secretario	122,103	125,119	58,954	60,370	181,057	185,489
Oficial Mayor		121,481		58,954		180,435
Director General/Coordinador General	86,302	117,549	44,759	57,423	131,061	174,972
Director General Adjunto	65,620	86,835	35,882	44,142	101,502	130,977
Coordinador de Programa, Secretario Particular y Secretario Técnico de la Presidencia	58,008	76,424	32,850	40,146	90,858	116,570
Director de Área, Investigador en Derechos Humanos B, Secretario Particular de Visitador General/Secretario/Oficial Mayor, Jefe de Unidad Técnica, Secretario Privado del Presidente	43,392	72,001	25,888	37,872	69,280	109,873
Subdirector de Área, Visitador Adjunto, Investigador en Derechos Humanos A, Responsable Administrativo	22,488	41,406	16,962	24,981	39,450	66,387
Jefe de Departamento	16,482	28,616	14,990	20,020	31,472	48,636
<b>Personal Técnico operativo y de Enlace:</b>						
Enlace (del nivel 27Z al 27D)	8,150	18,014	5,566	8,278	13,716	26,292

ESTE ANEXO REFLEJA LOS LÍMITES DE PERCEPCIONES ORDINARIAS NETAS MENSUALES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE 2013, EN FUNCIÓN DEL PUESTO QUE OCUPEN.

A FIN DE CUMPLIR CON EL DESGLOSE DE REMUNERACIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 75 CONSTITUCIONAL, SE PRESENTAN LOS LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS EN TÉRMINOS NETOS POR CONCEPTO DE SUELDOS Y SALARIOS Y DE PRESTACIONES, DIFERENCIADOS POR EL TIPO DE SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE APLICAN LOS LÍMITES CORRESPONDIENTES.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.9.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS 2013 (pesos)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario
		Máximo
<b>Total Puestos</b>	<b>1,490</b>	
<b>Personal de mando:</b>	<b>852</b>	
Presidente de la CNDH	1	508,497
Visitador General/Secretario	8	591,731
Oficial Mayor	1	574,920
Director General / Coordinador General/Titular del Órgano Interno de Control	29	550,453
Director General Adjunto	17	410,353
Coordinador de Programa y Secretario Particular de la Presidencia	2	395,880
Director de Área, Investigador en Derechos Humanos B, Secretario Particular de Visitador General/Secretario/Oficial Mayor, Jefe de Unidad Técnica, Secretario Privado del Presidente	94	305,016
Subdirector de Área, Visitador Adjunto, Investigador en Derechos Humanos A, Coordinador Administrativo	551	191,510
Jefe de Departamento	149	79,623
<b>Personal de Enlace</b>	<b>638</b>	
Enlace (del nivel 27Z al 27D)	638	70,898

ANEXO 22.9.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 2013 (pesos)

	Remuneración recibida
<b>REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)</b>	<b>2,919,332</b>
Impuesto sobre la renta retenido	1,124,540
<b>Percepción bruta anual</b>	<b>4,043,872</b>
<b>I. Percepciones ordinarias:</b>	<b>3,317,448</b>
a) Sueldos y salarios:	2,314,271
Sueldo base	338,474
Compensación Garantizada	1,975,797
b) Prestaciones:	1,003,177
i) Aportaciones a seguridad social	47,466
ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	0
iii) Prima vacacional	64,285
iv) Gratificación de fin de año	366,505
v) Prima quinquenal	N/A
vi) Ayuda para despensa	N/A
vii) Seguro de vida	29,683
viii) Seguro de gastos médicos mayores	68,200
ix) Fondo de separación individualizado	330,610
x) Ayuda para el desarrollo personal y cultural	96,428
xi) Vales de despensa	N/A
xii) Día del niño	N/A
<b>II. Percepciones extraordinarias:</b>	<b>726,424</b>
a) Pago extraordinario	726,424



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.10. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ANEXO 22.10.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
			(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente del Instituto	0	147,021	0	43,924	0	190,945
Vicepresidente	0	136,640	0	40,793	0	177,433
Dirección General	0	124,010	0	36,867	0	160,877
Dirección General Adjunta	63,801	108,833	18,657	32,261	82,458	141,094
Dirección de Área	39,991	83,191	11,373	24,515	51,364	107,706
Subdirección de Área	23,859	38,074	6,574	10,776	30,433	48,850
Jefatura de Departamento	16,858	24,554	4,652	6,761	21,510	31,315
Personal de Enlace	9,934	15,437	2,775	4,254	12,709	19,691
Personal de Enlace Eventual	7,185	14,875	1,275	2,343	8,460	17,218
Personal Operativo	6,591	9,673	2,206	2,545	8,797	12,218
Personal Operativo Eventual	5,104	8,208	2,081	2,345	7,185	10,553

ANEXO 22.10.2. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (pesos)

NIVEL JERÁRQUICO: HC3	Remuneración recibida
<b>REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)</b>	<b>2,398,504</b>
Impuesto sobre la renta retenido (30%) 1/	917,793
Percepción bruta anual	3,316,297
<b>I. Percepciones Ordinarias:</b>	<b>3,316,297</b>
a) Sueldos y salarios:	2,457,291
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación Garantizada	2,173,285
b) Prestaciones:	859,006
I) Aportaciones de seguridad social	49,846
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	14,585
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	44,321
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	344,966
VI) Prima quinquenal (antigüedad) 2/	2,700
VII) Ayuda para despensa	924
VIII) Seguro de vida institucional	31,208
IX) Seguro Colectivo de Retiro	473
X) Seguro de Gastos médicos mayores	11,052
XI) Seguro de Separación Individualizado	351,042
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	0
<b>II. Percepciones extraordinarias</b>	<b>0</b>
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	0

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 2012.

2/ Incluye la estimación por costo máximo de 5 quinquenios.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.10.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (pesos)

NIVEL JERÁRQUICO: HA1	Remuneración recibida
<b>REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)</b>	<b>2,234,103</b>
Impuesto sobre la renta retenido (30%) 1/	848,304
Percepción bruta anual	<b>3,082,407</b>
<b>I. Percepciones Ordinarias:</b>	<b>3,082,407</b>
a) Sueldos y salarios:	<b>2,279,332</b>
I) Sueldo Base	284,006
II) Compensación Garantizada	1,995,325
b) Prestaciones:	<b>803,075</b>
I) Aportaciones de seguridad social	49,846
II) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE)	14,585
III) Prima vacacional	7,889
IV) Aguinaldo (sueldo base)	44,321
V) Gratificación de fin de año (Compensación Garantizada)	316,718
VI) Prima quinquenal (antigüedad) 2/	2,700
VII) Ayuda para despesa	924
VIII) Seguro de vida institucional	28,947
IX) Seguro Colectivo de Retiro	473
X) Seguro de Gastos médicos mayores	11,052
XI) Seguro de Separación Individualizado	325,619
XII) Apoyo económico para adquisición de vehículo	0
<b>II. Percepciones extraordinarias</b>	<b>0</b>
a) Pago por riesgo y potenciación de seguro de vida	0

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 2012.

2/ Incluye la estimación por costo máximo de 5 quinquenios.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.11. TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ANEXO 22.11.1. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (pesos)

**REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL  
PRESIDENTE DEL T.F.J.F.A  
(pesos)**

NIVEL JERÁRQUICO: 1 / CMSI	REMUNERACIÓN RECIBIDA
<b>REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA)</b>	<b>2,508,667.66</b>
Impuesto Sobre la Renta Retenido (30%) <u>1/</u>	972,398.97
<b>Percepción Bruto Anual</b>	<b>3,481,066.63</b>
<b>I. Percepciones Ordinarias:</b>	<b>3,305,545.75</b>
<b>a) Sueldos y salarios:</b>	<b>2,457,291.36</b>
I) Sueldo Base	284,006.40
II) Compensación Garantizada	2,173,284.96
<b>b) Prestaciones:</b>	<b>848,254.39</b>
I) Aportaciones de Seguridad Social	45,202.96
II) Ahorro Solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) <u>2/</u>	0.00
III) Prima Vacacional	7,889.06
IV) Aguinaldo (Sueldo Base)	45,080.40
V) Gratificación de Fin de Año (Compensación Garantizada)	344,965.87
VI) Prima Quincenal (antigüedad) <u>3/</u>	2,400.00
VII) Ayuda para Despensa	924.00
VIII) Seguro de Vida Institucional	31,207.60
IX) Seguro Colectivo de Retiro	473.28
X) Seguro de Gastos Médicos Mayores	19,069.60
XI) Seguro de Separación Individualizado	351,041.62
XII) Apoyo Económico para Adquisición de Vehículo	0.00
<b>II. Percepciones Extraordinarias</b>	<b>175,520.88</b>
a) Pago por Riesgo y Potenciación de Seguro de Vida	0.00
b) Plan de Jubilación <u>4/</u>	175,520.88

1/ Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente para el ejercicio fiscal de 2012.

2/ El ahorro solidario se calculó sobre el 6.5% del SB y Prima Quincenal

3/ Incluye la estimación por costo máxima de 5 quinquenios

4/ Planes de pensiones o jubilaciones. Conforme al art. 127 de la CPEUM, estos conceptos no formarán parte de las remuneraciones.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 22.11.2. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (NETOS MENSUALES) (pesos)

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (NETOS MENSUALES PESOS)

TIPOS DE PERSONAL	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS		PRESTACIONES (EN EFECTIVO Y EN ESPECIE) /1		PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL	
		MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA	1	147,215	147,215	23,410	51,388	170,625	198,603
MAGISTRADO PRESIDENTE DE SECCIÓN	2	143,205	143,205	22,701	51,475	165,906	194,680
MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR /MAGISTRADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	3	142,368	142,368	22,473	50,904	164,841	193,272
MAGISTRADO DE SALA REGIONAL / MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DE SALA REGIONAL	4	129,777	129,777	20,475	47,107	150,252	176,884
SECRETARIO OPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN/ SECRETARIO OPERATIVO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES / CONTRALOR INTERNO	5	111,311	111,311	17,543	39,954	128,854	151,265
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	6	98,951	98,951	15,575	36,206	114,526	135,157
SECRETARIO AUXILIAR DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN / DIRECTOR GENERAL "A"	7	83,385	83,385	13,069	25,477	96,454	108,862
SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL	8	73,014	73,014	11,406	22,294	84,420	95,308
DIRECTOR GENERAL "B"	9	63,995	63,995	9,959	19,521	73,954	83,516
SECRETARIO ADJUNTO DE ACUERDOS DE SECCIÓN / TITULAR DE LA UNIDAD "A"	10	59,037	59,037	9,077	17,708	68,114	76,745
DIRECTOR DE AREA "A"	11	49,843	49,843	7,618	14,936	57,461	64,779
DIRECTOR DE AREA "B"	12	49,843	49,843	7,571	14,779	57,414	64,622
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA SUPERIOR / TITULAR DE LA UNIDAD "B" / COORDINADOR DE ACTUARIA COMÚN SRM "A" / COORDINADOR DE ACTUARIA COMÚN SRM "B" / COORDINADOR DE OFICIALIA DE PARTES DE SALAS REGIONES METROPOLITANAS / DIRECTOR DE AREA "C"	13	43,163	43,163	6,511	12,765	49,674	55,928
TITULAR DE LA UNIDAD "C" / SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL / DIRECTOR DE AREA "D" /	14	37,455	37,455	5,557	10,885	43,012	48,340
SUBDIRECTOR DE AREA "A"	15	37,397	37,397	5,548	10,867	42,945	48,264
SUBDIRECTOR DE AREA "B"	16	31,809	31,809	4,661	9,182	36,470	40,991
SUBDIRECTOR DE AREA "C"	17	31,575	31,575	4,618	9,093	36,193	40,668
SUBDIRECTOR DE AREA "D"	18	27,349	27,349	3,947	7,818	31,296	35,167
SUBDIRECTOR DE AREA "E"	19	23,692	23,692	3,406	6,790	27,098	30,482
SUBDIRECTOR DE AREA "F"	20	21,084	21,084	3,019	6,043	24,103	27,127
ACTUARIO / JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	21	18,712	18,712	2,659	5,337	21,371	24,049
JEFE DE DEPARTAMENTO "B"	22	18,712	18,712	2,652	5,313	21,364	24,025
JEFE DE DEPARTAMENTO "C"	23	16,609	16,609	2,350	4,739	18,959	21,348
OFICIAL JURISDICCIONAL / SECRETARIA DE MAGISTRADO / SECRETARIA PARLAMENTARIA	24	14,010	14,010	1,976	4,018	15,986	18,028
SECRETARIA TITULAR DE AREA / ANALISTA ADMINISTRATIVO / ARCHIVISTA / OFICIAL DE PARTES	25	12,570	12,570	1,759	3,587	14,329	16,157
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	26	9,645	9,645	1,339	2,781	10,984	12,426
SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA SUPERIOR / APOYO ADMINISTRATIVO / SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL / SECRETARIA DE ACTUARIO / APOYO TÉCNICO / AUXILIAR ADMINISTRATIVO /	27	9,390	9,751	937	4,476	10,327	14,227
AUXILIAR DE SALA O DE AREA	28	8,066	8,462	881	4,382	8,947	12,844

/1 NO SE INCLUYE PAGO DE PRIMAS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES NI PLAN DE JUBILACIÓN DE ACUERDO AL ART. 127 FRACC. IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS E.U.MEXICANOS



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 23. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS DE LOS RAMOS 25 Y 33 (pesos)

		Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
<b>Ramos Generales</b>					
25	Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	4,714,010,818	0	6,276,826,660	10,990,837,478
	Ramo	468,930,052	0	425,155,363	894,085,415
	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	4,175,769,054	0	5,818,915,654	9,994,684,708
	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	69,311,712	0	32,755,643	102,067,355
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	825,599,956	0	118,192,337	943,792,293
	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	825,599,956	0	118,192,337	943,792,293

ANEXO 24. PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

06 Hacienda y Crédito Público
Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario
Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género
Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario
Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda
Programas Albergues Escolares Indígenas (PAEI)
Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI)
Programa Fondos Regionales Indígenas (PFR)
Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI)
Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia (PPCMJ)
Programa de Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas (PFDCI)
Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas (PTAZI)
Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI)
Programa de Seguro para Contingencias Climatológicas
Acciones para la igualdad de género con población indígena
Programa de Garantías Liquidadas
Programa integral de formación, capacitación y consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales
Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito
Reducción de Costos de Acceso al Crédito
Programas de Capital de Riesgo y para Servicios de Cobertura
Programa que Canaliza Apoyos para el Fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<b>08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>
Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura
PROCAMPO Productivo
Programa de Prevención y Manejo de Riesgos
Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural
Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales
Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en Materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades
<b>09 Comunicaciones y Transportes</b>
Programa de Empleo Temporal (PET)
<b>10 Economía</b>
Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT)
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)
Programa de Fomento a la Economía Social (FONAES)
Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME)
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario
Competitividad en Logística y Centrales de Abasto
Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT)
<b>11 Educación Pública</b>
Programa Becas de apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas
Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes
Programa Asesor Técnico Pedagógico y para la Atención Educativa a la diversidad social, lingüística y cultural
Programa Educativo Rural
Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio
Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria
Programa Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestres de Escuelas Normales Públicas
Cultura Física
Deporte
Sistema Mexicano del Deporte de Alto Rendimiento
Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC)
Programa de Apoyo a Comunidades para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal (FOREMOBA)
Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)
Programa Escuelas de Tiempo Completo
Programa de Escuela Segura
Programa Integral de Fortalecimiento Institucional
Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)
Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES)
Programa Escuelas de Calidad
Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programa de Educación inicial y básica para la población rural e indígena
Programas Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA) y Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA)
Acciones compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<b>12 Salud</b>	Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia
	Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
	Caravanas de la Salud
	Seguro Médico Siglo XXI
	Sistema Integral de Calidad en Salud
	Programa Comunidades Saludables
	Programa de Atención a Personas con Discapacidad
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
<b>14 Trabajo y Previsión Social</b>	
	Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
<b>15 Reforma Agraria</b>	
	Joven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras
	Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)
	Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)
<b>16 Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>	
	Programa de Modernización y Tecnificación de Unidades de Riego
	Programa de Tratamiento de Aguas Residuales
	ProÁrbol.-Pago por Servicios Ambientales
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES)
	Programa de Agua Limpia
	Programa de Empleo Temporal (PET)
	Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas
	Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales
	Programa de Rehabilitación, Modernización y Equipamiento de Distritos de Riego
<b>19 Aportaciones a Seguridad Social</b>	
	Programa IMSS-Oportunidades
<b>20 Desarrollo Social</b>	
	Programa de Vivienda Rural
	Programa de Apoyo Alimentario
	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
	Rescate de espacios públicos
	Pensión para Adultos Mayores
	Programa de apoyo a los avocados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares ( PASPRAH )
	Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias
	Programa Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos
	Programa Hábitat



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
Programa de Opciones Productivas
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)
Programa de Vivienda Digna
Programa 3 x 1 para Migrantes
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
Programa de Coinversión Social
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
<b>38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología</b>
Becas de posgrado y otras modalidades de apoyo a la calidad
Sistema Nacional de Investigadores
Fortalecimiento a nivel sectorial de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación
Fortalecimiento en las Entidades Federativas de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación
Apoyo al Fortalecimiento y Desarrollo de la Infraestructura Científica y Tecnológica

**ANEXO 25. PRINCIPALES PROGRAMAS**

<b>04</b>	<b>Gobernación</b>
	Servicios migratorios en fronteras, puertos y aeropuertos
	Servicios de inteligencia para la Seguridad Nacional
	Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación.
	Registro e Identificación de Población
	Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil
	Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal
	Otorgamiento de subsidios en materia de Seguridad Pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal
	Otorgamiento de subsidios para las entidades federativas para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública en materia de mando policial
	Programa Nacional de Prevención del Delito
<b>06</b>	<b>Hacienda y Crédito Público</b>
	Programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
	Programa de Esquema de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda
<b>08</b>	<b>Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>
	Programa de Prevención y Manejo de Riesgos
	Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura
	Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural
	PROCAMPO Productivo
	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales
	Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en Materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

09	<b>Comunicaciones y Transportes</b>
	Proyectos de infraestructura económica de carreteras
	Proyectos de infraestructura económica de carreteras alimentadoras y caminos rurales
	Mantenimiento de Carreteras
	Programa de Empleo Temporal (PET)
	Servicios en puertos, aeropuertos y ferrocarriles
	Sistema Satelital
10	<b>Economía</b>
	Programa de Fomento a la Economía Social (FONAES)
	Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME)
	Fondo Emprendedor
11	<b>Educación Pública</b>
	Programa de Educación inicial y básica para la población rural e indígena
	Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES)
	Programa Escuelas de Calidad
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
	Deporte
	Programa Escuelas de Tiempo Completo
	Programa de Escuela Segura
	Subsidios federales para organismos descentralizados estatales
	Programa de becas
	Expansión de la oferta educativa en Educación Media Superior
	Fondo concursable de la inversión en infraestructura para Educación Media Superior
	Laptops para niños que cursan 5to y 6to grado de primaria
	Prestación de servicios de educación media superior
	Prestación de servicios de educación técnica
	Investigación científica y desarrollo tecnológico
	Escuelas Dignas
	Producción y distribución de libros de texto gratuitos
	Proyectos de infraestructura social de educación
	Programa Piloto Becas-Salario
12	<b>Salud</b>
	Seguro Popular
	Seguro Médico Siglo XXI
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
	Prevención y atención contra las adicciones
	Programa Comunidades Saludables
	Programa de Atención a Personas con Discapacidad
	Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia
	Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable
	Reducción de la mortalidad materna
	Prevención contra la obesidad
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

14	<b>Trabajo y Previsión Social</b>
	Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
15	<b>Reforma Agraria</b>
	Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)
	Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)
	Joven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras
	Atención de Conflictos Agrarios
	Modernización del Catastro Rural Nacional
16	<b>Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>
	ProÁrbol
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES)
	Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas
	Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales
	Programa de Rehabilitación, Modernización y Equipamiento de Distritos de Riego
	Programa de Modernización y Tecnificación de Unidades de Riego
	Programa de Tratamiento de Aguas Residuales
	Prevención y Gestión Integral de Residuos
	Proyectos de Infraestructura Económica de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
	Programa de Cultura del Agua
	Túnel Emisor Oriente y Central y Planta de Tratamiento Atotonilco
	Infraestructura de Riego
	Operación y Mantenimiento del Sistema Cutzamala
	Operación y Mantenimiento del Sistema de Pozos de Abastecimiento del Valle de México
	Fomento para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre
	Programa de Empleo Temporal (PET)
17	<b>Procuraduría General de la República</b>
	Investigar y perseguir los delitos del orden federal
	Investigar y perseguir los delitos relativos a la Delincuencia Organizada
20	<b>Desarrollo Social</b>
	Programa Hábitat
	Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
	Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
	Programa de Vivienda Digna
	Programa 3 x 1 para Migrantes
	Programa de Coinversión Social
	Programa de Empleo Temporal (PET)
	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
	Programa de Vivienda Rural
	Programa de Apoyo Alimentario
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
	Rescate de espacios públicos
	Pensión para Adultos Mayores
	Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias
	Seguro de Vida para Jefas de Familia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

21	<b>Turismo</b>
	Conservación y Mantenimiento a los CIP's a Cargo del FONATUR
	Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística
	Servicios de Orientación Turística y Asistencia Mecánica
	Promoción de México como Destino Turístico
	Mantenimiento de Infraestructura
	Proyectos de Infraestructura de Turismo
36	<b>Seguridad Pública</b>
	Desarrollo de instrumentos para la prevención del delito
	Implementación de operativos para la prevención y disuasión del delito
	Administración del sistema federal penitenciario
	Plataforma México
38	<b>Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología</b>
	Becas de posgrado y otras modalidades de apoyo a la calidad
	Sistema Nacional de Investigadores
	Programa de Desarrollo Científico y Tecnológico

**ANEXO 26. PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES (pesos)**

	<b>Monto</b>
Desarrollo Social 1/	36,719,053,457
Educación Pública	23,869,233,157
Salud	5,544,215,704
<b>TOTAL</b>	<b>66,132,502,318</b>

1/ Incluye 541,376,610 pesos de gastos de operación a cargo de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 27. CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO CARRETERO Y EMPLEO TEMPORAL (pesos)

Estado	Conservación de Infraestructura Carretera	Conservación y Estudios y Proyectos de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras	Programa de Empleo Temporal
Aguascalientes	89,160,362	140,714,521	14,496,294
Baja California	255,447,811	10,700,000	16,235,850
Baja California Sur	204,143,464	95,585,317	13,667,934
Campeche	192,141,645	316,028,988	18,803,766
Chiapas	738,100,000	64,580,079	68,422,511
Chihuahua	298,772,723	19,900,000	35,950,811
Coahuila	415,207,290	19,607,026	25,679,150
Colima	96,374,732	74,977,581	23,111,236
Durango	238,966,052	26,500,000	26,507,510
Guanajuato	212,702,115	24,262,075	20,543,320
Guerrero	318,019,942	34,000,000	15,241,819
Hidalgo	156,046,768	110,528,534	24,850,791
Jalisco	656,178,534	276,113,013	37,607,530
México	472,615,239	196,420,013	63,038,173
Michoacán	1,116,958,870	26,200,000	47,133,667
Morelos	201,710,261	10,100,000	21,371,680
Nayarit	140,459,127	16,200,000	28,992,590
Nuevo León	287,630,544	20,402,635	26,507,510
Oaxaca	475,676,914	59,955,628	88,054,636
Puebla	834,800,000	197,199,557	56,659,803
Querétaro	155,791,914	10,975,549	15,407,490
Quintana Roo	213,353,849	70,168,051	25,679,150
San Luis Potosí	510,649,821	143,290,195	40,175,446
Sinaloa	685,270,560	28,600,000	36,779,170
Sonora	577,137,752	27,762,954	35,867,974
Tabasco	214,000,000	84,000,000	40,000,000
Tamaulipas	320,264,683	19,807,465	44,151,572
Tlaxcala	277,965,380	9,200,000	17,892,570
Veracruz	1,102,258,993	17,600,000	56,328,459
Yucatán	299,447,083	18,254,167	35,867,974
Zacatecas	741,923,835	72,066,654	37,607,530
<b>TOTAL</b>	<b>12,499,176,263</b>	<b>2,241,700,000</b>	<b>1,058,633,916</b>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 28. SUBSIDIO ORDINARIO PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES (pesos)

	PPEF 2013
U006 Subsidios federales para organismos descentralizados estatales (UR 511)	41,237,535,957
Aguascalientes	590,474,717
Baja California	1,175,514,363
Baja California Sur	335,315,740
Campeche	661,804,969
Coahuila	930,692,633
Colima	1,040,943,422
Chiapas	895,231,386
Chihuahua	1,392,588,917
Durango	951,545,530
Guanajuato	1,050,472,184
Guerrero	1,292,402,785
Hidalgo	959,108,962
Jalisco	3,806,345,153
México	1,507,771,768
Michoacán	1,352,991,770
Morelos	869,220,183
Nayarit	999,191,916
Nuevo León	3,783,609,353
Oaxaca	831,657,216
Puebla	2,791,170,348
Querétaro	980,028,458
Quintana Roo	204,071,347
San Luis Potosí	1,352,617,054
Sinaloa	3,113,326,106
Sonora	1,331,637,784
Tabasco	840,675,665
Tamaulipas	1,522,159,114
Tlaxcala	449,006,388
Veracruz	1,797,638,492
Yucatán	1,379,668,363
Zacatecas	1,048,653,871



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 28.1. FONDO DE APOYO PARA SANEAMIENTO FINANCIERO DE LAS UPES POR ABAJO DE LA MEDIA NACIONAL (pesos)

	PPEF 2013
<b>U008 Fondo de Apoyo para Saneamiento Financiero de las UPES por Abajo de la Media Nacional en Subsidio por Alumno</b>	<b>1,000,000,000</b>
Universidad Autónoma de Baja California	90,934,531
Universidad Autónoma de Chiapas	25,326,893
Universidad Autónoma de Chihuahua	64,057,036
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	28,579,058
Universidad Autónoma de Guerrero	107,931,250
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	43,855,154
Universidad de Guadalajara	100,996,996
Universidad Autónoma del Estado de México	78,419,734
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	70,374,089
Universidad Autónoma de Nuevo León	96,888,491
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	68,738,159
Universidad Autónoma de Sinaloa	104,058,750
Instituto Tecnológico de Sonora	51,743,644
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	49,604,694
Universidad Autónoma de Zacatecas	18,491,523

ANEXO 28.2. FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES (pesos)

	PPEF 2013
<b>U051 Fondo para la consolidación de las Universidades Interculturales</b>	<b>72,450,000</b>
Universidad Intercultural de Chiapas	9,353,157
Universidad Intercultural del Estado de México	12,353,609
Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	11,300,397
Universidad Intercultural del Estado de Puebla	7,845,754
Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	7,134,746
Universidad Intercultural del Estado de Guerrero	3,057,752
Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	10,381,274
Universidad Intercultural Veracruzana	1,527,371
Universidad Autónoma Indígena de México	9,495,940



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 28.3. INSTITUCIONES ESTATALES DE CULTURA (pesos)

<b>Ciudades Patrimonio (R046)</b>	<b>150,000,000</b>
Oaxaca	15,000,000
Tlaxotalpan	15,000,000
Querétaro	15,000,000
Guanajuato	15,000,000
Zacatecas	15,000,000
Campeche	15,000,000
Distrito Federal	15,000,000
Morelia	15,000,000
Puebla	15,000,000
San Miguel de Allende	15,000,000
<b>Instituciones Estatales de Cultura (U059)</b>	<b>1,025,960,032</b>
Aguascalientes	32,061,251
Baja California	32,061,251
Baja California Sur	32,061,251
Campeche	32,061,251
Coahuila	32,061,251
Colima	32,061,251
Chiapas	32,061,251
Chihuahua	32,061,251
Distrito Federal	32,061,251
Durango	32,061,251
Guanajuato	32,061,251
Guerrero	32,061,251
Hidalgo	32,061,251
Jalisco	32,061,251
Estado de México	32,061,251
Michoacán	32,061,251
Morelos	32,061,251
Nayarit	32,061,251
Nuevo León	32,061,251
Oaxaca	32,061,251
Puebla	32,061,251
Querétaro	32,061,251
Quintana Roo	32,061,251
San Luis Potosí	32,061,251



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sinaloa	32,061,251
Sonora	32,061,251
Tabasco	32,061,251
Tamaulipas	32,061,251
Tlaxcala	32,061,251
Veracruz	32,061,251
Yucatán	32,061,251
Zacatecas	32,061,251



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 29. DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO PARA FORTALECER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD (pesos)

Estado	PPEF 2013
Aguascalientes	99,934,212
Baja California	170,000,000
Baja California Sur	78,527,678
Campeche	77,325,155
Coahuila	69,982,026
Colima	103,452,345
Chiapas	151,436,295
Chihuahua	87,139,810
Distrito Federal	99,907,514
Durango	101,333,049
Guanajuato	119,170,166
Guerrero	87,551,872
Hidalgo	122,986,853
Jalisco	96,501,561
México	332,678,640
Michoacán	106,320,208
Morelos	101,716,268
Nayarit	107,892,491
Nuevo León	209,175,028
Oaxaca	165,161,243
Puebla	205,176,432
Querétaro	105,176,343
Quintana Roo	62,549,084
San Luis Potosí	99,547,053
Sinaloa	148,055,178
Sonora	59,519,830
Tabasco	103,725,496
Tamaulipas	59,484,690
Tlaxcala	88,338,689
Veracruz	278,260,239
Yucatán	53,313,470
Zacatecas	161,783,735
<b>TOTAL</b>	<b>3,913,122,651</b>





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 29.1. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES <sup>1/</sup> (pesos)

Estado	PPEF 2013
Aguascalientes	11,898,752
Baja California	15,055,458
Baja California Sur	11,020,725
Campeche	11,317,820
Coahuila	14,403,824
Colima	11,042,403
Chiapas	17,685,695
Chihuahua	15,458,275
Distrito Federal	24,182,335
Durango	12,616,496
Guanajuato	18,790,968
Guerrero	15,429,918
Hidalgo	14,270,233
Jalisco	21,778,205
México	34,316,711
Michoacán	16,971,789
Morelos	12,847,701
Nayarit	11,738,492
Nuevo León	17,456,367
Oaxaca	16,091,991
Puebla	19,261,183
Querétaro	12,928,955
Quintana Roo	12,124,011
San Luis Potosí	14,142,848
Sinaloa	14,434,861
Sonora	14,266,167
Tabasco	13,586,977
Tamaulipas	15,237,296
Tlaxcala	11,874,621
Veracruz	22,246,905
Yucatán	13,133,476
Zacatecas	12,388,539
<b>TOTAL</b>	<b>500,000,000</b>

<sup>1/</sup> Incluido en el programa E020 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud del ramo 12 Salud.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 29.2. DISTRIBUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS A ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO NACIONAL DE LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA <sup>1/</sup> (pesos)

Estado	PPEF 2013
Aguascalientes	586,250
Baja California	603,222
Baja California Sur	581,529
Campeche	583,127
Coahuila	599,718
Colima	581,646
Chiapas	617,363
Chihuahua	605,387
Distrito Federal	652,291
Durango	590,109
Guanajuato	623,305
Guerrero	605,235
Hidalgo	599,000
Jalisco	639,366
México	706,778
Michoacán	613,525
Morelos	591,352
Nayarit	585,388
Nuevo León	616,130
Oaxaca	608,795
Puebla	625,833
Querétaro	591,789
Quintana Roo	587,461
San Luis Potosí	598,315
Sinaloa	599,885
Sonora	598,978
Tabasco	595,327
Tamaulipas	604,199
Tlaxcala	586,120
Veracruz	641,886
Yucatán	592,888
Zacatecas	588,883
<b>TOTAL</b>	<b>19,401,083</b>

<sup>1/</sup> Incluido en el programa S149 Programas para la protección y desarrollo integral de la infancia del ramo 12 Salud.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 30. DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (pesos)

Estado	PPEF 2013
Aguascalientes	23,093,055
Baja California	30,328,530
Baja California Sur	6,598,489
Campeche	103,918,750
Coahuila	69,781,189
Colima	12,000,000
Chiapas	17,068,780
Chihuahua	17,369,994
Distrito Federal	128,517,874
Durango	50,469,941
Guanajuato	51,564,678
Guerrero	79,922,053
Hidalgo	69,781,189
Jalisco	81,058,973
México	256,433,320
Michoacán	45,249,737
Morelos	23,978,825
Nayarit	8,976,174
Nuevo León	62,250,845
Oaxaca	26,105,193
Puebla	58,108,353
Querétaro	2,008,092
Quintana Roo	45,182,065
San Luis Potosí	8,032,367
Sinaloa	25,420,333
Sonora	27,064,258
Tabasco	97,237,150
Tamaulipas	9,036,413
Tlaxcala	7,028,321
Veracruz	35,643,629
Yucatán	17,068,780
Zacatecas	16,917,247
<b>TOTAL</b>	<b>1,513,214,598</b>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANEXO 30.1. PROGRAMA HIDRÁULICO: SUBSIDIOS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (pesos)

Estado	Subsidios Administración del Agua y Agua Potable	Subsidios Hidroagrícolas
Aguascalientes	281,527,240	237,299,640
Baja California	125,446,051	208,984,151
Baja California Sur	212,213,743	47,694,871
Campeche	131,249,589	30,429,001
Chiapas	328,378,602	64,621,260
Chihuahua	338,360,162	81,849,870
Coahuila	271,972,111	95,039,655
Colima	184,614,796	88,485,255
Distrito Federal	951,720,234	31,132,800
Durango	456,050,307	189,573,899
Guanajuato	199,167,227	97,870,118
Guerrero	770,796,956	30,050,000
Hidalgo	262,834,109	197,440,768
Jalisco	197,093,269	72,839,160
México	1,069,070,176	37,426,636
Michoacán	257,065,075	86,128,391
Morelos	324,774,564	63,206,416
Nayarit	200,629,707	100,176,619
Nuevo León	414,419,710	149,588,750
Oaxaca	485,999,364	40,002,751
Puebla	570,000,625	99,800,000
Querétaro	188,801,614	28,749,881
Quintana Roo	197,065,240	54,441,000
San Luis Potosí	151,182,929	126,090,934
Sinaloa	412,283,032	425,881,800
Sonora	378,134,945	325,393,650
Tabasco	465,250,964	20,575,800
Tamaulipas	501,402,590	155,236,886
Tlaxcala	120,393,519	29,166,299
Veracruz	651,488,654	343,650,224
Yucatán	228,277,734	38,731,149
Zacatecas	386,726,125	80,594,359
<b>TOTAL</b>	<b>11,714,390,963</b>	<b>3,678,151,993</b>